

DOE

LUNES, 18
de junio de 2018

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 117

[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía e Infraestructuras

Actividades Industriales. Decreto 80/2018, de 12 de junio, por el que se regulan las disposiciones relativas a la presentación de declaraciones responsables o comunicaciones para el inicio y ejercicio de actividades industriales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como su control, y se establecen las normas para su tramitación por medios electrónicos 23640

Investigación. Ayudas. Decreto 81/2018, de 12 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la atracción y retorno de talento investigador a Centros de I+D+i pertenecientes al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación 23668



Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Expropiaciones. Decreto 82/2018, de 12 de junio, por el que se declara la urgente ocupación por el Excmo. Ayuntamiento de Magacela (Badajoz), de los bienes y derechos necesarios en el expediente de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de la obra "Acondicionamiento y mejora del camino de Don Benito a Campanario en el término municipal de Magacela" **23698**

Producción agroindustrial. Ayudas. Decreto 83/2018, de 12 de junio, por el que se modifica el Decreto 2/2017, de 24 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a las inversiones en activos físicos vinculados a la producción agroindustrial para explotaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **23701**

Consejería de Educación y Empleo

Fomento del empleo. Subvenciones. Decreto 84/2018, de 12 de junio, por el que se modifica el Decreto 90/2016, de 28 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura **23716**

Consejería de Cultura e Igualdad

Bienes de Interés Cultural. Decreto 85/2018, de 12 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural a favor de la "Peña Buraca" en el término municipal de Alcántara (Cáceres), con la categoría de Zona Arqueológica **23721**

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Presidencia de la Junta

Nombramientos. Decreto 79/2018, de 12 de junio, por el que se dispone el nombramiento de los miembros del Consejo Asesor de la empresa pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales" **23739**

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 6 de junio de 2018, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 262/2018 e interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura **23741**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Urbanismo. Resolución de 22 de febrero de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 7 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Torrecillas de la Tiesa, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano no consolidado de uso residencial de terrenos ubicados en la prolongación de la calle Sevilla (parcela 4 del polígono 24), creándose la unidad de actuación UA-02 **23742**

Autorización ambiental. Resolución de 16 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación avícola de cebo de pollos, promovida por D.ª Beatriz Domínguez Iglesias, en el término municipal de Caminomorisco **23757**

Consejería de Educación y Empleo

Formación Profesional Continua. Subvenciones. Modificación del extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la redistribución de los créditos de la convocatoria para el ejercicio 2018 de las subvenciones destinadas a la realización de programas de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas (Orden de 1 de diciembre de 2017) **23779**

Pruebas de Acceso. Resolución de 30 de mayo de 2018, de la Secretaría General de Educación, por la que se convocan las pruebas de madurez y de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio, para el curso 2018/2019 **23782**

Enseñanza no Universitaria. Ayudas. Resolución de 7 de junio de 2018, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de la convocatoria de ayudas para enseñanzas postobligatorias no universitarias para el curso 2017/2018 .. **23789**

Enseñanza no Universitaria. Premios. Resolución de 12 de junio de 2018, de la Consejera, por la que se nombra a la Comisión de Valoración que ha de juzgar las pruebas para la obtención de los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2017-2018 **23790**



Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Salud. Premios. Orden de 7 de junio de 2018 por la que se convocan premios a las buenas prácticas de promoción y educación para la salud para el año 2018 **23791**

Salud. Premios. Extracto de la Orden de 7 de junio de 2018 por la que se convocan premios a las buenas prácticas de promoción y educación para la salud para el año 2018 **23804**

Servicio Extremeño de Salud

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 11 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 108/2018, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo **23806**

V

ANUNCIOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Formalización. Resolución de 4 de junio 2018, de la Secretaría General, por la que se anuncia la formalización del contrato de servicios para la "Definición, parametrización, migración, adaptación, instalación, integración, implantación y despliegue, documentación, gestión del cambio, asistencia y atención a usuarios, gestión, mejora continua y administración del sistema de gestión económico financiero de la Junta de Extremadura (lotes 1 y 2)". Expte.: SE-26/17 **23807**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Expropiaciones. Anuncio de 28 de mayo de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desdoblamiento de la línea aérea de media tensión "Riegos", de la STR "CH Borbollón", de 20 kV, tramo de alimentación al CT "Huélaga", en Huélaga (Cáceres)". Ref.: 10/AT-0544-2 **23809**

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 30 de mayo de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la línea aérea de AT "Jerte" de la STR "Galisteo", de alimentación a CT "Galisteo 1", en el término municipal de Galisteo". Ref.: 10/AT-0437-2 **23812**



Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Formalización. Anuncio de 30 de mayo de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "36 plazas en hogares tutelados destinadas a menores pertenecientes al sistema de protección a la infancia de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Lote 1: Badajoz 1; Lote 2: Badajoz 2; Lote 3: Badajoz 3 y Lote 4: Cáceres 1". Expte.: 18PS241CA003 **23814**

Ayuntamiento de Peraleda de la Mata

Planeamiento. Anuncio de 7 de junio de 2018 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal **23816**

Ayuntamiento de Plasencia

Urbanismo. Anuncio de 7 de mayo de 2018 sobre notificación del expediente sancionador n.º SD.09/2017 de infracción urbanística **23817**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

DECRETO 80/2018, de 12 de junio, por el que se regulan las disposiciones relativas a la presentación de declaraciones responsables o comunicaciones para el inicio y ejercicio de actividades industriales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como su control, y se establecen las normas para su tramitación por medios electrónicos. (2018040093)

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, como disposición que transpuso al ordenamiento legal español la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, estableció el régimen de declaración responsable o comunicación para el acceso y ejercicio de las actividades indicadas, dando origen a la adaptación a los principios recogidos en dicha ley de un amplio abanico de disposiciones, empezando por aquellas del mismo rango, que se modificaron a través de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, entre ellas la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

El proceso de modificación se inició en el año 2010, con la publicación de varios reales decretos dirigidos a la actualización de la normativa en materia de seguridad, calidad e información y estadística industrial, adecuándola a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre. Así el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, modificó diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial. Este proceso ha continuado desde entonces con la aprobación de nuevas disposiciones, como la modificación parcial de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, realizada mediante la disposición final tercera de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología.

Por otro lado, el régimen liberalizador introducido por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, que afectaba sólo a las actividades de servicio, se ha extendido a través de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, a todas las actividades económicas, que quedarán sometidas al régimen de declaración responsable o de comunicación cuando así lo disponga la norma reglamentaria correspondiente.

Por último, la entrada en vigor el 2 de octubre de 2016 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha incorporado al ordenamiento legal español medidas de simplificación y agilización en la relación de los ciudadanos con las Administraciones públicas.

La consecución de los principios de simplificación de procedimientos y reducción de cargas administrativas que se persiguen con los regímenes de declaración responsable y



comunicación, precisan de elementos adicionales para su aplicación y ejercicio, siendo las Comunidades Autónomas las encargadas de desarrollar dichos elementos y llevar a efecto las funciones conferidas a la Administración pública para garantizar el adecuado ejercicio de las actividades que se benefician de la liberalización.

La legislación del sector industrial establece que las autoridades competentes promoverán la presentación de las declaraciones responsables y comunicaciones mediante medios electrónicos, siendo la aplicación de estas tecnologías esencial para la agilización y la reducción de cargas administrativas.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, en aras a fomentar el uso de los medios electrónicos, ha dado un paso más estableciendo en su artículo 14.2 la obligación de uso de dichos medios para una serie de sujetos, como por ejemplo las personas jurídicas, añadiendo, como ya estableciera anteriormente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, la posibilidad de que las Administraciones públicas puedan establecer reglamentariamente la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

En las actividades y derechos a los que se refiere este decreto, la obligación de utilización de los medios electrónicos para relacionarse con la Administración no debe limitarse a los supuestos establecidos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, sino que debe hacerse extensiva a todas las personas físicas que ejerzan dichas actividades o derechos.

Debe tenerse en cuenta que dicho ejercicio está condicionado en primer lugar por los requisitos que la legislación sectorial aplicable en cada caso establece, es decir, son actividades reguladas que estarán sometidas al control del órgano competente en materia de ordenación industrial.

Por otro lado tienen la condición de actividades económicas, y como tales están sometidas, entre otras, a exigencias en materia tributaria y de Seguridad Social, en las que se aplica en la actualidad de forma extendida el uso de los medios electrónicos para la relación de los interesados con la Administración pública.

Además estas actividades se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, teniendo por tanto una componente esencial en cuanto a la relación de los prestadores con los destinatarios de sus servicios, debiendo cumplir las obligaciones de información a los mismos y la garantía de reclamación que deben ofrecer a sus clientes, aspectos para los que hoy en día las tecnologías de la información juegan un papel esencial, por no decir imprescindible.

Por último, dado el objeto de las actividades y derechos regulados, su carácter es marcadamente técnico, lo que implica que su ejercicio requiere de una indispensable especialización y la necesidad de una continua actualización de conocimientos e información.



Teniendo en cuenta lo expuesto, debe concluirse que los titulares de las actividades y derechos a los que se refiere este decreto, dada su capacidad económica, pero ante todo su capacidad técnica y dedicación profesional, tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para relacionarse con la Administración.

Toda actividad o derecho pasa por tres momentos o períodos esenciales, el de inicio de ejercicio, el de desarrollo de la actividad o derecho, y el de cese. Para cada uno de dichos períodos o momentos la legislación básica del Estado ha establecido las disposiciones básicas de actuación de los órganos competentes en materia de ordenación industrial, siendo necesario completar dicho marco legal para su adecuada aplicación.

Es por ello que, teniendo en cuenta las modificaciones e incorporaciones que se han producido en el ordenamiento legal, y los aspectos indicados en el párrafo anterior, se hace necesario una norma que regule tanto las normas para el establecimiento de los modelos de declaración responsable o comunicación, como las relativas a los procedimientos correspondientes al registro de los datos de cada actividad o derecho, la comunicación de los ceses en su ejercicio, y las actuaciones relativas a la comprobación, inspección y control administrativo del cumplimiento de los requisitos para llevar a efecto dicho ejercicio.

Finalmente indicar que, en todos los casos en que este decreto utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a diversos sujetos, debe entenderse que se emplea para designar a individuos de ambos sexos, y que se refiere de forma genérica tanto a mujeres como a hombres con estricta igualdad en cuanto a sus efectos jurídicos y sin que dicho uso comporte intención discriminatoria alguna. Esta opción lingüística tiene como única finalidad facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía de la expresión.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a la misma en su artículo 9.1.15 la competencia exclusiva en materia de industria, salvo en lo regulado al respecto en la legislación general sobre seguridad, sanidad, defensa, minas e hidrocarburos. Así mismo, en el apartado 1.5 de dicho artículo se establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre las especialidades del procedimiento administrativo, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 39.2 del Estatuto de autonomía que establece que "La Comunidad Autónoma regulará los procedimientos administrativos propios y adaptará los procedimientos generales para dar celeridad y transparencia a la tramitación administrativa, para extender las relaciones interadministrativas y con los ciudadanos por medios telemáticos y para la simplificación de trámites".

El Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, asigna a la Consejería de Economía e Infraestructuras las competencias en materia de industria, energía y minas, concretándose en la ordenación y control de la seguridad de los sectores industrial, minero y energético, en el registro de las empresas de dichos sectores, así como la inspección y el procedimiento sancionador de tales actividades, y en cuantas otras facultades de policía administrativa en materia



industrial, minera y energética tenga competencia la Comunidad Autónoma de Extremadura, como se determina en el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía e Infraestructuras, de acuerdo con la Comisión Jurídica y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 12 de junio de 2018,

DISPONGO :

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto de este decreto el establecimiento de las disposiciones que regulan la presentación ante el órgano competente en materia de ordenación industrial, de las declaraciones responsables y comunicaciones para el inicio del ejercicio de actividades industriales o del derecho de utilización de productos industriales, a los que de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de seguridad industrial les son de aplicación cualesquiera de los dos regímenes administrativos indicados.
2. Este decreto desarrolla así mismo las condiciones para la modificación de los datos comunicados de las actividades industriales o en el uso de productos industriales, incluyendo el cese total de ejercicio de dichas actividades o derechos.
3. Es también objeto de este decreto determinar el contenido y las condiciones de desarrollo e implantación de los modelos oficiales de declaraciones responsables y comunicaciones aplicables para la realización de los actos y trámites indicados en los dos apartados anteriores.
4. Por último, se determinan las actuaciones de carácter administrativo a realizar a partir de las declaraciones o comunicaciones que sean presentadas, así como las actuaciones de control del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de las actividades o derechos objeto de este decreto, que serán realizadas por la Dirección General competente en materia de ordenación industrial, a través de los Servicios Territoriales dependientes de la misma en el ámbito geográfico de la provincia correspondiente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de este decreto se extenderá a las actividades y a los derechos de conformidad con lo establecido en el anexo I del presente decreto, cuyo ejercicio se



encuentre regulado por la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria, y sus disposiciones de desarrollo, para los que el régimen administrativo de acceso para el ejercicio de la actividad o derecho sea el de declaración responsable o comunicación a presentar ante el órgano competente en materia de ordenación industrial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Estarán obligadas a realizar la presentación de la declaración responsable o comunicación ante el órgano competente indicado, las personas, físicas o jurídicas, establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura que deseen ejercer las actividades industriales citadas, las que inicien en la Comunidad Autónoma el uso de un producto industrial sometido al régimen de declaración responsable, tengan o no su domicilio social en Extremadura, y las legalmente establecidas en otro Estado miembro de la Unión Europea que vayan a desarrollar en territorio español actividades en régimen de libre prestación de servicios, comenzando dicho ejercicio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El término "actividad", y su plural, se utiliza en lo sucesivo en este texto normativo para hacer referencia tanto a las actividades industriales como al ejercicio de los derechos de utilización de productos industriales incluidos en su ámbito de aplicación.

Artículo 3. Tramitación por medios electrónicos.

1. La realización de los trámites que se regulan en este decreto, se efectuará por medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siendo la Sede Electrónica Corporativa de la Junta de Extremadura el punto de acceso para la presentación por parte de los interesados de cualquier declaración responsable, comunicación o documento.
2. La práctica de las notificaciones electrónicas se llevará a efecto mediante comparecencia electrónica del interesado o su representante en la Sede Electrónica indicada, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando no fuera posible realizar la notificación de acuerdo con lo señalado, se practicará en cualquier lugar adecuado a tal fin, y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

3. Para la presentación de declaraciones responsables y comunicaciones, será necesario que el interesado cuente con firma electrónica. La firma quedará asociada al documento electrónico correspondiente, incluyéndose en los metadatos del mismo la información relativa a dicha firma, y haciéndose constar de forma visible en el espacio reservado al efecto en el documento, los datos de identidad del firmante, fecha de la firma, código seguro de verificación y dirección de validación.



4. Los documentos que se adjunten a los formularios de presentación dispuestos al efecto en los actos y trámites indicados, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 50 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, relativo a la aportación de documentos electrónicos y copias digitalizadas.

El formato de dichos documentos adjuntos será PDF (Portable Document Format), como formato clasificado como estándar abierto en la Resolución de 3 de octubre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de estándares.

5. Las declaraciones responsables y comunicaciones de todo tipo correspondientes a los procedimientos y trámites regulados en este decreto, podrán ser presentadas durante las 24 horas del día, todos los días del año.

Artículo 4. Modelos oficiales de documentos.

1. Los modelos de las declaraciones y comunicaciones de todo tipo que se citan en este decreto en relación con los distintos actos, trámites o procedimientos regulados en el mismo, responderán a los contenidos que se recogen en el anexo II, haciéndose públicos en el Diario Oficial de Extremadura mediante resolución de la Dirección General competente en materia de ordenación industrial.
2. Cuando puedan ser realizadas varias actividades reguladas por distintas disposiciones reglamentarias de un mismo ámbito normativo, el modelo de declaración responsable o comunicación se confeccionará para que todas las actividades afines estén recogidas en un único documento.
3. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, por razones de operatividad y agilidad administrativa, o en el caso de que la reglamentación sectorial aplicable exija expresamente una declaración o comunicación específica por cada especialidad, sector, categoría o clasificación establecida reglamentariamente, se confeccionarán modelos independientes o se condicionará a que la declaración o comunicación sólo pueda ser utilizada para una actividad, aun cuando el formato del documento sea único e incluya todas las posibles actividades definidas dentro del mismo campo reglamentario, al objeto de simplificar los modelos a utilizar.
4. Los modelos de declaraciones y comunicaciones publicados según lo indicado en el apartado primero de este artículo, así como sus actualizaciones, estarán accesibles de forma permanente a los ciudadanos en el Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura y en el portal web de la Dirección General competente en materia de ordenación industrial.

Dichos modelos tendrán carácter informativo, no pudiendo ser utilizados para su presentación en soporte papel, salvo lo establecido en la disposición transitoria segunda del presente decreto.

**Artículo 5. Aportación de documentos por los interesados en procedimientos y trámites.**

1. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, los interesados no estarán obligados a aportar junto con las declaraciones o comunicaciones que se establecen en los distintos procedimientos y trámites regulados en este decreto, documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración.

Tampoco estarán obligados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3 de la ley citada, a presentar aquellos documentos o datos que hayan aportado con anterioridad ante cualquier órgano administrativo, siempre que los mismos no hubieran perdido su validez o vigencia, y que se identifique por parte del interesado dicho órgano y la fecha en que se produjo la presentación.

2. Los documentos o datos no aportados por los interesados en aplicación de lo indicado en el apartado anterior, serán recabados o consultados por el Servicio territorial correspondiente de la Dirección General competente en materia de ordenación industrial, siempre que los interesados no hayan manifestado su oposición expresa para ello, o la ley especial aplicable no requiera consentimiento expreso.
3. Cuando deban ser aportados documentos por los interesados, los modelos oficiales de declaraciones y comunicaciones incluirán los apartados necesarios para que los interesados puedan manifestar su oposición expresa para que el órgano indicado pueda recabar o consultar documentos o datos a través de redes corporativas o de consultas a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, quedando obligados a adjuntar los documentos o datos para los que hayan hecho constar dicha oposición.
4. Para los documentos no aportados que hayan sido presentados ante otros órganos o Administraciones públicas, se entenderá la no existencia de oposición expresa para que el órgano competente en materia de ordenación industrial recabe dichos documentos, si se consignan en la declaración o comunicación los datos relativos al órgano administrativo ante el que se presentaron y la fecha de dicha presentación.
5. Si el Servicio territorial mencionado, no pudiera recabar los documentos indicados en los apartados anteriores, podrá excepcionalmente solicitar al interesado su aportación.

Así mismo, cuando existan dudas derivadas de la calidad de un documento, se podrá requerir de manera motivada al interesado la exhibición del documento original, para el cotejo del mismo con aquel sobre el que existan las dudas indicadas.

Artículo 6. Abono de tasas oficiales.

1. En los casos en los que de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, deba ser efectuado el abono de tasas oficiales, dicho pago podrá ser realizado mediante autoliquidación por parte de los interesados, utilizando para ello los medios de abono por medios



electrónicos que se encuentren a disposición de los ciudadanos en la Sede Electrónica Corporativa de la Junta de Extremadura, o mediante la utilización del Modelo 050-on line puesto a disposición del público en el Portal Tributario de la Junta de Extremadura para su confección e impresión, y posterior pago en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras para la liquidación de tasas oficiales de la Junta de Extremadura.

2. Los modelos de formularios que deban ser utilizados por los interesados para la realización de actos o trámites que incluyan el abono de tasas oficiales, incorporarán un apartado para consignar los datos de las tasas que se hayan hecho efectivas, no siendo necesario adjuntar a dichos formularios el justificante de abono siempre que se incorporen los datos del Modelo 050 al apartado citado.
3. Cuando siendo exigible el abono de tasas, no se incluyan en el formulario correspondiente los datos de abono de las tasas oficiales, o no se adjunte copia del justificante de pago de las mismas, se requerirá al interesado para que proceda a la subsanación de la falta, facilitando al mismo la información o los medios para efectuar el pago y acreditar su realización.

Artículo 7. Protección de datos de carácter personal.

1. Lo dispuesto en este decreto se aplicará en todo caso de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
2. La Dirección General competente en materia de ordenación industrial, adoptará las medidas oportunas para garantizar el tratamiento confidencial de los datos, y que su cesión se haga en la forma y con los requisitos previstos en la legislación vigente aplicable en la materia.
3. Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Dirección General indicada, cuyos datos constarán a dichos efectos en los modelos oficiales de formularios relacionados con cada acto o trámite.

CAPÍTULO II

INICIO, MODIFICACIÓN Y CESE VOLUNTARIO DE ACTIVIDAD

SECCIÓN 1.ª Inicio de actividad

Artículo 8. Presentación de la declaración responsable o comunicación de inicio de actividad.

1. La presentación de la declaración responsable o comunicación de inicio de actividad deberá ser realizada con anterioridad a que comience su ejercicio, debiendo ser dirigida al



Servicio Territorial correspondiente de la Dirección General competente en materia de ordenación industrial.

La presentación sólo podrá ser efectuada con posterioridad al inicio de la actividad cuando la reglamentación específica aplicable lo determine de forma expresa.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aquellos casos en los que los proyectos deban ser sometidos a evaluación de impacto ambiental por estar incluidos en los anexos IV, V y VI de la ley indicada, y correspondan a actividades industriales que precisen declaración responsable o comunicación, la presentación de éstas no podrá efectuarse hasta que sea llevada a cabo dicha evaluación y, en todo caso, deberá disponerse de la documentación que así lo acredite, así como de la publicación en el diario o boletín correspondiente de la pertinente resolución.

2. La presentación de la declaración responsable o comunicación habilita, desde el día de su presentación, para el desarrollo de la actividad de que se trate, con una duración indefinida, en todo el territorio del Estado.
3. La presentación de la declaración responsable o de la comunicación, no exime al titular de la actividad de cumplir con la obligación de acreditar ante el órgano competente en materia de ordenación industrial, el cumplimiento de los requisitos sobre seguridad industrial a los que deban ajustarse las instalaciones que formen parte de la infraestructura estable para el ejercicio de la actividad, como exigencia previa a la puesta en funcionamiento de dicha infraestructura.

En correspondencia, la acreditación en materia de seguridad industrial relativa a las instalaciones, no exime de la presentación de la declaración responsable o comunicación de la actividad antes de iniciar el ejercicio de la misma.

4. Así mismo, la declaración responsable o comunicación presentada en la Comunidad Autónoma de Extremadura para actividades que deben estar ligadas a una infraestructura estable para su ejercicio, no exime a su titular de cumplir con las exigencias administrativas establecidas en otras Comunidades Autónomas para el registro y puesta en servicio de instalaciones o establecimientos que se ubiquen en las mismas para ejercer allí la actividad.
5. La presentación de las declaraciones responsables o comunicaciones establecidas en este decreto, no exime al titular de la actividad de obtener cuantas autorizaciones, permisos, licencias, informes o registros deban ser concedidos, emitidos o practicados por otros organismos públicos para poder iniciar el ejercicio de la actividad, así como tampoco de presentar para ello ante dichos organismos las declaraciones responsables o comunicaciones que exijan otras disposiciones legales o reglamentarias ajenas al ámbito legislativo de la seguridad industrial.

**Artículo 9. Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos.**

1. No se podrá exigir la presentación de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de una actividad junto con la declaración responsable o comunicación, salvo que la reglamentación aplicable que regule la actividad requiera la presentación de documentos concretos expresamente indicados en el reglamento técnico de seguridad correspondiente.
2. Cuando no sea exigible la presentación de documentación acreditativa de los requisitos, el titular de la actividad deberá tener la misma disponible para su presentación inmediata ante el órgano competente en materia de ordenación industrial cuando éste así se lo requiera en el ejercicio de sus facultades de inspección, comprobación y control.

SECCIÓN 2.ª Modificación de la actividad
declarada o comunicada

Artículo 10. Obligación de comunicación de las modificaciones de datos declarados.

1. Cualquier hecho que suponga modificación de alguno de los datos incluidos en una declaración responsable o comunicación presentada ante el órgano competente en materia de ordenación industrial, deberá ser comunicado por el interesado a dicho órgano en un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha en la que se produzca el hecho, o en el plazo que al efecto establezca la normativa específica.
2. La comunicación de las modificaciones se formalizará mediante una nueva declaración responsable o comunicación, que desde la fecha de su presentación ante el órgano competente será la única declaración o comunicación vigente a todos los efectos, sustituyendo a la anterior, ya fuera la inicial u otra que hubiera sustituido a ésta.
3. Los modelos de declaración responsable o comunicación a utilizar para efectuar la modificación de datos serán los mismos que los utilizados para el inicio de actividad, incluyendo la mención expresa al hecho de que la presentación se efectúa por modificación de datos ya declarados.
4. Las declaraciones responsables o comunicaciones presentadas por modificación de datos, deberán ir acompañadas de la documentación que exija la reglamentación vigente aplicable cuando la modificación suponga que la documentación obrante en el expediente administrativo de la actividad, no se corresponde con la nueva situación en la que queda la misma tras la modificación.

Si no debe presentarse documentación acreditativa con la declaración responsable o comunicación de modificación, el titular de la actividad deberá tener la misma disponible para su presentación inmediata si el órgano competente en materia de ordenación industrial así se lo requiere.



5. El incumplimiento de esta obligación en el plazo establecido, dará lugar a la aplicación de las medidas previstas en el título V de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Artículo 11. Efectos de las declaraciones y comunicaciones de modificación de datos.

1. Las declaraciones responsables y las comunicaciones presentadas con motivo de modificaciones de datos habilitarán desde el día de su presentación para el ejercicio de la o las actividades a las que estén referidas bajo las condiciones derivadas de los nuevos datos recogidos en la declaración o comunicación de modificación.
2. Cuando la modificación consista en la adición de nuevas actividades, el titular seguirá conservando la habilitación para ejercer aquellas que ya estuvieran declaradas o comunicadas, y quedará habilitado desde la fecha de presentación de la declaración o comunicación de modificación para el ejercicio de las nuevas actividades bajo la misma condición de capacidad de actuación por tiempo indefinido.

SECCIÓN 3.ª Cese voluntario de actividad

Artículo 12. Concepto y efectos.

1. Se entiende por cese voluntario de actividad a efectos de lo dispuesto en este decreto, la suspensión de forma definitiva de todas las actividades a las que una persona, física o jurídica, hubiera accedido a través de la presentación ante el órgano competente en materia de ordenación industrial de la correspondiente declaración responsable o comunicación.
2. El cese voluntario de actividad surtirá efectos administrativos desde la fecha y hora en la que se produzca la presentación de la comunicación, que constarán en el justificante emitido por el Registro Electrónico de la Junta de Extremadura.
3. La suspensión de forma definitiva en el ejercicio de una actividad de entre varias incluidas en una misma declaración responsable o comunicación, no tendrá la consideración de cese voluntario de actividad, sino de modificación de actividades, siendo de aplicación lo indicado en la sección anterior de este capítulo.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES Y
COMUNICACIONES PRESENTADAS

Artículo 13. Comprobación de la declaración o comunicación de inicio de actividad.

1. Las actuaciones de comprobación que efectúe la Dirección General competente en materia de ordenación industrial, tienen la condición de "actuaciones a posteriori", no siendo por



tanto condición necesaria para el inicio de actividad, la finalización de dichas actuaciones o un pronunciamiento favorable de dicho órgano.

2. Tras la recepción de la primera declaración responsable o comunicación para cualquiera de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación del presente decreto, el Servicio territorial correspondiente de dicha Dirección General, comprobará el documento presentado, así como la documentación que acompañe al mismo, cuando proceda, a fin de determinar que la declaración o comunicación se ajusta al modelo oficial aprobado, que los datos contenidos en el mismo están completos y que no presentan errores, omisiones o irregularidades que deban ser subsanados.
3. En los casos en los que la actividad esté ligada a una infraestructura física para su ejercicio, la declaración responsable o comunicación será contrastada con la información recogida en los documentos que hayan sido presentados para la puesta en servicio de las instalaciones o productos industriales que formen parte de dicha infraestructura, a los efectos de corroborar la correspondencia entre la declaración o comunicación y los medios dispuestos para el ejercicio de la actividad.

Artículo 14. Subsanación de faltas en la declaración o comunicación.

1. En caso de que la comprobación de la declaración o comunicación ofrezca como resultado la existencia de errores, deficiencias u omisiones en la misma, o en los documentos que debieran acompañarlas, por su ausencia o por no ser correctos, el Servicio gestor requerirá al titular de la actividad que subsane los defectos existentes en un plazo no superior a diez días.
2. La subsanación conllevará la presentación de una nueva declaración o comunicación en caso de que los errores, deficiencias u omisiones afecten a datos correspondientes a la identificación del titular de la o las actividades, a los de su representante, a los datos referidos a la identificación y clasificación de las actividades, establecimientos o productos industriales declarados o comunicados, o a los relacionados con los requisitos legalmente establecidos para el ejercicio de la actividad, entendiéndose que esta nueva declaración o comunicación tendrá como finalidad la modificación de datos, extremo que se indicará en la declaración o comunicación en el apartado reservado al efecto en los modelos oficiales.

Si la necesidad de subsanación de discrepancias, errores, deficiencias u omisiones, afectara además a la infraestructura física de la actividad, se requerirá la entrega de nuevos documentos técnicos o certificados cuando los presentados deban ser sustituidos o mejorados para que sean adecuados y cumplan de forma correcta con su finalidad.

3. Finalizado el trámite indicado, si se hubieran corregido los defectos, se procederá en la forma establecida en el artículo siguiente. La no subsanación de los mismos, determinará, de conformidad con el apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar, dictándose al efecto resolución motivada por el órgano gestor, previa audiencia al interesado por plazo de quince días, y si procede, se inhabilitará temporalmente para el ejercicio de la actividad, conforme a lo que establezcan los reglamentos de seguridad industrial aplicables a la actividad de que se trate.

Artículo 15. Número de identificación de la actividad.

1. Si en la comprobación realizada se obtuviera un resultado satisfactorio, o si se hubieran subsanado las faltas observadas, el Servicio territorial competente, asignará de oficio un número de identificación a la actividad o actividades declaradas o comunicadas, y asentará en las bases de datos establecidas al efecto, e inscribirá en los registros pertinentes, la información correspondiente a las mismas, emitiendo una nota informativa, o certificado si así lo exigiera la reglamentación sectorial aplicable, que se notificará al titular de la declaración o comunicación, y que incluirá el número de identificación que ha sido asignado y las actividades que quedan declaradas o comunicadas bajo dicha referencia.

La asignación del número de identificación y la emisión de la nota informativa citada, no supondrá reconocimiento por parte del órgano competente en materia de ordenación industrial de que el interesado cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de las actividades incluidas en la declaración o comunicación presentada.

2. El número de identificación será único para todas las actividades que se incluyan en la misma declaración o comunicación.
3. La asignación del número de identificación no será requisito necesario para iniciar el ejercicio de las actividades una vez presentada la declaración responsable o comunicación.
4. Una vez notificado dicho número al interesado, éste deberá utilizarlo en todos los documentos que emita en el ejercicio de las actividades que hayan quedado declaradas o comunicadas bajo dicha referencia.

Hasta el momento en que sea puesto el número de identificación en conocimiento del titular de la actividad, deberá indicar el NIF o NIE, o el número VAT en el caso de empresas procedentes de otros estados miembros de la Unión Europea, en los espacios reservados para el número de identificación en los documentos que según la normativa sectorial aplicable deba emitir en el ejercicio de sus actividades.

**Artículo 16. Actuación ante la presentación de declaraciones o comunicaciones de modificación de datos.**

Las declaraciones responsables y comunicaciones que sean presentadas al objeto de comunicar la modificación de datos ya registrados, serán gestionadas aplicando los mismos criterios, trámites y plazos establecidos en el presente capítulo, con dos salvedades:

- a) El número de identificación continuará siendo, durante toda la vigencia de las actividades, el asignado a la primera declaración o comunicación, no generándose por tanto nuevos números de identificación con motivo de las modificaciones que sean comunicadas.
- b) La nota informativa o certificado sobre las actividades declaradas o comunicadas sólo se emitirá en los casos en los que se produzca una ampliación o una reducción de actividades, y en aquellos en los que sin darse una de dichas situaciones, la reglamentación sectorial aplicable lo establezca expresamente. De no darse estos supuestos el Servicio territorial competente, emitirá una comunicación mediante la que pondrá en conocimiento del titular de la o las actividades, que se ha tomado nota de las modificaciones y que han sido incorporadas a las bases de datos y registros pertinentes.

Artículo 17. Actuación ante la presentación de comunicaciones de cese voluntario de actividad.

Recibida una comunicación de cese voluntario de actividad, el Servicio gestor, una vez efectuadas las comprobaciones pertinentes y, de ser necesarias aclaraciones, una vez aportadas las mismas por el interesado, dictará resolución en la que acepte el abandono del ejercicio de las actividades amparadas por la declaración responsable o comunicación correspondiente, procediendo a realizar las anotaciones en las bases de datos y registros pertinentes, quedando sin efecto la habilitación para el ejercicio de las actividades afectadas.

CAPÍTULO IV**ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL
DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE
ACTIVIDADES****Artículo 18. Disposiciones generales sobre los procedimientos de comprobación, inspección y control.**

1. La Dirección General competente en materia de ordenación industrial, a partir de la fecha en la que sea presentada una declaración responsable o una comunicación, tanto por inicio de actividad como por modificación de datos, podrá realizar actuaciones dirigidas a la verificación del cumplimiento de requisitos para el ejercicio de las actividades objeto de declaración o comunicación, en virtud de las funciones de comprobación, inspección y control atribuidas al órgano competente por la legislación vigente.



2. La comprobación, inspección y control para la verificación del cumplimiento de requisitos para ejercer las actividades, podrá ser realizada en cualquier momento, conjuntamente con las actuaciones descritas en los artículos 13 o 16 del presente decreto, o por separado de las mismas, a lo largo de toda la vigencia de la actividad, sin que existan limitaciones en cuanto al número de veces que pueda ser sometida a estas verificaciones una misma actividad.
3. Las actuaciones serán iniciadas de oficio, mediante acuerdo de los Servicios territoriales de la Dirección General competente en materia de ordenación industrial, por propia iniciativa de los mismos, o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia interpuesta con las formalidades del artículo 62 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Los procedimientos de comprobación, inspección y control podrán dirigirse a la comprobación de todas las exigencias establecidas en la reglamentación sectorial aplicable a cada actividad, o para la verificación específica de una o varias de dichas exigencias.

Las actuaciones serán llevadas a efecto por los Servicios territoriales del órgano competente en materia de ordenación industrial, abarcando cada Servicio las actividades establecidas en el ámbito geográfico de la provincia correspondiente.

Artículo 19. Requerimiento de acreditación documental del cumplimiento de requisitos.

1. Acordado el inicio de las actuaciones de comprobación, inspección y control de una actividad, el Servicio que instruya el procedimiento lo notificará al interesado, que dispondrá de un plazo de diez días para presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación sectorial correspondiente.
2. El requerimiento indicado especificará la o las actividades a las que se refiere el proceso de verificación abierto, e indicará cuales son los requisitos que deben ser acreditados.
3. El interesado, en cuanto a la documentación que deba aportar en función de los requisitos cuya acreditación le haya sido requerida, podrá ejercer los derechos que se indican en el artículo 5 de este decreto.

El modelo oficial de comunicación para la presentación de la documentación acreditativa, cuyo contenido se ajustará a lo establecido al respecto en el anexo III de este decreto, incluirá la debida información sobre el ejercicio de los derechos mencionados.

Artículo 20. Comprobación del cumplimiento de requisitos.

1. Recibida la respuesta al requerimiento realizado, el Servicio territorial competente encargado de la instrucción del procedimiento comprobará la documentación aportada,



a fin de determinar si la misma está completa y si acredita suficientemente el cumplimiento de requisitos.

2. Dicho Servicio, incorporará al procedimiento los documentos y datos que, en virtud de las habilitaciones de las que disponga según lo establecido en el artículo 5 de este decreto, pueda recabar o consultar a través de redes corporativas o de consultas a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.
3. Sin perjuicio de las actuaciones indicadas, para completar la información necesaria a los efectos de verificar el cumplimiento de requisitos, el Servicio territorial competente encargado de la instrucción realizará las actuaciones que procedan de las indicadas seguidamente:
 - a) Comprobación de documentos que obren en expedientes relacionados con la o las actividades objeto de la comprobación.
 - b) Requerimientos de información o documentación a terceras personas u organismos públicos no consultados por otras vías, que pudieran tener conocimiento de hechos o disponer de datos que pudieran facilitar la resolución del procedimiento.
 - c) Inspección de los establecimientos físicos e instalaciones afectos a la actividad.
 - d) Comprobación de la disponibilidad de medios técnicos mediante el examen de los mismos, bien en el establecimiento o local afecto a la actividad en el que se encuentren depositados, o bien en los emplazamientos en los que el interesado se encuentre desarrollando la actividad correspondiente cuando esté utilizando para ello los medios técnicos a comprobar.
 - e) Comprobaciones de los establecimientos, instalaciones o productos en los que haya intervenido el titular de la actividad en el ejercicio de la misma, incluyendo los documentos que hubiera emitido como consecuencia de dicho ejercicio.

Artículo 21. Actuaciones derivadas del resultado de la comprobación del cumplimiento de requisitos.

1. Finalizadas las comprobaciones indicadas en el artículo anterior, si el resultado obtenido en las mismas fuera favorable, el Servicio territorial competente declarará finalizado el procedimiento con resultado positivo, notificándolo al interesado, y cerrando las actuaciones sin más trámite.
2. Si el resultado no fuera favorable, el citado Servicio requerirá al titular de la actividad la corrección de las deficiencias u omisiones observadas, concediéndole para ello un plazo de diez días.
3. Si las deficiencias fueran corregidas se procederá en la forma expuesta en el primer apartado de este artículo. De no ser así, o si no es atendido el requerimiento de



subsanción en el plazo dado al efecto, se aplicará lo indicado en el siguiente artículo de este decreto.

Artículo 22. Actuaciones ante situaciones en las que el cumplimiento de requisitos no es acreditado suficientemente.

1. En los casos en los que el titular de la actividad no atienda dentro del plazo establecido al efecto el requerimiento de entrega de documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos, o el requerimiento de subsanación de defectos, citado en el apartado 2 del artículo anterior, se considerará que la situación derivada de la falta de actuación del interesado supone que el cumplimiento de requisitos para ejercer las actividades afectadas no ha sido acreditado suficientemente. Esta misma consideración se dará a los casos en los que tras haber sido requerida la subsanación de deficiencias, el interesado haya dado respuesta al requerimiento, pero pese a ello no haya corregido todos los defectos que le hubieran sido notificados.
2. Ante las situaciones indicadas en el apartado anterior, el Servicio territorial competente acordará la apertura de un período de audiencia, por un plazo de quince días, durante el que pondrá de manifiesto el expediente al interesado, al que notificará dicho acuerdo, informándole de su derecho a presentar cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estime pertinentes.
3. Si finalizado el trámite de audiencia el interesado hubiera presentado alegaciones, documentos o justificaciones suficientes y adecuadas para subsanar las deficiencias o para acreditar el cumplimiento de requisitos para el ejercicio de la actividad que no hubieran sido acreditados, el Servicio territorial competente procederá en la forma establecida en el apartado 1 del artículo anterior, sin perjuicio de que puedan ser iniciadas las actuaciones a que hubiera lugar conforme a lo establecido en el régimen sancionador aplicable en función del ámbito legal en el que se enmarque la actividad.
4. Si finalizado el trámite de audiencia, una vez comprobadas las alegaciones, documentación o justificaciones que en su caso hubieran sido presentadas, persistiera la situación de no acreditación del cumplimiento de requisitos para el ejercicio de las actividades afectadas, se considerará que queda verificada a todos los efectos la existencia de incumplimiento de requisitos, por lo que el citado Servicio acordará, mediante la emisión de la correspondiente resolución que será notificada al interesado, el cese obligatorio de la actividad.

Si una declaración responsable o comunicación, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 del presente decreto, incluyera varias actividades afines, el cese obligatorio de actividad declarado por el citado Servicio podrá no ser total en caso de que el incumplimiento verificado afecte a una o varias de las actividades pero no a todas, de manera que la resolución que sea emitida establecerá además las condiciones para que el interesado pueda continuar ejerciendo el resto de actividades no afectadas por el cese obligatorio.

**Artículo 23. Actividades no declaradas o comunicadas.**

1. La Dirección General competente en materia de ordenación industrial, podrá efectuar cuantas actuaciones de comprobación, inspección y control estime necesarias, cuando tenga conocimiento de la existencia de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de este decreto realizadas sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación exigida en la legislación vigente.
2. Las actuaciones contempladas en este artículo serán iniciadas mediante acuerdo de la Dirección General competente en materia de ordenación industrial, o de los Servicios dependientes de la misma, por propia iniciativa de éstos, o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia interpuesta con las formalidades del artículo 62 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Las actuaciones irán dirigidas a requerir el cumplimiento de las exigencias establecidas en la reglamentación sectorial aplicable, o a la declaración del cese obligatorio de actividades, en función del tipo de actividad y de las circunstancias que concurren en cada caso, sin perjuicio de que puedan ser iniciadas las actuaciones a que hubiera lugar conforme a lo establecido en el régimen sancionador definido en la legislación vigente.

Disposición adicional primera. Grúas móviles autopropulsadas.

1. La declaración responsable de adecuación individualizada del parque de grúas móviles autopropulsadas, se ajustará al contenido establecido en el anexo II del presente decreto y tendrá la consideración de declaración responsable de inicio de actividad para el uso de la grúa correspondiente, independientemente de que la misma sea o no de primera comercialización.
2. Cuando el titular de una grúa móvil autopropulsada cese en su uso, deberá comunicar la baja presentando la correspondiente comunicación de cese voluntario de actividad, en el modelo oficial aprobado al efecto, independientemente de que la grúa móvil autopropulsada haya sido registrada con anterioridad o posteriormente a la aprobación del presente decreto, y de que su destino sea su retirada total de uso o la utilización por otro propietario, debiendo en este segundo caso ser presentada por este último la correspondiente declaración responsable de adecuación.

Disposición adicional segunda. Declaraciones responsables y comunicaciones asociadas a la transmisión de establecimientos físicos, inmuebles, instalaciones y medios técnicos afectos a actividades.

En aquellos casos en los que se produzca la transmisión de la titularidad de establecimientos físicos, inmuebles, instalaciones o medios técnicos necesarios para el ejercicio de cualquiera de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de este decreto, el titular que los transmite deberá presentar la comunicación de cese voluntario de actividades.



El adquirente de los establecimientos físicos, inmuebles, instalaciones o medios técnicos transmitidos, deberá presentar la documentación necesaria para comunicar al órgano competente el cambio de titular de los mismos conforme al Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de Establecimientos Industriales y la Orden de 20 de julio de 2017 que desarrolla el mismo, además de presentar, por inicio de actividad, la declaración responsable o comunicación correspondiente, conforme a lo establecido en el presente decreto.

Disposición transitoria primera. Actividades declaradas o comunicadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

1. La Dirección General competente en materia de ordenación industrial, incorporará de oficio a las bases de datos y registros correspondientes, los datos de las actividades declaradas o comunicadas con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto.
2. Aquellas actividades que fueron registradas mediante autorización con anterioridad al establecimiento del régimen de declaración responsable o comunicación, cuando deseen acogerse voluntariamente a este régimen, o cuando se produzcan modificaciones en sus datos registrados, deberán presentar la correspondiente declaración responsable o comunicación ante el órgano competente, siempre que la autorización que se le concedió no hubiera sido revocada y estuviera vigente en la fecha en la que comenzó a aplicarse el régimen de declaración responsable para la actividad o las actividades correspondientes, debiendo indicar en el motivo de la declaración o comunicación que sea presentada el de "inicio de actividad", a fin de que les sea asignado nuevo número de identificación, quedando las actividades declaradas sujetas en todos los aspectos al vigente régimen para su ejercicio.

Si el mismo titular dispusiera de autorizaciones para varias actividades que actualmente se incluyan en el mismo modelo de declaración responsable o comunicación, cuando se den los casos indicados en el párrafo anterior quedará obligado a incluir en la misma declaración o comunicación que presente todas las actividades para las que disponga de autorización, aun cuando las modificaciones de datos afecten sólo a alguna o algunas de ellas pero no a todas.

3. Los titulares de las actividades a las que se refiere esta disposición, que continúen ejerciéndose sobre la base de la autorización concedida en su día, en caso de producirse el cese voluntario de ejercicio de las mismas, deberán comunicar el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del presente decreto.

Disposición transitoria segunda. Habilitación progresiva de la tramitación por medios electrónicos.

1. El desarrollo de las aplicaciones informáticas a utilizar para la realización por medios electrónicos de los trámites y procedimientos regulados en este decreto, se efectuará de forma progresiva.



2. Mediante resolución de la Dirección General que ejerza las competencias en materia de ordenación industrial, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, se anunciará la fecha a partir de la cual quedará implantada y en uso la aplicación para cada procedimiento o trámite, pudiendo continuar la presentación de declaraciones o comunicaciones en soporte papel durante un plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se produzca la publicación de dicha resolución. Vencido dicho plazo, la presentación que corresponda se realizará, como se establece en el artículo 3 del presente decreto, por medios electrónicos.

En cualquier caso, el desarrollo e implantación de todas las aplicaciones informáticas necesarias será efectuado en un plazo no superior a doce meses, a contar desde la entrada en vigor del presente decreto.

3. Las declaraciones o comunicaciones que como consecuencia de lo indicado con anterioridad sean realizadas en soporte papel, serán presentadas en cualquiera de los registros y oficinas indicados en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición derogatoria única.

A partir de la entrada en vigor del presente decreto, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Disposición final primera.

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de ordenación industrial, para adoptar las medidas procedentes para la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto, así como para la modificación del contenido de los anexos del mismo.

Disposición final segunda.

El presente decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de junio de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Economía e Infraestructuras,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

**ANEXO I****ACTIVIDADES INDUSTRIALES SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE
DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACION PARA EL INICIO Y
EJERCICIO DE ACTIVIDAD****1. ACTIVIDADES INDUSTRIALES SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
PARA EL INICIO Y EJERCICIO DE ACTIVIDAD:**

Empresa instaladora de baja tensión, Categorías básica
Empresa instaladora de baja tensión, Categorías especialista
Empresa instaladora de líneas de alta tensión, Categoría LAT1
Empresa instaladora de líneas de alta tensión, Categoría LAT2
Empresa instaladora de instalaciones de alta tensión (producción y transformación), Categoría AT1
Empresa instaladora de instalaciones de alta tensión (producción y transformación), Categoría AT2
Empresa instaladora de instalaciones térmicas en edificios
Empresa mantenedora de instalaciones térmicas en edificios
Empresa instaladora de gas, Categoría A
Empresa instaladora de gas, Categoría B
Empresa instaladora de gas, Categoría C
Empresa instaladora de productos petrolíferos líquidos, Categoría I
Empresa instaladora de productos petrolíferos líquidos, Categoría II
Empresa reparadora de productos petrolíferos líquidos, Categoría III
Empresa instaladora de instalaciones de protección contra incendios
Empresa mantenedora de instalaciones de protección contra incendios



Empresa instaladora de equipos a presión, Categoría EIP1
Empresa instaladora de equipos a presión, Categoría EIP2
Empresa reparadora de equipos a presión, Categoría ERP1
Empresa reparadora de equipos a presión, Categoría ERP2
Centro de recarga de botellas de equipos respiratorios autónomos
Centro de inspección periódica de botellas de equipos respiratorios autónomos
Centro de inspección visual de botellas de equipos respiratorios autónomos
Centro de recarga de gases en recipientes a presión transportables
Empresa frigorista, Nivel 1
Empresa frigorista, Nivel 2
Empresa conservadora de ascensores
Empresa instaladora de grúas torre para obras
Empresa conservadora de grúas torre para obras
Empresa fabricante de pies de empotramiento y elementos estructurales para grúas torre
Empresa conservadora de grúas móviles autopropulsadas
Taller de reparación de vehículos automóviles
Centro de lavado interior de cisternas de mercancías peligrosas de cualquier clase o para su desgasificación y despresurización
Centro de reparación o modificación de cisternas de mercancías peligrosas
Utilización de grúas móviles autopropulsadas
Organismo de Control



2. ACTIVIDADES INDUSTRIALES SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PARA EL INICIO Y EJERCICIO DE ACTIVIDAD

Entidad de certificación
Laboratorio de ensayo
Entidad auditora y de inspección
Laboratorio de calibración industrial

**ANEXO II****CONTENIDOS DE LOS MODELOS OFICIALES DE DECLARACIONES
RESPONSABLES, COMUNICACIONES Y COMUNICACIONES DE CESE
VOLUNTARIO DE ACTIVIDAD**

Declaraciones responsables y comunicaciones: Inicio de actividad y modificaciones de datos (uso general).

- Identificación del titular de la actividad (Nombre o razón social; NIF, NIE, pasaporte o VAT; nombre comercial o rótulo).
- Domicilio fiscal de la actividad.
- Localización del establecimiento físico adscrito a la actividad (si procede): Dirección postal, teléfono, fax, correo electrónico y página web.
- Datos de contacto de la actividad (teléfono, fax, correo electrónico, página web).
- Número de identificación asignado a la actividad (a consignar por el interesado en actividades registradas para las que se presente modificación de datos).
- Correo electrónico para aviso de puesta a disposición de notificaciones.
- Objeto de la declaración o comunicación (inicio de actividad o modificación de datos).
- Apartado de manifestaciones del titular:
 - Declarando bajo su responsabilidad el cumplimiento de requisitos, la disponibilidad de documentación que lo acredita, y el compromiso de mantener dicho cumplimiento y la aplicación de las exigencias normativas en la realización de sus actuaciones durante todo el tiempo de ejercicio de la actividad, en el caso de declaraciones responsables.
 - Poniendo en conocimiento de la Administración los datos relevantes para el inicio y ejercicio de la actividad, en el caso de comunicaciones.
- Identificación pormenorizada de las actividades incluidas en la declaración o comunicación, con indicación de los datos necesarios para el reconocimiento de especialidades, categorías modalidades o sectores de actividad según las clasificaciones o requisitos establecidos en la reglamentación vigente.
- Datos relativos a la suscripción de seguros de responsabilidad civil o garantías equivalentes requeridos por la reglamentación sectorial aplicable (al menos cobertura contratada e identificación del prestador o aseguradora con la que se contrate la cobertura o garantía).



- Habilitaciones o acreditaciones del titular relacionados con las actividades que no constituyan requisitos exigibles para su ejercicio (si procede).
- Número del código de cuenta de cotización principal a la Seguridad Social, o número de afiliación a la Seguridad Social en el caso de autónomos sin asalariados.
- Otras actividades desarrolladas por el mismo titular aparte de las declaradas o comunicadas.
- Información sobre el capital social.
- Información sobre sucursales de la actividad en territorio nacional.
- Datos relativos a inversiones, edificaciones, personal e instalaciones correspondientes a la infraestructura física para el ejercicio de la actividad (si procede).
- Datos de personal de la empresa, con agrupaciones según funciones desempeñadas en caso de que la reglamentación aplicable exija habilitaciones específicas en alguna de ellas.
- Datos de identificación y de habilitación de profesionales o técnicos responsables en los casos en los que la reglamentación sectorial aplicable establezca para el ejercicio de la actividad disponer de personal con una cualificación específica.
- Datos sobre las acreditaciones concedidas por entidades de acreditación requeridas para el ejercicio de la actividad (si procede).
- Documentación adjunta a la declaración o comunicación requerida por la reglamentación sectorial aplicable (si procede).
- Identidad del representante del titular de la actividad, cuando proceda (Nombre; NIF, NIE, o Pasaporte).

Declaración responsable de adecuación individualizada del parque de grúas móviles autopropulsadas (inicio de uso).

- Identificación del propietario de la grúa móvil autopropulsada (Nombre o razón social; NIF, NIE, pasaporte o VAT; nombre comercial o rótulo).
- Domicilio fiscal del propietario de la grúa móvil autopropulsada y datos de contacto de la misma (teléfono, fax, correo electrónico, página web).
- Correo electrónico para aviso de puesta a disposición de notificaciones.
- Manifestaciones del titular declarando bajo su responsabilidad el cumplimiento de requisitos, el compromiso de mantener dicho cumplimiento durante todo el tiempo que la grúa



pertenezca al parque móvil del cual es titular, y el compromiso de tener a disposición del órgano competente en materia de ordenación industrial, el historial en el que haga constar todas las incidencias derivadas de la utilización o conservación de la grúa, conforme a lo establecido en el apartado 7.1 de la Instrucción Técnica AEM 4.

- Identificación detallada de la grúa, con indicación de su marca, modelo, número de serie o bastidor, tipo, matrícula, fecha de fabricación o de la declaración CE de conformidad y características técnicas esenciales.
- Documentación adjunta a la declaración responsable, conforme a lo establecido en el apartado 4.1 y en el anexo II de la Instrucción Técnica AEM 4, aprobada por el Real Decreto 837/2003.
- Identidad del representante del propietario de la grúa, cuando proceda (Nombre; NIF, NIE, o Pasaporte).

Comunicación de cese voluntario de actividades (uso general).

- Identificación del titular de la actividad (nombre o razón social; NIF, NIE, pasaporte o VAT; nombre comercial o rótulo).
- Domicilio fiscal de la actividad.
- Datos de contacto de la actividad (teléfono, fax, correo electrónico, página web).
- Número de identificación asignado a la actividad.
- Correo electrónico para aviso de puesta a disposición de notificaciones.
- Apartado de manifestaciones declarando el cese voluntario de actividades.
- Identidad del representante del titular de la actividad, cuando proceda (Nombre; NIF, NIE, o pasaporte).

Comunicación de cese voluntario de actividades en el parque de grúas móviles autopropulsadas (baja de grúa móvil).

- Identificación del propietario de la grúa móvil autopropulsada (nombre o razón social; NIF, NIE, pasaporte o VAT; nombre comercial o rótulo).
- Domicilio fiscal de la empresa titular de la grúa móvil autopropulsada y datos de contacto de la misma (teléfono, fax, correo electrónico, página web).
- Número de identificación asignado a la grúa.



- Correo electrónico para aviso de puesta a disposición de notificaciones.
- Apartado de manifestaciones declarando el cese voluntario de la actividad de utilización de la grúa.
- Identidad del representante del propietario de la grúa, cuando proceda (nombre; NIF, NIE, o pasaporte).

**ANEXO III****CONTENIDO DEL MODELO OFICIAL DE COMUNICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA**

- Identificación del titular de la actividad (nombre o razón social; NIF, NIE, pasaporte o VAT).
- Identificación del representante del interesado.
- Datos a efectos de notificación.
- Apartado para la inclusión por parte del interesado en la comunicación de cualquier observación que desee realizar sobre los documentos aportados o el cumplimiento de los requisitos, así como cualquier otra consideración que desee expresar en torno al requerimiento realizado.
- Documentos que el interesado adjunta a la comunicación a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos de ejercicio de la actividad o derecho.
- Información sobre la protección de datos de carácter personal y el ejercicio de los derechos A.R.C.O.
- Firma y fecha de la solicitud.

• • •



DECRETO 81/2018, de 12 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la atracción y retorno de talento investigador a Centros de I+D+i pertenecientes al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación. (2018040094)

Consolidar una sociedad del conocimiento basada en las personas y que se constituya como polo de talento es uno de los retos contemplados en la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente (RIS3 Extremadura, 2014-2020), como patrón de la política estratégica en I+D+i en la que participa la región extremeña.

En el marco de desarrollo de la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, el VI Plan Regional de Investigación, Desarrollo e Innovación (VI PRI+D+i, 2017-2020), regulado mediante Decreto 91/2017, de 20 de junio, contempla actuaciones dentro del Programa de la Carrera Investigadora, Incorporación de Talento y su Empleabilidad orientadas a incrementar el potencial investigador mediante la formación, captación, retorno y retención del capital humano del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI).

Con el desarrollo de este programa se persigue incrementar el talento existente dedicado a I+D+i, tanto en el sector público como en el sector privado, generando un entorno atractivo para estimular vocaciones científicas e impulsando la actualización y perfeccionamiento del personal investigador y tecnólogo para favorecer su incorporación al tejido empresarial extremeño.

A estos instrumentos de impulso en I+D+i, se suma la estrategia de retorno y conexión del talento extremeño en el exterior "Extremadura en el mundo", cuyo objetivo es aprovechar el amplio potencial de la población extremeña de distintas generaciones residente en el exterior, conectando su talento humano, profesional y emprendedor para promover sus relaciones de colaboración entre sí y con Extremadura y facilitar su retorno.

En este sentido, este decreto establece las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la atracción y retorno de talento investigador a Centros de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y deroga el Decreto 147/2013, de 6 de agosto. El objetivo es poner en marcha acciones para la atracción de investigadores de referencia y su incorporación a centros de generación de conocimiento del SECTI, con el fin de crear unidades altamente competitivas en el desarrollo de proyectos de I+D relacionados con las áreas estratégicas de la región, que sirvan de tractores para el desarrollo de otros trabajos por parte del resto de unidades del sistema.

A efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considera plan estratégico de las presentes ayudas, el elaborado a tales efectos para este decreto.



En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 12 de junio de 2018,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente decreto es establecer las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la atracción y retorno de talento investigador a centros pertenecientes al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante SECTI), para la realización de actividades de investigación orientadas hacia las líneas estratégicas del Plan Regional de I+D+i y para fomentar la excelencia de los citados centros del SECTI.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los Centros de I+D+i del SECTI siguientes:
 - a) Universidad de Extremadura.
 - b) Centros Públicos y Privados de I+D de Extremadura.
 - c) Las Fundaciones públicas que actúen como gestoras de las actividades de investigación de los centros adscritos a la Junta de Extremadura que realicen actividades I+D+i.
2. Los beneficiarios deberán acreditar que no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario.

Artículo 3. Requisitos de los investigadores y cumplimiento de los mismos.

Los investigadores candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del grado de Doctor.

En el caso de estar en posesión de un título de doctor extranjero, deberá tener la homologación del órgano competente para el reconocimiento de títulos y cualificaciones extranjeras de educación en el Ministerio con competencias en materia de educación.

- b) Haber realizado una o varias estancias postdoctorales financiadas con una duración mínima de 22 meses en total, en universidades o centros de investigación extranjeros o



nacionales no pertenecientes al SECTI, o haber cursado íntegramente y obtenido el título de doctor en una Universidad extranjera.

No se tendrán en cuenta estancias con temporalidad inferior a 1 mes.

- c) Poseer una experiencia en investigación acreditada mínima de 5 años. Esta acreditación se realizará mediante certificados de los centros en la que haya realizado su actividad investigadora o mediante los contratos de investigación que haya disfrutado como investigador.
- d) Tener cumplimentado y acreditado el Curriculum Vitae Normalizado (en adelante CVN) a través de la página web <https://secti.gobex.es>, para ello, deberá adjuntar en pdf la documentación justificativa, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. No serán tenidas en cuenta incorporaciones al CVN posteriores a dicha fecha.
- e) No haber sido beneficiario de una ayuda de atracción de talento investigador en virtud del Decreto 147/2013, de 6 de agosto, ni haber sido contratado al amparo de anteriores convocatorias de las ayudas reguladas en el presente decreto.

Artículo 4. Características de la ayudas.

1. Las ayudas estarán destinadas a la formalización de un contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo con la legislación vigente entre el centro beneficiario y el investigador seleccionado, con una duración máxima de 4 años a contar desde la fecha de la firma del contrato.

Además, el centro beneficiario dispondrá de una cuantía fija por investigador contratado para la puesta en marcha de su Plan de Actuación que podrá destinarse a los siguientes gastos derivados de la actividad investigadora: adquisición de equipamientos científico-técnico, material fungible, gastos de utilización y acceso a instalaciones científicas y a los servicios generales de investigación y gastos de viajes y dietas.

2. La actividad que realice el investigador se desarrollará de forma íntegra en el centro beneficiario durante todo el período de disfrute de la ayuda, a través de su incorporación a alguno de los Grupos de Investigación inscrito en el Catálogo de Grupos de Investigación de Extremadura, con la excepción de la realización de estancias temporales en otros centros de investigación nacionales o extranjeros y en caso de que el investigador desarrolle su plan de actuación en un Instituto Universitario.
3. El importe total de la ayuda incluye los costes salariales del contrato más la cantidad adicional por investigador que se ajustarán en cada convocatoria, y según lo establecido en el artículo 19 del presente decreto.
4. El plan de actuación a desarrollar por el investigador contratado deberá estar incluido dentro de las siguientes líneas estratégicas del VI Plan Regional de Investigación,



Desarrollo e Innovación, aprobado mediante Decreto 91/2017, de 20 de junio (DOE n.º 121, de 16 de junio): Agroalimentación, Energía, Salud, Turismo, Tecnología de la Información y de las Comunicaciones y Economía y Sociedad Digital, Investigación Básica, Humanidades y Ciencias Sociales, Bioeconomía y Economía Verde y Circular. O bien dentro de aquéllas líneas estratégicas contenidas en los sucesivos Planes Regionales de I+D+i, que serán establecidas en cada convocatoria.

5. Las ayudas se distribuirán entre las distintas líneas estratégicas del VI Plan Regional de Investigación, Desarrollo e Innovación o del Plan Regional de I+D+i vigente en el momento de la convocatoria. En ella se indicará el número de ayudas asignadas a cada una de estas líneas estratégicas.
6. Tras la finalización del tercer año de la ayuda, todos los investigadores contratados serán evaluados, de acuerdo a la convocatoria anual del Decreto 202/2017, de 21 de noviembre, para determinar su excelencia investigadora con objeto de obtener la Acreditación de Excelencia Investigadora de la Comunidad Autónoma de Extremadura (AEXI).

Artículo 5. Financiación.

1. Las ayudas reguladas en el presente decreto se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gastos destinados a tal fin, previstos en las Leyes de Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. De conformidad con el artículo 23.2.h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cada convocatoria determinará los créditos presupuestarios a los que se imputan las ayudas y la cuantía total de las mismas, la cual podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la que corresponda, cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas, sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Artículo 6. Del régimen de concesión y convocatoria.

1. La concesión de las ayudas reguladas en el presente decreto se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, a través de convocatoria periódica, conforme a lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 12 del presente decreto.

La adjudicación de las ayudas se realizará a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en la aplicación de los citados criterios de valoración, con el límite de créditos fijado en la convocatoria.

2. Los procedimientos de concesión de las ayudas previstas en el presente decreto se iniciarán mediante convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería



competente en la materia objeto del presente decreto, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, junto al extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, indicando los créditos disponibles para cada modalidad.

3. La distribución de la ayuda se hará por línea estratégica y dentro de cada una de ellas por orden decreciente de la puntuación final obtenida de los investigadores hasta alcanzar el número de ayudas establecidas en cada una de ellas. No obstante, si en alguna de las líneas convocadas no se presentan solicitudes o fueran insuficientes para cubrir las mismas, se pasará al candidato que más puntuación tenga, independientemente de la línea a la que pertenezca.

Artículo 7. Solicitudes y documentación a presentar.

1. Cada centro podrá presentar tantas solicitudes de ayuda como investigadores pretenda incorporar. No obstante, cada investigador podrá ser incluido en una única solicitud. En el caso de que un mismo investigador esté incluido en más de una solicitud de ayuda, sólo se admitirá a trámite la última solicitud registrada.
2. Tanto la solicitud, como la cumplimentación y acreditación del CVN, deberán formalizarse a través de la página web <https://secti.gobex.es>.

Para ello, será necesaria la identificación del usuario mediante cualquiera de los métodos de autenticación establecidos en el sistema, que deberán estar correctamente configurados y validados para su uso en el equipo desde el que se realice el acceso.

3. El investigador deberá tener cumplimentados todos sus campos obligatorios y acreditados correctamente los méritos incluidos en su CVN.

Los méritos valorables se especifican en el artículo 12 de este decreto.

También se acreditarán en el CVN los requisitos exigidos para optar a la ayuda recogidos en el artículo 3 de este decreto, adjuntando en el apartado correspondiente el documento pdf del título de doctor, los contratos de investigación o certificados de experiencia investigadora y los certificados de realización de estancias posdoctorales en Centros de I+D+i que no pertenecen al SECTI.

La documentación que se considerará válida para la acreditación de los méritos curriculares, a efectos de este decreto, se recoge en las páginas web <https://secti.gobex.es> y en anexo del presente decreto.

4. El investigador y el representante legal del centro presentarán conjuntamente la solicitud ante la Secretaría General competente en la materia objeto del presente decreto, cumplimentando la solicitud que se encuentra disponible en la página web <https://secti.gobex.es>, e incluirá la siguiente documentación:



- a) La instancia de solicitud de la ayuda con los datos del centro y del investigador.
- b) Documento que acredite la capacidad de actuar como representante legal del centro.
- c) NIF/NIE del investigador, en caso de denegación expresa de autorización al órgano gestor para ser solicitado de oficio. En el caso de investigadores extranjeros podrán aportar cualquier documento oficial que acredite su identidad.
- d) En su caso, Certificado de Extremeño en el Exterior, establecido mediante Decreto 26/2011, de 18 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Consejo de Comunidades Extremeñas en el Exterior y la expedición de certificados de Extremeños Retornados y Extremeños en el Exterior (DOE n.º 58, de 24 de marzo), en caso de denegación expresa al órgano gestor para su obtención de oficio, o bien documentación que acredite el lugar de residencia del investigador y que evidencie que éste se encuentre fuera la región, así como la documentación que acredite la circunstancia concreta del investigador según lo establecido en el apartado 1 del artículo 26 del Decreto 26/2011, de 18 de marzo.
- e) El plan de actuaciones que pretende realizar en los cuatro años de duración de la ayuda, donde se reflejen las líneas de investigación propuestas por el investigador y su idoneidad para desarrollarlas en concordancia con las actividades de I+D+i que realice en el Centro solicitante, según modelo disponible a tal efecto en la página web <http://secti.gobex.es>.
- f) Declaración del representante legal del centro de cumplir todos los requisitos para ser beneficiario recogidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el que, salvo que conste oposición expresa, se presumirá que existe consentimiento para la obtención de oficio de la certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g) En el caso de que el investigador vaya a desarrollar su plan de actuación en un Instituto Universitario, se deberá presentar un certificado o informe firmado por el Director del Instituto Universitario con el Visto Bueno del representante legal de la Universidad de Extremadura competente en materia de I+D+i, que acredite dicha circunstancia.
- h) Documento de aceptación del Grupo de Investigación firmado por el coordinador del mismo.
- i) A las solicitudes presentadas se acompañarán los documentos requeridos, salvo que los mismos previamente estuvieran en poder de cualquier órgano de ésta Administración. En este supuesto, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.3 de la



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda.

Artículo 8. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes y la documentación que deberá acompañarlas será de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Una vez finalizada la cumplimentación de la solicitud en la página web <http://secti.gobex.es>, la aplicación informática generará automáticamente un documento que deberá imprimirse para recabar las firmas originales que correspondan y presentarse, dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado 1 de este artículo, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, entre otros, en cualquiera de las oficinas del Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A tal efecto, se podrán presentar las solicitudes con registro de entrada ante la oficina del Registro Único ubicadas en las dependencias del propio organismo solicitante.

En el caso de que los solicitantes optaran por presentar su solicitud a través de una oficina de Correos de España, lo harán en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada. Los servicios de correos en el extranjero, públicos o privados, no son registros válidos a efectos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el caso de presentar la solicitud ante uno de estos servicios, la fecha de registro de la misma será la que conste cuando sea recibida en un registro válido.

3. La presentación de una solicitud de participación en este decreto conlleva el consentimiento para la utilización, por parte del órgano instructor o del órgano concedente, de medios electrónicos para la práctica de las comunicaciones que se realicen a lo largo del procedimiento de concesión, justificación y seguimiento de las ayudas, garantizándose el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Subsanación de la solicitud.

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 68 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los otros exigidos en el presente decreto, o tiene errores en la cumplimentación de la solicitud se requerirá al centro solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previsto en el artículo 21 de la misma ley.

Artículo 10. Órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será la Jefatura de Servicio competente en la materia objeto del presente decreto, sin perjuicio de las adaptaciones que se hagan en las correspondientes convocatorias derivadas de reorganizaciones administrativas.
2. El mismo órgano, además de la subsanación de las solicitudes al que se hace referencia en el artículo anterior, procederá a la preevaluación de las mismas, siguiendo lo establecido en el segundo párrafo del artículo 24.3.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En este trámite el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario por parte del centro solicitante, los requisitos del investigador o la adecuación a la convocatoria de los documentos que se consideran parte integrante y contenido mínimo de la solicitud conforme al artículo 7. En todo caso, este trámite de preevaluación sólo podrá afectar a aquellos requisitos cuya concurrencia no requiera de ninguna valoración científica o técnica.

La fase de preevaluación finalizará con un informe del titular de la Jefatura de Servicio competente en la materia objeto del presente decreto, que recogerá las solicitudes excluidas y será presentado ante la Comisión de Valoración.

Artículo 11. Comisión de Valoración.

1. Para la evaluación de las solicitudes y la selección de los beneficiarios de las ayudas se constituirá una Comisión de Valoración cuyo informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, tendrá carácter vinculante.
2. La Comisión de Valoración se designará conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura y será la encargada de comprobar la adecuación y evaluar la producción científico-técnica del investigador de las solicitudes presentadas, conforme a lo establecido en el artículo 12 del presente decreto, así como de establecer la prelación entre las solicitudes. La concreción de sus miembros se fijará en cada convocatoria.

La evaluación de las solicitudes se realizará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 12 de este decreto. La Comisión de Valoración solicitará cuantos informes considere necesarios para cumplir con sus funciones.



3. Esta Comisión de Valoración estará constituida por los siguientes miembros:
 - a) La persona que ostente la Jefatura de Servicio competente en la materia objeto del presente decreto, que actuará como Presidente.
 - b) Actuarán como vocales un Jefe de Servicio perteneciente a la Secretaría General competente en la materia objeto del presente decreto y un Jefe de Sección y un técnico del Servicio competente en la materia.
 - c) El cargo de Secretario, que tendrá voz y voto será desempeñado por uno de los vocales elegido por el Presidente.
4. La Comisión de Valoración se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento por lo dispuesto para los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar, título II, sección 3.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 12. Criterios de valoración.

1. A efectos de evaluación, sólo se tendrán en cuenta los méritos curriculares de los cinco años seleccionados por el investigador dentro de los últimos ocho años de su experiencia investigadora, obtenidos hasta la fecha de presentación de su solicitud, e incluidos en su CVN a través de la página web <http://secti.gobex.es> dentro del plazo de presentación de solicitudes. Los años seleccionados se tratarán como años naturales y podrán incluir el año de la convocatoria en curso.
2. Sólo se valorarán los méritos aptos incluidos y acreditados en el CVN a través de la página web <http://secti.gobex.es> a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Se entiende como mérito apto aquél que tiene todos los campos obligatorios cumplimentados.

No se valorarán los méritos que no hayan sido acreditados, ni los acreditados incorrectamente.

Sólo serán valorables los méritos curriculares relacionados con la I+D+i. Quedan excluidos los méritos de carácter docente, a excepción de la dirección de trabajos de I+D+i.

3. Criterios de valoración:

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo a los siguientes criterios y subcriterios:

- 3.1. Contribución científico-técnica del investigador a su campo de investigación. Se valorará la calidad científico-técnica del investigador, su trayectoria investigadora y su potencial investigador, otorgándose una puntuación final en función de:
 - 3.1.1. Participación en proyectos de I+D+i procedentes de convocatorias públicas en concurrencia competitiva. Se tendrá en cuenta para la valoración el ámbito del

proyecto, el tipo de participación y la fecha de resolución o inicio del proyecto, que deberá estar incluida dentro del período de valoración establecido por el investigador, otorgándose las siguientes puntuaciones por proyecto:

- Investigador principal/coordinador de un proyecto de ámbito internacional: 30 puntos.
- Investigador principal/coordinador de un subproyecto de ámbito internacional: 20 puntos.
- Investigador de un proyecto o subproyecto de ámbito internacional: 15 puntos.
- Investigador principal/coordinador de un proyecto nacional: 20 puntos.
- Investigador principal /coordinador de un subproyecto nacional: 15 puntos.
- Investigador de un proyecto o subproyecto nacional: 10 puntos.
- Investigador principal/coordinador de un proyecto regional: 15 puntos.
- Investigador de un proyecto regional: 7 puntos.

3.1.2. Participación en proyectos de I+D+i procedentes de convenios o contratos con entidades públicas o contratos con empresas privadas de cuantía igual o superior a 5.000 euros. Se tendrá en cuenta para la valoración el tipo de participación, la financiación obtenida y la fecha de inicio del convenio o contrato, que deberá estar incluida dentro del período de valoración establecido por el investigador, otorgándose las siguientes puntuaciones por convenio o contrato:

- Investigador principal/coordinador de un convenio o contrato de cuantía superior a 25.000 euros: 15 puntos.
- Investigador de un convenio o contrato de cuantía superior a 25.000 euros: 7 puntos.
- Investigador principal/coordinador de un convenio o contrato de cuantía comprendida entre 25.000 euros y 10.000 euros, ambos incluidos: 10 puntos.
- Investigador de un convenio o contrato de cuantía comprendida entre 25.000 euros y 10.000 euros, ambos incluidos: 5 puntos.
- Investigador principal/coordinador de un convenio o contrato de cuantía inferior a 10.000 euros: 7 puntos.
- Investigador de un convenio o contrato de cuantía inferior a 10.000 euros: 3 puntos.



Se tendrá en cuenta la participación en un proyecto de I+D+i en calidad de investigador siempre que se forme oficialmente parte del equipo investigador del proyecto, para ambos apartados 3.1.1 y 3.1.2.

3.1.3. Artículos científicos publicados o aceptados en revistas indexadas en el Journal Citation Reports, Web of Science, (en adelante JCR), SCOPUS, CARHUS Plus+ y los publicados en revistas científicas no indexadas en las bases de datos anteriores incluidas en base de datos especializadas con claro indicio de calidad. Se tendrá en cuenta para la valoración la base de datos en la que esté incluida la revista, otorgándose las siguientes puntuaciones por publicación:

- Artículos en JCR: 7 puntos.
- Artículos en SCOPUS: 4 puntos.
- Artículos en CARHUS Plus+: 2 puntos.
- Artículos no indexados en las bases de datos anteriores: 0.2 puntos.

Si la revista en la que se publica el artículo científico está indexada en más de una de las bases de datos consideradas, se tendrá en cuenta la base de datos indicada en el CVN.

En todos los casos, a la puntuación obtenida por cada artículo se le aplicará una puntuación extra en función de la posición o categoría de la revista dentro de su área, de la relevancia o liderazgo del investigador en el desarrollo del trabajo y del número de citas por artículo científico en otras revistas del JCR (WOS), SCOPUS o en el Google Académico, según los indicadores siguientes:

a) Indicador según la posición o categoría de la revista en su área:

Si las revistas del área no estuviesen ordenadas según un criterio de calidad, no se le aplicará este indicador.

a.1) Para revistas en JCR:

Se tendrá en cuenta para la valoración la posición que ocupa la revista en las diversas áreas del JCR, según su factor de impacto, en el año en que se publicó el artículo. Se utilizará el último listado disponible del JCR, en caso de que los datos no estuvieran disponibles en la base. Se elegirá el área en que la posición de la revista sea más favorable.

Se otorgarán las siguientes puntuaciones por publicación: 6 puntos para revistas en primer cuartil, 4 puntos para revistas en segundo cuartil, 2 puntos para revistas en tercer cuartil y 1 punto para revistas en cuarto cuartil.



a.2) Para revistas en CARHUS Plus+:

Se otorgarán las siguientes puntuaciones por publicación: 2 puntos en revistas incluidas en la categoría A, 1 punto en revistas incluidas en la categoría B, 0,5 puntos en revistas incluidas en la categoría C, 0,2 puntos en revistas incluidas en la categoría D.

b) Indicador según la relevancia o liderazgo en la publicación:

La puntuación inicial otorgada a la publicación se incrementará en un 25 % cuando el investigador sea el único o el primer autor, el autor para la correspondencia (corresponding author) o el último autor. En caso de que los autores firmen por orden alfabético, se considerará que todas las contribuciones tienen la misma importancia y no se aplicará este incremento del 25 %.

c) Indicador de número total de citas recibidas:

Se tendrá en cuenta para la valoración el número total de citas recibidas que consten en la base de datos Web of Science (JCR), SCOPUS y/o Google Académico.

La puntuación inicial otorgada a la publicación se incrementará en función del número de citas, según los siguientes intervalos: 0,5 puntos si ha sido citada entre 1 y 25 veces, 1 punto si ha sido citada entre 26 y 50 veces, 1,5 si ha sido citada entre 51 y 100 veces y 2 puntos si ha sido citada más de 100 veces.

3.1.4. Libros y capítulos de libros que sean el resultado de un trabajo científico. Se valorarán libros y capítulos de libro que tengan ISBN y que se publiquen en editoriales especializadas de reconocido prestigio en las que se pueda garantizar un riguroso proceso de selección y evaluación, en base a su presencia en alguno de los sistemas de información internacional: Book Citation Index, Scopus, Norwegian lists, Finnish lists y Scholarly Publishers Indicators (SPI), otorgándose las siguientes puntuaciones por libro/capítulo de libro:

- Libro de ámbito internacional: 10 puntos.
- Libro de ámbito nacional o iberoamericano: 5 puntos.
- Capítulo de libro de ámbito internacional: 3 puntos.
- Capítulo de libro de ámbito nacional o iberoamericano: 2 puntos.

A la puntuación inicial obtenida por cada libro o capítulo de libro se le aplicará una puntuación extra en función de la relevancia o liderazgo del investigador



en el desarrollo del trabajo, incrementándose en un 25 % cuando el investigador sea el único o el primer autor del trabajo.

Los libros o capítulos de libro publicados en lenguas nacionales o del ámbito iberoamericano no podrán ser valorados como internacionales.

Más de tres capítulos de un mismo libro se puntuarán como un libro completo. En el caso de libros con extensión reducida (menor o igual a 50 páginas) se valorará como capítulo de libro.

No se considerarán aquellos libros o capítulos de libro publicados en la misma institución donde trabaja el investigador, ni los editados por el propio autor, ni las tesis doctorales editadas.

De forma general, no se tendrán en cuenta los libros o capítulos de libros de carácter docente, de divulgación o ediciones de actas de congreso/proceeding (ISSN/ISBN), excepto las publicadas como capítulos de libro completos en editoriales de prestigio o artículos completos publicados en revistas indexadas en el JCR. Tampoco se considerarán antologías, catálogos, atlas, diccionarios o guías.

3.1.5. Patentes. Se valorarán las patentes cuya fecha de registro o fecha de licencia, según proceda, se encuentre dentro del periodo seleccionado por el investigador para la valoración de las patentes registradas sin explotar, otorgándose las siguientes puntuaciones:

— Patente registrada en explotación: 5 puntos por patente.

— Patente registrada sin explotación: 2 puntos por patente.

3.1.6. Dirección de tesis doctorales defendidas. Se tendrá en cuenta para la valoración que la tesis posea mención de doctorado europeo y/o si ha sido distinguida con el premio extraordinario de doctorado, otorgándose las siguientes puntuaciones:

— Tesis con mención de doctorado europeo y premio extraordinario: 5 punto por tesis.

— Tesis con mención de doctorado europeo o premio extraordinario: 3 punto por tesis.

— Tesis defendida sin mención de doctorado europeo ni premio extraordinario: 2 punto por tesis.

3.2. Actividades de movilidad nacional o internacional realizadas en universidades o Centros de investigación de reconocido prestigio, incluidas en el SCImago Institutions Rankings (SIR: <http://www.scimagoir.com>). Se entiende por actividades de movilidad



internacional a las estancias con una duración de, al menos, 1 mes. No se valorarán en este apartado aquellas estancias no financiadas.

Si la estancia se realizó en instituciones con un SIR comprendido entre el 1 y 100 del ranking se otorgará 1 punto por mes de estancia; si fue en una de ranking comprendido entre 101 y 200, 0,8 puntos por mes; las comprendidas entre 201 y 300, 0,6 puntos por mes finalizado; las comprendidas entre 301 y 400, 0,4 puntos por mes finalizado; y las comprendidas en más de 400 del ranking, 0,2 por mes finalizado. Para aquellas instituciones que en el ranking estén conformadas por subinstituciones, la posición en el ranking será el de la subinstitución.

Para su valoración se tendrá en cuenta la puntuación SIR de la institución en el año en que se realizó la actividad de movilidad.

- 3.3. Actividades de transferencia y de divulgación científica realizadas, que se valorarán conforme a los siguientes subcriterios:
 - 3.3.1. Participación como ponencia invitada o conferencia plenaria en un Congreso Científico: 1,5 puntos por cada ponencia impartida.
 - 3.3.2. Participación en un Comité Organizador o Comité Científico de un Congreso Científico: 1 punto por Comité.
 - 3.3.3. Dirección y/o participación en la organización de seminario u evento de difusión a las empresas y sociedad de los resultados científicos, distinto de los congresos científicos: 0,5 puntos por organizar o participar en seminario u evento de difusión de la ciencia a la sociedad.
- 3.4. Retorno de extremeños. Se otorgarán 5 puntos adicionales si la concesión de la ayuda conllevara el retorno de extremeños o extremeñas para el desarrollo de su actividad investigadora en la región y hubiese sido aportado en el plazo de presentación de la solicitud la documentación pertinente, todo ello de conformidad con la letra d) del apartado 4 del artículo 7 del presente decreto.
- 3.5. Memoria del plan de actuación a desarrollar durante el contrato, hasta un máximo de 20 puntos. Esta evaluación será realizada por expertos anónimos de forma confidencial, basándose esencialmente en el sistema de "evaluación por pares", para lo cual se solicitará informe a la Agencia de Evaluación.

En el caso de que la puntuación final obtenida en la Memoria del plan de actuación sea inferior a 10 puntos, la solicitud será excluida del proceso de selección.

La puntuación se distribuye conforme a los siguientes indicadores:

- 3.5.1. La adecuación y coordinación de las actividades científico-técnicas propuestas con las actividades desarrolladas por el Centro, hasta 6 puntos.



- 3.5.2. El interés científico y tecnológico de las actividades propuestas, hasta 6 puntos.
- 3.5.3. Repercusión socioeconómica de la transferencia de resultados hacia el sector productivo extremeño, hasta 3 puntos.
- 3.5.4. El valor añadido en I+D+i, captación de recursos, publicaciones científicas, patentes, formación de investigadores y tecnólogos, que aporta la incorporación del beneficiario al centro, en las líneas de investigación y actividades propuestas, hasta 5 puntos.
- 3.6. Desarrollo del plan de actuación en un instituto universitario. Se otorgarán 3 puntos adicionales si el investigador va a desarrollar su plan de actuación en un instituto universitario, de conformidad con la letra g) del artículo 7.4 del presente decreto.
4. La puntuación final de cada solicitud será la suma de los criterios anteriores. No obstante, en caso de empate en la puntuación, se dirimirá concediéndole la ayuda a la solicitud que obtenga mayor puntuación en los criterios de evaluación 3.1.1 y si persiste el empate el que obtenga mayor puntuación en 3.1.3.

Artículo 13. Propuesta y resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. La competencia para dictar la resolución corresponde por desconcentración al titular de la Secretaría General competente en la materia objeto del presente decreto, en base al artículo 9.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, que la dictará, previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, a propuesta del Jefe de Servicio competente en la materia objeto del presente decreto.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que se publiquen en el Diario Oficial de Extremadura tanto la convocatoria como el extracto previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si transcurrido el plazo máximo, el órgano competente para resolver no hubiera notificado la resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.



4. La resolución deberá expresar los beneficiarios de las ayudas y el listado de investigadores seleccionados en cada uno de ellos, por cada una de las líneas estratégicas convocadas, el grupo de investigación de Extremadura al que se adscribirá de oficio, el objeto o actividad subvencionada, las obligaciones o condiciones impuestas al beneficiario, así como la denegación de solicitudes que, aún cumpliendo los requisitos establecidos en las bases reguladoras, y una vez realizada la prelación de las solicitudes por áreas estratégicas y orden de puntuación, no obtienen ninguna de las ayudas convocadas por haber agotado el número de las mismas.

Además, en la resolución se establecerá el régimen de recursos, el plazo máximo para la firma de los contratos con los investigadores seleccionados y las menciones de identificación y publicidad.

La resolución de concesión se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, conforme al artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cada convocatoria se indicará el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

5. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Economía e Infraestructuras en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. En la resolución se hará constar la solicitudes que pasarán a formar parte de la relación de suplentes, indicándose la puntuación obtenida y lugar que ocupa en dicha relación.

En el caso de que se produzca alguna renuncia, el candidato siguiente por orden de puntuación de la relación de suplentes de la misma línea estratégica a la que hubiera concurrido el renunciante, podrá suscribir contrato con el centro beneficiario correspondiente.

Cuando la renuncia del centro y el investigador se produzca una vez suscrito el contrato, el tiempo restante de la ayuda no se concederá al siguiente por orden de puntuación.

7. Las renunciaciones de los investigadores que se produzcan tras la publicación de la resolución de concesión y previamente a la suscripción del contrato, podrán dar lugar a la incorporación de un nuevo investigador, siguiendo el orden establecido en la relación de candidatos suplentes, según la línea estratégica a la que haya concurrido y el orden de puntuación obtenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17



de noviembre, General de Subvenciones. La resolución por la que se conceda la ayuda al centro cuyo candidato ocupe el primer lugar en la relación de candidatos suplentes se notificará de forma individual al centro beneficiario y al investigador de conformidad con lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 14. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en particular, el cambio de grupo de investigación y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad excediendo los límites establecidos en el artículo 20 de este decreto, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en su caso, al reintegro de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 del presente decreto.

En ningún caso las variaciones podrán suponer la alteración del objeto y finalidad para la que se otorgó la subvención, ni constituir alguno de los supuestos que en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se determinan como causa de reintegro, ni suponer un aumento de la subvención inicialmente concedida.

Artículo 15. Información y publicidad.

1. Tanto el extracto de la convocatoria como la convocatoria en sí, serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura. La Base de Datos Nacional de Subvenciones dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La convocatoria, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho portal se encuentra a disposición de los interesados en la sede corporativa <http://sede.gobex.es>.

2. Las ayudas concedidas serán también publicadas en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
3. Así mismo, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión derivadas de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 16. Formalización del contrato.**

1. El centro beneficiario formalizará con los investigadores un contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, que tendrá por objeto la realización de actividades de investigación, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura, o de la notificación de la resolución de concesión en el caso de que sea como consecuencia de una renuncia.

El contrato deberá publicitar la ayuda recibida, mencionando expresamente la convocatoria y la financiación de la Junta de Extremadura y se remitirá al órgano gestor de la ayuda en el plazo de 10 días hábiles desde su celebración, junto con el certificado de incorporación del investigador al centro.

2. Si no llegara a producirse la incorporación del investigador al centro, éste deberá comunicarlo al órgano concedente como máximo en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de incorporación prevista.

Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas.

1. Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) A formalizar con el personal investigador un contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, que tendrá por objeto la realización de actividades de investigación, con la duración, retribución salarial y demás características previstas en el presente decreto.

En dichos contratos, los beneficiarios deberán dar publicidad a las ayudas recibidas, mencionando expresamente la convocatoria y la financiación de la Junta de Extremadura.

- b) Llevar un registro de control de cumplimiento por parte del personal investigador contratado de las normas de horario, permisos y licencias del centro.
- c) A proporcionar al personal investigador la colaboración y apoyo necesarios para el desarrollo normal de sus trabajos de investigación, las instalaciones y medios materiales y formativos necesarios para el adecuado desarrollo de su trabajo y a garantizarles los derechos y prestaciones de los que disfruta el personal del centro de similar categoría.
- d) A comunicar al órgano gestor, a la mayor brevedad posible, las incidencias relativas al expediente de concesión de ayudas que se produzcan con posterioridad a dicha concesión, que alteren las condiciones que motivaron la resolución de concesión de la ayuda, o las que se produzcan con relación a la documentación origen del expediente de ayuda como son las renunciaciones e interrupciones de la ayuda, la docencia asignada al investigador y cualquier otra incidencia que pueda afectar a la ejecución de la ayuda.



- e) A conservar la documentación original que justifique todos los gastos realizados relativos a la ayuda, incluidos los documentos electrónicos, que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control. El órgano concedente de la ayuda pondrá en conocimiento de los beneficiarios, la fecha de presentación de dichas cuentas.
 - f) A someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 23 del presente decreto y los regulados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
 - h) Cualquier otra obligación prevista en el texto de este decreto y de las recogidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones con respecto al personal investigador contratado:
- a) A aportar la colaboración y apoyo necesarios para el desarrollo normal de los trabajos de investigación.
 - b) A contar con los medios e instalaciones adecuados para el desarrollo de las funciones, dentro de los límites derivados de la aplicación de los principios de eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de dichos medios e instalaciones por las entidades en las que preste servicios.
 - c) A reconocer y amparar al investigador en la autoría o coautoría de los trabajos de carácter científico en los que participe, sin perjuicio de otros derechos que se puedan reconocer y aquéllos establecidos en la normativa de propiedad intelectual e industrial, así como de los contratos derivados de la aplicación de los artículos 41.2g) y 83 de la Ley Orgánica de 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y en el artículo 14.1 c) de Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
 - d) A la plena integración en los equipos de investigación del centro en el que presta servicios.
 - e) A la consideración y respeto de la actividad científica del investigador y a su evaluación de conformidad con criterios públicos, objetivos, transparentes y preestablecidos.
 - f) A permitir su participación en los beneficios que obtenga el centro para el que presta servicios, como consecuencia de la eventual explotación de los resultados de la actividad de investigación, desarrollo o innovación en que haya participado. Dicha participación no tendrá en ningún caso la consideración de retribución o salario para el personal investigador.



- g) A facilitar su desarrollo profesional, mediante el acceso a medidas de formación continua para el desarrollo de sus capacidades y competencias.
- h) A facilitar su movilidad geográfica, intersectorial e interdisciplinaria, para reforzar los conocimientos científicos y el desarrollo profesional del personal investigador.
- i) A permitir la participación en actividades docentes, que en ningún caso podrá superar las 80 horas anuales. La práctica de actividades docentes no eximirá del cumplimiento de los objetivos de investigación.
- j) Facilitar el disfrute del horario de jornada laboral, así como del régimen de vacaciones, permisos y licencias del personal investigador del centro al que se incorpore y, en general, a todos los derechos laborales y sociales inherentes al contrato laboral que suscriban.

Estos derechos se entenderán sin perjuicio de los restantes derechos que resulten de aplicación al personal investigador, en función del tipo de entidad para la que preste servicios y de la actividad realizada.

En todo caso, se promoverá y velará por el respeto al principio de igualdad de trato y de oportunidades en el personal de investigación, facilitando la conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 18. Interrupción de las ayudas.

1. Durante la vigencia del contrato, podrá producirse la interrupción temporal de la ayuda y la recuperación del periodo interrumpido, por parte del personal investigador contratado. Los centros beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente, aportando documentación justificativa suficiente, la interrupción y prórroga del plazo de ejecución de la ayuda correspondiente al tiempo de la suspensión.

Esta interrupción tendrá lugar cuando se produzca la suspensión del contrato en los supuestos de baja por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia, y paternidad.

2. La interrupción a la que hace referencia el apartado anterior deberá ser autorizada por el órgano concedente y conllevará una ampliación del plazo de ejecución de la ayuda por un periodo idéntico al de la duración de la interrupción.

La autorización en ningún caso conllevará un aumento en la cuantía de la ayuda concedida inicialmente.

En el caso de que el investigador, en el momento de formalizar el contrato, se encontrase en algunas de las situaciones que regula el presente precepto, suscribirá el contrato, y permanecerá en la situación que le corresponda según el caso, incorporándose cuando cesen las causas por la que no pudo incorporarse o transcurra el plazo legalmente establecido.

**Artículo 19. Cuantía de las ayudas.**

1. La cuantía de la ayuda consistirá:
 - a) En el importe correspondiente al salario bruto y los costes de la Seguridad Social inherente al contrato firmado con el investigador, de acuerdo con las tablas salariales anuales de los correspondientes Convenios colectivos de ámbito estatal para los centros de educación universitaria e investigación vigentes, de aplicación para cada convocatoria.
 - b) Una cuantía por importe de 20.000 euros que recibirá el beneficiario por cada investigador contratado, para financiar los gastos de investigación del mismo, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4.1 del presente decreto.
2. El importe total de la ayuda será fijado en cada convocatoria, aplicando los criterios establecidos en el apartado anterior.

Artículo 20. Pago y justificación de la ayuda.

1. Una vez suscrito el contrato entre el investigador y el centro beneficiario, se procederá al abono del primer anticipo correspondiente a los costes salariales de las 6 primeras mensualidades.

Procederá realizar un pago a cuenta, correspondiente a los costes salariales del siguiente semestre, una vez justificados los costes salariales de los 6 meses anteriores, según se establece en el apartado 3 de este artículo.

En cada anualidad, el pago quedará supeditado a la previa justificación de los importes abonados correspondiente a los costes salariales de la anualidad anterior.

Una vez realizado cada uno de los pagos a cuenta, si se produjese alguna renuncia se procederá por parte del centro beneficiario al abono voluntario de los importes que hayan sido pagados indebidamente. Y por parte del órgano gestor a anular el crédito restante.

De forma general, se establece para los beneficiarios, la exención de prestar garantía para poder recibir el pago anticipado de la ayuda en base a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. Asimismo, para los beneficiarios no contemplados en el punto anterior, atendiendo a la finalidad de la ayuda y dado que un adecuado desarrollo de talento altamente cualificado y especializado que potencie la colaboración entre distintos agentes del sistema ha de resultar atractiva no sólo para el sector público sino, además, para la participación del sector privado en actividades de I+D+i, se establece, además, la exención de prestar garantía para los centros privados de I+D de Extremadura.

2. La ayuda adicional por investigador se abonará, en un solo pago, tras ejecución y justificación del gasto correspondiente a la misma. Dicha justificación deberá realizarse en alguna de las justificaciones semestrales correspondientes a la primera anualidad.



A estos efectos, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, lo cual deberá fundamentarse suficientemente. La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. Las justificaciones económicas semestrales y la final de la ayuda serán realizadas por el beneficiario a través del formulario de los gastos asociados a la ayuda, que se encuentra disponible a estos efectos en la página web <http://secti.gobex.es>, y se emitirá un certificado, que deberá ser firmado por el representante legal del centro beneficiario y remitido a la Secretaría General competente en la materia objeto del presente decreto, registrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En dicho certificado se declarará el cumplimiento de las obligaciones que con carácter general han de cumplir los beneficiarios de las subvenciones, en base a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como, de las demás condiciones establecidas en el presente decreto, en la orden de convocatoria y en la resolución de concesión de las ayuda.

Las justificaciones económicas se realizarán en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del semestre en el caso de las justificaciones semestrales y desde el día siguiente a la finalización del contrato en el caso de la justificación final.

El certificado emitido contemplará el listado y los costes salariales de los investigadores contratados, así como los gastos justificativos de la ayuda adicional. Asimismo, acreditará la permanencia del investigador doctor en el centro y la realización de las actividades de investigación con aprovechamiento, cumpliendo con las normas de horario, permisos y licencias del centro.

4. Al finalizar cada anualidad y junto con la justificación económica, se deberá presentar a través del modelo disponible para ello en la página web <http://secti.gobex.es>, una memoria científico-técnica justificativa de las actividades de I+D+i realizadas por el investigador contratado y de los resultados obtenidos, así como las actividades de formación complementarias realizadas, durante dicha anualidad. Todos los resultados obtenidos deberán incluirse y acreditarse en el CVN.
5. Junto a la justificación económica final, se deberá presentar una Memoria final que recogerá toda la actividad investigadora realizada durante la ayuda y se presentará a través



de la página web <http://secti.gobex.es>. En la Memoria final se deberá hacer referencia a las líneas de investigación y actuaciones realizadas, resaltando las actividades de investigación adicionales respecto a las que habitualmente desarrolladas por el grupo de investigación, además de reflejar los resultados obtenidos y los beneficios aportados al centro de beneficiario.

6. En las memorias que se redacten, así como en los trabajos, publicaciones, ponencias, actividades de difusión de resultados y cualquier otra actuación que resulte del desarrollo de la ayuda, se deberá hacer constar la referencia de la ayuda y el patrocinio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluyendo el logotipo cuando proceda.

Artículo 21. Renuncias del personal investigador contratado.

La renuncia a la continuación del contrato por parte del investigador, deberá ser solicitada por escrito a la Secretaría General competente en la materia objeto del presente decreto, por parte del centro de beneficiario y el propio investigador. Una vez notificada la aceptación de renuncia, el beneficiario deberá presentar la justificación económica y científico-técnica final de la ayuda a través de la página web <http://secti.gobex.es>, que garantice la ejecución de la ayuda hasta ese momento.

En el caso de que se plantee la renuncia, el beneficiario podrá devolver voluntariamente las cantidades concedidas y no justificadas de dicha ayuda, teniendo en cuenta el tiempo de contrato no disfrutado por el investigador contratado. Por otro lado, la renuncia del personal investigador contratado dará lugar a la pérdida de los derechos económicos a percibir con posterioridad a la fecha de aceptación de aquélla, sin perjuicio de los incumplimientos que pudieran derivarse de esta renuncia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del presente decreto.

Artículo 22. Compatibilidad con otras ayudas.

1. Las ayudas concedidas serán incompatibles con cualquier otro contrato de carácter laboral por parte del investigador y, con carácter general, con la percepción de cualquier cuantía que tenga naturaleza salarial. Así mismo, serán incompatibles con cualquier otra ayuda concedida, de análoga naturaleza.

Todo ello, con las excepciones contenidas en los puntos siguientes del presente artículo.

2. No obstante a lo anterior expuesto, el investigador contratado podrá percibir ayudas complementarias para desarrollar proyectos de investigación y para fomentar su movilidad, siempre que no impliquen la formalización de contratos laborales. En ningún caso, estas actividades deben suponer una interrupción o menoscabo de la finalidad de la ayuda.

En consecuencia, podrá participar en convocatorias de financiación de proyectos de investigación, asistir a congresos y reuniones científicas como complemento a su actividad investigadora y para la divulgación de los resultados de investigación.



Asimismo, dicho investigador podrá realizar estancias temporales de investigación en otros centros con el fin de adquirir nuevos conocimientos de investigación. Durante la estancia temporal en otros centros no habrá modificación de las retribuciones a percibir por el investigador contratado.

3. El investigador podrá prestar colaboraciones, con fines formativos, en tareas docentes de un departamento o instituto universitario dependiente de la Universidad de Extremadura, hasta un máximo de 80 horas/año, sin que, en ningún caso, pueda desvirtuarse la finalidad investigadora y formativa de la ayuda, previa conformidad con el representante legal del centro beneficiario y autorización por el Vicerrector con competencias en investigación de la Universidad de Extremadura. Además, esto extenderá la certificación de la docencia impartida por el investigador al término de su realización.

Artículo 23. Revocación y reintegro de las ayudas.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de la ayuda concedida, cuando concurra la causa prevista en el presente artículo, así como las reguladas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

La no presentación de la justificación económica y técnica anual y/o final conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas.

2. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquéllos se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado al menos un 60 % del tiempo de duración del contrato. En estos casos se procederá a la pérdida del derecho a la subvención de la parte no ejecutada.

3. Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando la duración del contrato sea inferior al 60 % del tiempo de duración del contrato, salvo causas justificadas debidamente acreditadas, como son la mejora laboral, agrupación familiar, enfermedad grave del investigador o de un familiar de hasta el primer grado de consanguinidad y afinidad e incapacidad permanente absoluta o total o gran invalidez para el ejercicio de la actividad o fallecimiento del investigador.
4. El órgano concedente de las ayudas será el competente para revocar la subvención y exigir el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de hacienda.



5. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado uno de este artículo. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. El órgano competente para resolver dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

6. El beneficiario podrá realizar la devolución voluntaria de la ayuda percibida según lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
7. La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Artículo 24. Comprobaciones.

1. La Junta de Extremadura, en cualquier momento, podrá realizar todos aquellos controles convenientes con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida.
2. Los beneficiarios y los investigadores relacionados con el objeto de la ayuda o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida por los órganos competentes de la Junta de Extremadura, y a cuyo fin tendrán las facultades establecidas en el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Disposición adicional única. Supletoriedad.

En todo aquello no regulado expresamente por el presente decreto, será de aplicación la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, la Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, las disposiciones legales estatales, con carácter supletorio, incluido los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que no tengan carácter básico y las disposiciones reglamentarias de igual o superior rango que se dicten con posterioridad.

Disposición transitoria única. Procedimientos ya iniciados.

Las ayudas convocadas con cargo al Decreto 147/2013, de 6 de agosto (DOE núm. 155, de 12 de agosto), con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se regirán por la normativa vigente en la fecha de su convocatoria.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Queda derogado el Decreto 147/2013, de 6 de agosto (DOE n.º 155, de 12 de agosto), por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la retención y atracción de talento investigador para su incorporación en los Centros de Investigación de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la convocatoria de ayudas para el ejercicio económico de 2013.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al Consejero competente en la materia objeto del presente decreto para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto, así como la modificación de su anexo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de junio de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Economía e Infraestructuras,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA



ANEXO

ACREDITACIÓN DE MÉRITOS CURRICULARES

Las actividades y resultados incluidos en el Curriculum Vitae Normalizado (CVN), cumplimentado a través de la plataforma SECTI de la Secretaría General competente en la materia objeto del presente decreto (<http://secti.gobex.es>), deberán ser acreditados mediante la aportación de la documentación pertinente, según las instrucciones que a continuación se detallan.

La acreditación de los méritos se hará a través de dicha plataforma mediante la digitalización de los documentos en formato pdf.

Este documento está adaptado a los requisitos acreditados a través del CVN y méritos indicados en los criterios de valoración señalados en el decreto.

No será necesario acreditar aquellas ayudas de I+D+i concedidas por la Junta de Extremadura, a través del Servicio de Recursos para la Investigación Científica, procedentes de convocatorias públicas en régimen de concurrencia competitiva, ya que serán confirmadas de oficio por este Servicio, siempre que estén referenciadas y cumplimentadas correctamente en el CVN.

1. EXPERIENCIA INVESTIGADORA.

1.1. Publicaciones científicas.

1.1.1. Artículos en revistas.

- Copia de la primera y última página del artículo. En el caso de no constar en ellas el número, volumen o cualquier otro dato de referencia del artículo, incluir además, copia de la(s) página(s) del índice del número o volumen de la revista donde figure la publicación.
- En el caso de artículos aceptados pero pendientes de publicación, presentar carta de aceptación de la Editorial o del Comité responsable. Los correos electrónicos no son válidos.

1.1.2. Libros y capítulos de libros.

- Copias de la portada y título, autores (o editores), créditos del libro (editorial, ISBN...), índice y año de publicación.
- En el caso de capítulos de libros, incluir además, copia de la primera y última página del capítulo, así como el índice de capítulos en el que figure la contribución del solicitante.



- 1.2. Participación en proyectos de I+D+i obtenidos a través de convocatorias públicas de concurrencia competitiva o a través de convenios/contratos con Administraciones o entidades públicas o privadas.

Se entiende por participación en proyectos de I+D+i cuando se forme oficialmente parte del equipo investigador del proyecto.

Documentación requerida para la acreditación:

** Optar por la modalidad, según proceda.

- Copia del documento oficial de concesión del proyecto, así como de las páginas que avalen la participación y tipo de participación de la persona interesada, duración del proyecto y subvención total concedida. En caso de no contener la información indicada, adjuntar además copia del documento que contenga dichos datos (certificado de la universidad o centro de investigación).
- Copia del documento/certificado oficial emitido por la entidad que financia el proyecto, donde figure la referencia del proyecto, título, participación y tipo de participación de la persona interesada (IP, investigador, personal en formación, personal técnico,...), organismo o entidad financiadora, duración y subvención total concedida.
- Copia del documento/certificado de la universidad o del centro de investigación, firmado por le Responsable Legal del mismo, donde figure la referencia del proyecto, título, participación y tipo de participación del solicitante (IP, investigador, personal en formación, personal técnico,...), organismo o entidad financiadora, duración y subvención total concedida.
- Copia del documento/certificado de incorporación al proyecto de la entidad que lo financia en la que figure la información que soporte los datos incluidos en el CVN. En caso de no contener la información indicada, adjuntar además copia del documento que contenga dichos datos.

Si no pudiera obtener ninguno de los documentos anteriores, se aportará conjuntamente:

Documento oficial de concesión del proyecto y documento de solicitud del proyecto donde figure la referencia del mismo y la/s hoja/s de firmas de las personas participantes, junto a la certificación firmada por el investigador principal del proyecto que avale al interesado como miembro del equipo investigador del proyecto.

No se considera válida la certificación firmada por el investigador principal del proyecto como único documento para la acreditación.



1.3. Patentes y otros resultados de investigación que produzcan transferencia tecnológica al sector productivo.

** Optar por la modalidad, según proceda.

- Copia de los documentos oficiales de registro y concesión.
- Copia de los documentos que acrediten la explotación de patentes.

1.4. Dirección de Tesis doctorales dirigidas.

- Certificación académica que incluya: nombre y apellidos del doctor, título de la tesis, director(es), fecha de lectura y, en su caso, mención de doctorado europeo y/o premio extraordinario de doctorado.

En caso de no constar la mención del doctorado europeo y/o premio extraordinario de doctorado en dicho certificado, anexas, además, certificado de la universidad que conste los datos incluidos en el CVN y copia del certificado emitido por la institución que concede, donde conste el nombre del premiado, el título y las principales características del premio.

1.5. Contribuciones a congresos y conferencias científicas.

- Copia del certificado que acredite el tipo de participación o copia del resumen y de la(s) página(s) del índice de las actas del congreso donde figure la ponencia presentada y autor/es.

1.6. Otros méritos relacionados con la actividades de transferencia y divulgación científica.

- Certificado o documento de valor equivalente que acredite el tipo de participación, la fecha de celebración y donde se especifiquen los datos más significativos del evento.

1.7. Actividades de movilidad nacional o internacional.

- Copia del documento de concesión de la ayuda por la entidad financiadora para la realización de la estancia, en la que se especifique el nombre del interesado y el destino y la duración de la misma.
- Copia de la carta del centro receptor, en la que se constate la estancia, el período temporal y el tema abordado.

1.8. Otros méritos relevantes de investigación no incluidos en los apartados anteriores.

- Acreditación de los méritos alegados mediante los documentos oportunos, siguiendo las pautas generales incluidas en los apartados anteriores.



2. FORMACIÓN ACADÉMICA.

2.1. Doctorado.

- Copia del título de doctor o certificado de solicitud del mismo, en las que deberá figurar la fecha en la que se obtuvo el grado de doctor, así como la entidad que se expide.

2.3. Ayudas y becas.

2.3.1. Becas/contratos predoctorales.

- Copia del documento de concesión por la entidad financiadora o del contrato de trabajo.
- Copia de los documentos acreditativos de la duración y del Centro o institución receptora.

2.3.2. Contratos postdoctorales.

- Copia del documento de concesión por la entidad financiadora, en la que se especifique el destino y la duración, o copia del contrato de trabajo.
- Copia de la certificación de la universidad o centro en el que se realizó la estancia postdoctoral, con indicación expresa de la fecha de inicio y finalización de la misma.

3. EXPERIENCIA PROFESIONAL.

3.1. Actividad profesional.

** Optar por la modalidad, según proceda.

- Copia del contrato de trabajo.
- Documento/certificado de la entidad empleadora, firmado por la autoridad que tenga delegada esta función, donde se especifique la categoría profesional, modalidad de contrato, régimen de dedicación y la fecha de inicio y finalización de la actividad.





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

DECRETO 82/2018, de 12 de junio, por el que se declara la urgente ocupación por el Excmo. Ayuntamiento de Magacela (Badajoz), de los bienes y derechos necesarios en el expediente de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de la obra "Acondicionamiento y mejora del camino de Don Benito a Campanario en el término municipal de Magacela".

(2018040095)

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, va a ejecutar la obra denominada "Acondicionamiento y mejora del camino de Don Benito a Campanario en el término municipal de Magacela, integrada en la Plan de Caminos Rurales para el período 2016/2020, camino cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Magacela (Badajoz).

Mediante informe técnico de 22 de diciembre de 2017 emitido por el arquitecto técnico municipal se acredita la necesidad de urgente ocupación de los derechos y bienes afectados por la obra.

La relación de bienes y propietarios afectados fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz núm. 14, de 19 de enero de 2018; en el periódico Hoy de fecha 23 de enero de 2018 y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento donde radican los bienes y derechos a expropiar; asimismo, fue notificada personal y directamente a los interesados afectados en el ámbito de actuación.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública de la relación de bienes y propietarios no se presentaron alegaciones por las personas afectadas, resultando la relación definitiva de bienes, derechos y propietarios afectados que figura como anexo a este decreto.

En fecha 29 de diciembre de 2017 se acuerda solicitar al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados en la mencionada obra.

En fecha 2 de mayo de 2018 se registra la solicitud del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, necesarios para la ejecución de la obra denominada "Acondicionamiento y mejora del camino de Don Benito a Campanario en el término municipal de Magacela", habiéndose efectuado la oportuna retención de crédito a que ascendería el justiprecio.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.



En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 12 de junio de 2018,

DISPONGO:

Artículo único.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios que se han descrito en el expediente de expropiación forzosa, y que figuran como anexo a este decreto, tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Magacela (Badajoz), para ejecutar la obra "Acondicionamiento y mejora del camino de Don Benito a Campanario en el término municipal de Magacela" (Expte. 1434SE3FR866).

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Mérida, 12 de junio de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO**

N.º Orden 1.

Propietarios/as: Jesús Isidoro Naharro, Ana Rosa Isidoro Naharro y Luis Isidoro Naharro.

Término Municipal: Magacela (Badajoz).

Polígono 8, Parcela 601.

Linderos: Norte: José Donoso Carmona.

Sur: María Luisa Gallardo Lozano.

Este: Ayuntamiento de Magacela (camino).

Oeste: Ayuntamiento de Magacela (camino).

Superficie (m²): 33,59.

Cultivo: Labor secano.

N.º Orden 2.

Propietarios/as: Jesús Isidoro Naharro, Ana Rosa Isidoro Naharro y Luis Isidoro Naharro.

Término Municipal: Magacela (Badajoz).

Polígono 8, Parcela 602.

Linderos: Norte: Ayuntamiento de Magacela (camino).

Sur: Carmen Sánchez Chamizo.

Este: Ayuntamiento de Magacela (camino).

Oeste: Andrés Luis Ruiz Carrasco.

Superficie (m²): 32,46.

Cultivo: Labor secano.

• • •





DECRETO 83/2018, de 12 de junio, por el que se modifica el Decreto 2/2017, de 24 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a las inversiones en activos físicos vinculados a la producción agroindustrial para explotaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018040096)

En el Diario Oficial de Extremadura núm. 20, de 30 de enero de 2017, se publicó el Decreto 2/2017, de 24 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a las inversiones en activos físicos vinculados a la producción agroindustrial para explotaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con la publicación de este decreto se persigue el cumplimiento de los siguientes objetivos: incrementar la competitividad de las explotaciones agrarias, cuya dimensión supere las 20 unidades de trabajo agrario (UTAs) y que mediante la realización de inversiones de al menos 350.000 € permitan mejorar los rendimientos y la reducción de los costes de producción, la creación de puestos de trabajo, mejorar las condiciones de vida y trabajo de agricultores y ganaderos en el medio rural, mejorar las estructuras productivas de las explotaciones, incluyendo la innovación y la utilización de nuevas tecnologías y mejorar las condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas y de bienestar de los animales.

En definitiva, lograr la sostenibilidad de las explotaciones, la permanencia de la actividad agraria, generando o manteniendo puestos de trabajo, y por tanto, la población en el medio rural y preservar el medio ambiente.

Esta actuación se incluye dentro de la Medida 4 "Inversiones en activos físicos", Submedida 4.1 "Apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas", 4.1.2. "Mejora y Modernización de las Explotaciones Agrarias" del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, cofinanciadas por el FEADER, Administración General de Estado y Comunidad Autónoma de Extremadura.

La publicación del mencionado Decreto 2/2017, de 24 de enero, se realiza cuando estaba en tramitación una modificación de este Programa de Desarrollo Rural para la Comunidad Autónoma de Extremadura 2014-2020, por lo que, según se recoge en la disposición adicional única de dicho decreto, las ayudas establecidas en el mismo quedarán condicionadas a la aprobación por parte de la Comisión Europea de la modificación tramitada.

Así, aprobada la modificación del Programa de Desarrollo Rural para la Comunidad Autónoma de Extremadura en fecha 26 de julio de 2017, resulta necesario modificar el Decreto 2/2017, de 24 de enero, para adaptar su texto a la modificación aprobada, concretamente, en dos aspectos fundamentales: por un lado, en relación a los requisitos para ser beneficiario, no se exige tener domicilio fiscal en Extremadura, y por otro lado, en relación a los criterios de valoración y ponderación para el otorgamiento de la ayuda.



En virtud de lo expuesto, vista la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas en esta materia por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 12 de junio de 2018,

DISPONGO :

Artículo único. Modificación del Decreto 2/2017, de 24 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a las inversiones en activos físicos vinculados a la producción agroindustrial para explotaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se modifica el Decreto 2/2017, de 24 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a las inversiones en activos físicos vinculados a la producción agroindustrial para explotaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando redactado en los siguientes términos:

Uno. Se suprime el apartado b), y se modifican los apartados j) y k) del artículo 4, que quedan redactado en los siguientes términos:

"j) Caso de ser persona física, tener dieciocho años cumplidos y no haber cumplido los sesenta, en el momento de la solicitud.

k) Comprometerse a realizar la primera transformación de su producción en la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Los demás apartados de este artículo 4 mantienen su actual redacción.

Dos. Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 6. Criterios de valoración y ponderación para el otorgamiento de la ayuda.

Las solicitudes de ayuda se clasificarán conforme a la puntuación resultante de aplicar los criterios de preferencia y puntos asignados a los mismos que a continuación se establecen:

1. Que el titular de la explotación se haya instalado como joven agricultor por primera vez dentro de los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda a planes de mejora. 12 puntos.
2. Según la ubicación de la explotación:
 - a. En zona de montaña. 12 puntos.



- b. En zonas con limitaciones naturales significativas y específicas. 10 puntos.
 - c. En el resto de zonas. 8 puntos.
3. Solicitudes promovidas por explotaciones de titularidad compartida. 5 puntos.
4. Solicitudes que hayan realizado, en el año anterior a la convocatoria, nuevas implantaciones de cultivos perennes y que generen 2 UTAs con dichos cultivos. 8 puntos.
5. Según la inversión a realizar hasta un máximo de 10 puntos:
 - a. Exclusivamente la implantación de cultivos perennes. 10 puntos.
 - b. Exclusivamente la realización de otras inversiones inmuebles diferentes a la implantación de cultivos perennes. 8 puntos.
 - c. Combinen la implantación de cultivos perennes con la realización de otras inversiones inmuebles. 10 puntos.
 - d. Para cumplir con nuevos requisitos impuestos por la normativa europea. 10 puntos.
 - e. Inversiones destinadas a explotaciones en reconversión de tabaco Burley. 10 puntos.
 - f. Inversiones en explotaciones ganaderas afectadas por zoonosis grave. 10 puntos.
6. Explotaciones de agricultura ecológica. 8 puntos.
7. Explotaciones cuyo titular sea mujer. 4 puntos.
8. Ser titular, cotitular o socio de una explotación agraria prioritaria. 7 puntos.
9. Explotaciones con calificación de "Empresa Socialmente Responsable" o titulares de explotaciones integrados como socios de Cooperativas Agroalimentarias o Entidades Asociativas Prioritarias. 4 puntos.
10. Inversión que genere 20 UTAs 3 puntos, por UTA adicional 1 punto hasta un máximo de 5 puntos.

Para que una solicitud de ayuda sea subvencionable deberá alcanzar una puntuación mínima de 23 puntos, para asegurar la calidad de las actuaciones a financiar.

En caso de que varias solicitudes alcanzasen una misma puntuación, una vez aplicados los criterios de selección de operaciones, para determinar el orden entre ellas se elegirá la solicitud de mayor puntuación parcial obtenida conforme al siguiente orden:

1. Que el titular de la explotación se haya instalado como joven agricultor por primera vez dentro de los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda a planes de mejora.



2. Según la ubicación de la explotación.
3. Solicitudes promovidas por explotaciones de titularidad compartida.
4. Solicitudes que hayan realizado, en el año anterior a la convocatoria, nuevas implantaciones de cultivos perennes y que generen 2 UTAs con dichos cultivos.
5. Según la inversión a realizar.
6. Explotaciones de agricultura ecológica.
7. Explotaciones cuyo titular sea mujer.
8. Ser titular, cotitular o socio de una explotación agraria prioritaria.
9. Explotaciones con calificación de "Empresa Socialmente Responsable".
10. Inversión que genere 20 UTAs.

Finalmente, si tras aplicar el criterio anterior persistiera el empate, este se deshará eligiendo aquellas que hayan obtenido puntos en un mayor número de criterios".

Tres. Se modifica el artículo 10, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 10. Valores máximos y superficies mínimas.

1. Para la moderación de costes, a los bienes e inversiones incluidos en la relación oficial de costes simplificados, les serán de aplicación, como máximo, los importes que se establecen en el anexo III.
2. Cuando la actuación no esté incluida en la citada relación oficial de costes simplificados, se exigirá la presentación de tres facturas en los siguientes casos:
 - Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector Público para el contrato menor, 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o 15.000 euros, cuando se trate de otros contratos, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.
 - La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
 - Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien



o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

3. La superficie mínima exigible para que las cosechadoras resulten subvencionables es la que se detalla a continuación:

a. Cosechadora cereales	400 ha
b. Cosechadora viña autopropulsada	60 ha
c. Cosechadora viña arrastrada	25 ha
d. Cosechadora tomate	50 ha
e. Cosechadora tabaco	20 ha
f. Vibrador de olivar autopropulsado	50 ha
g. Vibrador de olivar acoplado al tractor	25 ha
h. Vibrador para frutos secos	20 ha
i. Empacadoras	100 ha cereal, 20 ha forrajeras regadío, o superficie proporcional equivalente.

En todo caso, el total de hectáreas que debe acreditar el solicitante para las inversiones consistentes en cosechadoras y equipos de recogida o transporte, se estudiará para el total de máquinas que de las mismas características disponga el mismo, inscritas en el ROMA de la provincia correspondiente, y la unidad solicitada en la convocatoria a la que se acoja.

4. Cuando la inversión consista en la adquisición de un tractor para el cálculo del coste, la equivalencia de la potencia del tractor con la dimensión de la explotación es la siguiente:

- Tractor 80 cv Explotaciones de dimensión < 1 UTA.
- Tractor 80-90 cv Explotaciones de dimensión entre 1-1,5 UTAs.
- Tractor 91-110 cv Explotaciones de dimensión entre 1,6-2 UTAs.
- Tractor de más de 110 cv Explotaciones de dimensión >2 UTAs”.

Cuatro. En el artículo 26, en referencia a la justificación de las inversiones, se añade un tercer apartado a la relación de documentos justificativos de realización de inversiones y acciones ejecutadas:



“3. Documentos relativos a la contabilidad de los pagos en la empresa: informe de auditor colegiado, en el ejercicio de sus funciones, conforme a modelo que se facilitará al interesado junto con la resolución de concesión de ayuda”.

Cinco. Se suprime el último párrafo del artículo 28.

Seis. Se suprime la disposición adicional única.

Siete. Se procede a publicar nuevamente los correspondientes anexos, ajustados a los cambios introducidos en el presente texto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de junio de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO I**

SOLICITUD DE AYUDA PARA LA INVERSIÓN EN ACTIVOS FÍSICOS EN EXPLOTACIONES AGRARIAS.

1º.-DATOS DEL SOLICITANTE:

SOLICITANTE:		
Apellidos y Nombre / Nombre sociedad:		
D.N.I./ C.I.F.:	Fecha de Nacimiento / Constitución:	Teléfono:
Domicilio:		Municipio:
Provincia:	Código Postal:	Estado civil:
Domicilio a efectos de notificación:		
Municipio:	Código Postal:	Provincia:
CÓNYUGE/PAREJA HECHO	DE Obligatorio su cumplimentación en caso de que el solicitante sea una persona casada o con pareja de hecho.	
Apellidos y Nombre:		
D.N.I.:	Régimen económico separación de bienes Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	

Datos representante sociedad:		
Apellidos y Nombre:		
D.N.I.:	Teléfono:	
Domicilio:		Municipio:
Provincia:	Código Postal:	

2º.- AUTORIZACIONES: A tenor del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la suscripción de la solicitud otorgo el consentimiento para la consulta de los datos que seguidamente se relacionan:

- Residencia, identidad personal, titulaciones académicas, Vida Laboral, del SEXPE como empleador agrario, Catastrales, IRPF y domicilio fiscal
- Certificados de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Seguridad Social y Hacienda Autonómica

En caso contrario, en el que no se otorgue el consentimiento para la consulta habrán de aportarse los documentos que correspondan junto con la solicitud.

- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos de residencia
- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos de identidad personal.
- NO AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- NO AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- NO AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.
- NO AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o información de la Vida Laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos de titulaciones académicas.
- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos del SEXPE como empleador agrario.
- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos Catastrales.

**3º.- INVERSIONES SOLICITADAS**

Concepto	Clase Unidades	Nº Unidades	Precio Unidad	Importe	BI/ BM *
TOTALES					

* BI: Bien Inmueble BM: Bien Mueble

4º.- LOCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES INMUEBLES

Inversión	Término municipal	Polígono	Parcela	Régimen**

** Arrendamiento, Propiedad...

5º.- DECLARO RESPONSABLEMENTE no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario que se establecen en el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en particular:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos
- Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial, haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incurso, el solicitante o los administradores de la sociedad mercantil quienes ostenten la representación de la persona jurídica, en alguno de los supuestos de incompatibilidad que establezca la normativa vigente.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma en la forma que se determine reglamentariamente.
- Tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de Ley.



6º.- ACEPTO LOS COMPROMISOS

Cuando alcance la condición de beneficiario de la ayuda me comprometo, durante los cinco años siguientes a la fecha de certificación de realización de inversiones a:

1. Ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda.
2. Mantener las inversiones subvencionadas.
3. Cumplir los compromisos suscritos y mantener los requisitos que dieron lugar a la concesión de la ayuda.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.
5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos al objeto de las actuaciones de comprobación y control.
6. Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administración Pública Nacional o Internacional, así como, cualquier otra circunstancia que modifique las condiciones de la concesión de la ayuda.
7. Proceder al reintegro de los fondos percibidos más los intereses de demora en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011 y demás supuestos normativos previstos.
8. Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1305/2013 y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, que contiene medidas de identificación, información y publicidad.
9. Cumplir la explotación, las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria, estatal y autonómica.

7º.- DECLARO RESPONSABLEMENTE que:

- No soy
- Soy miembro de la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas OPFH:

Y que las inversiones incluidas en esta solicitud de ayuda no se han solicitado, ni se van a solicitar y no se ha recibido ni se va a recibir ayuda por las mismas de los Programas Operativos de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

En _____ a _____ de _____ de 200__

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación, así como a cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

EL SOLICITANTE.-

Fdo.: _____

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en la Avenida Luis Ramallo s/n, inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

**ANEXO II**

Apellidos y Nombre / Nombre sociedad:	DNI/CIF
--	----------------

1.- CRITERIOS DE PREFERENCIA

Que el titular de la explotación se haya instalado como joven agricultor por primera vez dentro de los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda a planes de mejora	12 puntos
Explotaciones ubicadas en zona de montaña	12 puntos
Explotaciones ubicadas en zona con limitaciones naturales significativas y específicas.	10 puntos
Explotaciones ubicadas en resto de zonas.	8 puntos
Solicitudes promovidas por explotaciones de titularidad compartida	5 puntos
Solicitudes que hayan realizado, en el año anterior a la convocatoria, nuevas implantaciones de cultivos perennes y que generen 2 UTAs con dichos cultivos	8 puntos
Solicitudes que contemplen exclusivamente la implantación de cultivos perennes	10 puntos
Exclusivamente la realización de otras inversiones inmuebles diferentes a la implantación de cultivos perennes	8 puntos
Combinen la implantación de cultivos perennes con la realización de otras inversiones inmuebles	10 puntos
Para cumplir con nuevos requisitos impuestos por la normativa europea	10 puntos
Inversiones destinadas a explotaciones en reconversión de tabaco Burley	10 puntos
Inversiones en explotaciones ganaderas afectadas por zoonosis grave	10 puntos
Explotaciones de agricultura ecológica	8 puntos
Explotaciones cuyo titular sea mujer	4 puntos
Ser titular, cotitular o socio de una explotación agraria prioritaria	7 puntos
Explotaciones con calificación de "Empresa Socialmente Responsable" o titulares de explotaciones integrados como socios de Cooperativas Agroalimentarias o Entidades Asociativas Prioritarias	4 puntos
Inversión que genere 20 UTAs 3 puntos, por UTA adicional 1 punto hasta un máximo de 5 puntos	3-5 puntos

Para que una solicitud de ayuda sea subvencionable deberá alcanzar una puntuación mínima de 23 puntos, para asegurar la calidad de las actuaciones a financiar.

2.- DESCRIPCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN**2.1.- BASE TERRITORIAL ACTUAL**

Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Superficie	S/R*	Cultivo	Régimen tenencia**

(*) Secano / Regadío

(**) Propiedad, arrendamiento, aparcería, dehesa comunal.

**2.2.- BASE TERRITORIAL PREVISTA**

Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Superficie	S/R*	Cultivo	Régimen tenencia**

(*) Secano / Regadío

(**) Propiedad, arrendamiento, aparcería, dehesa comunal.

2.3.- VALORACIÓN DEL CAPITAL TERRITORIAL

Situación actual			Situación prevista		
Superficie	Valor/ha	TOTAL	Superficie	Valor/ha	TOTAL

2.4.- CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Descripción	Tipo ud*	Nº Ud	Valoración unitaria***	Valoración total***	Prov	Mun	Pol	Parc	Rec	Régimen tenencia**	Año

(*) Ud/m/m²/ha...

(**) Propiedad, arrendamiento, aparcería, cesión.

(***) Sólo se valorará en caso de tener régimen de tenencia Propiedad.

2.5.- MAQUINARIA Y EQUIPOS

Descripción	Tipo ud*	Nº Ud	Valoración unitaria***	Valoración total***	Régimen tenencia**	Año

(*) Ud/m/m²/ha...

(**) Propiedad, arrendamiento, aparcería, cesión.

(***) Sólo se valorará en caso de tener régimen de tenencia Propiedad.

**3.- ACTIVIDADES DE LA EXPLOTACIÓN AGRARIA****3.1.- AGRÍCOLA**

Actividad*	Actual	Prevista
	Nº ha	Nº ha
TOTAL		

3.2.- GANADERA

Actividad*	Actual	Prevista
	Nº Cabezas	Nº Cabezas
TOTAL		

(*) Actividades a elegir en un combo según las tablas facilitadas por el servicio gestor.

4.- MANO DE OBRA

Descripción	Actual		Prevista	
	Jornales	Salarios pagados	Jornales	Salarios pagados
Familiar				
Asalariada	Eventual			
	Fija			
Socios				
TOTAL				

5. GASTOS FIJOS

Gastos fijos	Actual	Prevista
Arrendamientos pagados		
Impuestos		
Seguridad Social		
Comunidad regantes		
Tarifa agua		
General		
TOTAL		



6. JUSTIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES SOLICITADAS

En _____ a _____ de _____ de 200__

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación, así como a cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

EL SOLICITANTE.

Fdo.: _____

**1.- ANEXO III**

(Moderación de costes. Costes simplificados)

Quedan definidos a continuación los importes en función de los bienes e inversiones a realizar.

DESCRIPCIÓN DEL COSTE	UNIDAD	IMPORTE
Abonadora de 500kg	€/ud	2.170,00
Abonadora 1000kg de doble disco	€/ud	2.968,18
Sulfatadora 600L	€/ud	2.351,17
Sulfatadora de 1000L o similar	€/ud	4.158,62
Atomizador 2000L	€/ud	9.923,50
Atomizador 3000L	€/ud	10.620,06
Azufradora	€/ud	1.926,75
Barredora	€/ud	4.224,96
Barras tratamientos	€/ud	1.209,68
Chisel 9 brazos	€/ud	1.941,25
Chisel de 11 brazos	€/ud	2.474,13
Chisel >15 brazos	€/ud	5.412,00
Cisterna	€/l	3,22
Cultivador 15-20 brazos	€/ud	4.287,72
Cultivador 10-14 brazos	€/ud	2.559,67
Cultivador <10 brazos	€/ud	1.337,50
Deselladora	€/ud	5.278,20
Despuntadora	€/ud	7.916,67
Extractor	€/ud	3.797,54
Generador (5000-7000 W)	€/ud	1.150,00
Grada 10-20 discos	€/ud	5.697,50
Grada de 21-30 discos	€/ud	7.951,25
Grada >30 discos	€/ud	11.812,00
Picadora	€/ud	9.650,00
Remolque basculante de hasta 6000 kg	€/ud	6.010,00
Remolque basculante de 8000-9000 kg	€/ud	8.291,61
Remolque basculante bañera de 9000 kg o superior	€/ud	11.325,00
Rodo	€/ud	2.250,00
Sembradora Plantadora	€/ud	16.020,50
Sistema autoguiado	€/ud	11.816,67
Tijeras eléctricas	€/ud	1.950,00
Tolva vacuno	€/ud	1.593,59



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

Tractor <80cv	€/ud	22.520,67
Tractor 80-90 cv	€/ud	31.816,67
Tractor 91-110 cv	€/ud	34.956,63
Tractor >110 cv	€/ud	59.404,96
Trituradora	€/ud	9.049,91
Vibrador Olivos (manual)	€/ud	2.137,50
Vibro recolector	€/ud	22.903,50
Vierga	€/ud	1.450,00
Nave Almacén	€/m2	137,14
Alojamiento Aves	€/m2	107,05
Alojamiento Ovino y Caprino	€/m2	119,68
Bomba de agua	€/ud	1.559,74
Cámara cría colmenas	€/m2	29
Cancilla vacuno	Ud	92,53
Cepo	€/ud	1.321,08
Cerca	€/ml	4,35
Charca	Ud	1.192,50
Cobertizo	€/m2	100,58
Depósito	€/l	0,62
Solera Patio	€/m2	17,18
Silo (18 tm o superior)	€/ud	1.900
Cubierta	€/m2	26,64
Solera Hormigón	€/m2	21,08
Accesorio Paletizar Colmenas	€/ud	50,00
Jaulas para paletizar colmenas	€/ud	128,76
Bomba miel	€/ud	1.304,55
Cestos colmenas	€/ud	142,33
Caldera colmenas	€/ud	418,00
Caldera	€/ud	24.547,97
Caza Polen	€/ud	9,79
Colmenas	€/ud	26,61
Quemador Biomasa	€/ud	5.168,36
Tutores	€/ud	0,73
Colocación Tutores	€/ud	0,43
Ahoyado	€/ud	1,36
Estacas	€/ud	0,47
Protectores	€/ud	0,40



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

DECRETO 84/2018, de 12 de junio, por el que se modifica el Decreto 90/2016, de 28 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018040097)

El Decreto 90/2016, de 28 de junio (DOE n.º 128, de 5 de julio) establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Estas ayudas tienen como objeto el fomento y consolidación del trabajo autónomo en Extremadura, mediante la constitución de personas trabajadoras por cuenta propia o autónoma, a través de dos programas: Programa I: Ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas; y Programa II: Ayudas a la persona autónoma que propicie la inserción laboral de un familiar colaborador.

El Decreto 59/2018, de 15 de mayo, modificó el Decreto 90/2016, de 28 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del autoempleo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 97, de 21 de mayo), y tuvo como objetivo principal diversificar y ampliar las fuentes de financiación y los instrumentos de cofinanciación aplicables a estas ayudas. En concreto, el Programa II pasó a ser cofinanciado por el Fondo Social Europeo y parte del Programa I amplió su financiación con Fondos de Garantía Juvenil, con lo que los desempleados menores de 30 años pasarían a ser financiados con fondos procedentes de la Iniciativa de Empleo Juvenil, por lo que debían estar previamente inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Sin embargo, con esta modificación se ha excluido indirectamente a otro colectivo, los desempleados menores de 30 años no inscritos en dicho Sistema de Garantía Juvenil, por el hecho de no estar inscritos, aunque realizaran el hecho causante de la subvención, es decir, iniciar una actividad como trabajador por cuenta propia encuadrado en el RETA, cuando esta exclusión no era la intención del órgano gestor por no ser acorde con el espíritu del decreto regulador. Se pretendía incluir una nueva fuente de financiación, pero nunca excluir indirectamente a ningún otro colectivo previsto originariamente entre los beneficiarios del Decreto 90/2016, de 28 de junio.

Todo ello, justifica y hace necesaria una nueva modificación del Decreto 90/2016, de 28 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de



Extremadura y del artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 12 de junio de 2018,

DISPONGO :

Artículo único. Modificación del Decreto 90/2016, de 28 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del autoempleo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 90/2016, de 28 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del autoempleo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, (DOE n.º 128, de 5 de julio), se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 4, "Beneficiarios", que queda redactado de la siguiente forma:

"1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas del Programa I:

- a) Las personas desempleadas que inicien una actividad empresarial como trabajador por cuenta propia a título individual siempre que deban quedar encuadrados en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

En el caso de personas desempleadas menores de 30 años a fecha de alta en RETA, estas podrán ser o no beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Se entenderán beneficiarias de dicho Sistema si están inscritas en el mismo al menos un día antes de la fecha de su alta en RETA. El cumplimiento de este requisito determinará únicamente su financiación con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil IEJ/ FSE 2014-2020 de Extremadura.

- b) Las personas trabajadoras autónomas económicamente dependientes a las que se refiere el capítulo III del título II de la Ley 20/2007, de 11 de julio del Estatuto del trabajador autónomo, en los términos establecidos en el artículo 9.2 g).
- c) Los profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia, que requiera la incorporación a un Colegio Profesional cuyo colectivo se haya integrado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- d) Quienes constituyan o se incorporen a comunidades de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica conforme al artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, formando parte como comunero o socio y se den de alta en RETA".



Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 13, "Financiación de las ayudas", que queda redactado de la siguiente forma:

- "1. Las ayudas reguladas en el presente decreto se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gastos destinados a tal fin, previstos en las Leyes de Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En lo que respecta al Programa I, para el caso de cumplir los requisitos que se establezcan, las subvenciones reguladas en el presente decreto podrán ser objeto de financiación por el Fondo Social Europeo en el nuevo marco de programación 2014-2020, a través del programa operativo regional, dentro del objetivo temático 8: "Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral", prioridad de inversión 8.3: "Promover el trabajo por cuenta propia, el espíritu emprendedor y la creación de empresas, incluidas las microempresas y las pequeñas y medianas empresas innovadoras", y objetivo específico 8.3.1: "Aumentar las competencias emprendedoras e incrementar el número de empresas e iniciativas de trabajo por cuenta propia sostenibles creadas, facilitando su financiación, mejorando la calidad y eficiencia de los servicios de apoyo y de consolidación.

Por otra parte, las subvenciones reguladas en el presente decreto y acogidas también al Programa I, en las que las solicitantes sean personas jóvenes menores de 30 años a fecha de alta en RETA, si concurre que, además, son beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil por estar inscritas, al menos, un día antes de su alta en RETA, podrán ser objeto de financiación en el nuevo marco de programación 2014-2020, a través del programa operativo regional de Empleo Juvenil IEJ/FSE, dentro del Eje 5: "Integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas, ni participan en los sistemas de educación ni formación, en particular en el contexto de la Garantía Juvenil - IEJ/FSE", prioridad de inversión 8.2: "La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquéllos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de Garantía Juvenil", objetivo específico 8.2.3: "Aumentar el emprendimiento de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación como vía de acceso al mercado laboral a través de la creación de empresas", Medida 8.2.3.3: "Ayudas al autoempleo".

En lo que respecta al Programa II y para el caso de cumplir con los requisitos que se establezcan, las subvenciones podrán ser objeto de financiación por el Fondo Social Europeo en el nuevo marco de programación 2014-2020, a través del programa operativo regional, dentro del mismo objetivo temático 8: "Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral", prioridad de inversión 8.1: "El acceso al empleo por parte de los demandantes de empleo y de las personas inactivas, incluidos los desempleados de larga duración y las personas alejadas del mercado laboral, así como las iniciativas de empleo locales y el fomento de la movilidad", y



objetivo específico 8.1.3: "Aumentar la contratación de carácter estable de las personas desempleadas y/o demandantes de empleo, incluyendo las de larga duración y aquellas de más edad".

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 14, "Cofinanciación del Fondo Social Europeo y obligaciones particulares", que queda redactado en los siguientes términos:

"1. Las acciones de empleo previstas en el "Programa I: Ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas" y en el "Programa II: Ayudas a la persona autónoma que propicie la inserción laboral de un familiar colaborador" de este decreto, podrán estar cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, contribuyendo a la mejora del empleo y las oportunidades de trabajo de las personas desempleadas, a través de los siguientes programas operativos:

a) Para las personas beneficiarias del Programa I, con carácter general, a través de alguno de los siguientes programas:

— Programa Operativo Regional FSE 2014-2020 de Extremadura, en el Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.3 y Objetivo Específico 8.3.1, "Aumentar las competencias emprendedoras e incrementar el número de empresas e iniciativas de trabajo por cuenta propia sostenibles creadas, facilitando su financiación, mejorando la calidad y eficiencia de los servicios de apoyo y de consolidación".

— Programa Operativo Plurirregional "Adaptabilidad y Empleo", de titularidad del Servicio Público de Empleo Estatal, en el Eje 1, Tema 68 "Apoyo al trabajo por cuenta propia y a la creación de empresas" o aquél que para el mismo fin le sustituya".

b) Para las personas beneficiarias del Programa I que a fecha de alta en RETA sean menores de 30 años y beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil IEJ/FSE 2014-2020 de Extremadura, en el Eje 5, Prioridad de Inversión 8.2, Objetivo Específico 8.2.3, "Aumentar el emprendimiento de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación como vía de acceso al mercado laboral a través de la creación de empresas", Medida 8.2.3.3: "Ayudas al autoempleo".

c) Para las personas beneficiarias del Programa II, a través del Programa Operativo Regional FSE 2014-2020 de Extremadura, en el Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.1 y Objetivo Específico 8.1.3, "Aumentar la contratación de carácter estable de las personas desempleadas y/o demandantes de empleo, incluyendo las de larga duración y aquellas de más edad".

Disposición transitoria única. Régimen jurídico de los procedimientos.

Las solicitudes para acceder a las subvenciones previstas para el fomento del autoempleo, reguladas por el Decreto 90/2016, de 28 de junio, que hayan sido presentadas con



anterioridad a la entrada en vigor de la primera convocatoria que se apruebe tras la adaptación de estas bases reguladoras, se tramitarán y resolverán de acuerdo con la normativa anterior a la entrada en vigor del presente decreto de modificación.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de junio de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación y Empleo,
M.^a ESTHER GUTIERREZ MORÁN





CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD

DECRETO 85/2018, de 12 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural a favor de la "Peña Buraca" en el término municipal de Alcántara (Cáceres), con la categoría de Zona Arqueológica. (2018040098)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y modificado, entre otras, por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la cual se publicó y entró en vigor con fecha 29 de enero de 2011, recoge la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de cultura.

En desarrollo de esta competencia, y con el fin de proteger nuestro Patrimonio Cultural, se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo. Y es en el artículo 1.2 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, en la que se hace referencia a la protección del Patrimonio Histórico y Cultural cuando se indica que constituyen tal "todos los bienes tanto materiales como intangibles que, por poseer un interés artístico, histórico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, técnico, documental y bibliográfico, sean merecedores de una protección y una defensa especiales. También forman parte del mismo los yacimientos y zonas arqueológicas, los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico, los conjuntos urbanos y elementos de la arquitectura industrial, así como la rural o popular y las formas de vida y su lenguaje que sean de interés para Extremadura".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la propia ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño deberán ser declarados de Interés Cultural en la forma que el propio artículo detalla.

Por su parte, el artículo 6.1. e) de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, al establecer la clasificación de los Bienes Inmuebles que pueden ser declarados de Interés Cultural, establece como Zona Arqueológica el "lugar donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, tanto si se encuentran en la superficie como si se encuentran en el subsuelo o bajo las aguas que discurren dentro del territorio de la Comunidad".

Ha de significarse, a tales efectos, que "Piedra Buraca" es un extenso asentamiento cuyos restos visibles ocupan una superficie aproximada de 4 ha. En él abundan restos constructivos, tumbas, lagares, sin embargo, entre todas ellas destaca la piedra horadada que le otorga su nombre.

La Piedra Buraca se ha interpretado como la simbolización de una cabeza mostrando en la cara dos ojos grandes. Algunos investigadores hablan de un pasado prehistórico si bien los huecos excavados con picos y a distintas alturas y tamaños, que presentan por encima, parecen corresponder con los huecos de las vigas y una hendidura en forma de ángulo podría ser la cubierta de un edificio que aprovecha el cancho como si fuera el hastial.



En el yacimiento se han localizado además decenas de tumbas, que comparten espacio con los lagares, sin orden aparente o delimitación entre espacios funerarios y económicos. Entre ellas se observa una gran variedad, con ejemplares de tumbas antropomorfas, geminadas, infantiles, etc. Hay localizados también tres lagares rupestres con sus elementos característicos: plataforma de prensado o pisado y cubeta de recogida.

El origen del asentamiento en torno a la Peña Buraca se puede situar en el bajo imperio, como resultado de ciertos hallazgos numismáticos.

Todos estos elementos asociados en torno a la Peña Buraca, y en especial la roca horadada de la que toma su nombre, le confieren a este yacimiento una serie de valores histórico-patrimoniales, merecedores de ser declarados Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica.

El procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural se regula en los artículos 7 y siguientes de la mencionada Ley 2/1999, de 29 de marzo, que exige para la declaración de Bien de Interés Cultural la previa incoación y tramitación del expediente administrativo por el órgano competente en materia de cultura.

Asimismo, para dar cumplimiento al contenido de la ley se impone proceder a la descripción clara y precisa del bien y la delimitación del entorno necesario que siguiendo el artículo 8.1 b), será el "espacio construido o no, que da apoyo ambiental al bien y cuya alteración pueda afectar a sus valores, a la contemplación o estudio del mismo".

De acuerdo con lo indicado en el informe emitido por los servicios técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se procede a la incoación del expediente por Resolución de la Secretaria General de Cultura de fecha 7 de septiembre de 2017, publicada en el DOE n.º 186, de 27 de septiembre.

La incoación del expediente fue notificada al Ayuntamiento de Alcántara (Cáceres) y al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes para que constara en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, donde se procedió a practicar la anotación preventiva con el código de identificación 29880. También se procedió a su publicación en el BOE, n.º 303, de 14 de diciembre de 2017.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se han practicado las notificaciones a los interesados en el procedimiento. No se ha presentado ninguna alegación.

Cumplimentando todos los trámites previstos en los artículos 7 y siguientes de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, se han solicitado los informes de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 4.1. de la misma, siendo ambos favorables. De la misma forma, se ha obtenido el informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cáceres.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.47 del reformado Estatuto de Autonomía de Extremadura y el artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patri-



monio Histórico y Cultural de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura e Igualdad y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2018,

DISPONGO:

Artículo 1. Declaración.

Se declara Bien de Interés Cultural la "Peña Buraca" de la localidad de Alcántara (Cáceres), con la categoría de Zona Arqueológica, de acuerdo con las especificaciones de los anexos que se acompañan.

Artículo 2. Publicaciones.

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado el presente decreto, y notificar el mismo al Excmo. Ayuntamiento de Alcántara (Cáceres) y al resto de posibles interesados.

Artículo 3. Inscripción en los Registros.

Comunicar esta declaración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, para su inscripción definitiva en el Registro de Bienes de Interés Cultural del Estado.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de junio de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Cultura e Igualdad,
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

ANEXOS

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA

— Marco físico.

La Peña Buraca se encuentra situada a las afueras de la localidad de Piedras Albas, hacia occidente, muy cerca del pueblo y, aunque pareciera que está dentro del término de Piedras Albas, por proximidad física, en realidad forma parte del término municipal de Alcántara (Cáceres), que lo rodea completamente.

— La Peña Buraca.

La Peña Buraca, que ha sido identificada tradicionalmente con un santuario prehistórico es, en realidad, el elemento más reconocible de un conjunto arqueológico en el que abundan lagares excavados en la roca, numerosas tumbas talladas en la piedra, altares, restos cerámicos de amplia cronología y otras estructuras de difícil interpretación.

Su nombre se debe al trabajo que presenta uno de sus lados, que muestra dos cavidades de gran tamaño, conocidos como "ojos":

El "ojo derecho" es la cavidad más grande. En él se observan las huellas del pico o herramienta similar que se habría utilizado para su construcción. Alrededor de este ojo, se aprecia una especie de marco, rebajado, con forma de trapecio, achaflanado en los vértices, así como una serie de agujeros trabajados, de grandes dimensiones. En la parte baja del ojo se constata cómo se ha rebajado la roca, con el fin de poder acceder con más facilidad al hueco que pudo ser utilizado como hornacina o alacena.

El "ojo izquierdo", aunque de menor tamaño, y emplazado una menor altura que el anterior, comparte con aquél las mismas características. También en éste se ha realizado un rebaje, por debajo del ojo, para aprovechar más el espacio.

La Peña Buraca muestra, encima de los ojos, las rozas abiertas para encastrar la cubierta a dos aguas de una construcción. De hecho, la cumbrera se situaría a una altura de alrededor de 3,50 m. aproximadamente, y el faldón alrededor de 1,90 m. La existencia de dos canaletas o rebajes en el hueco de la cubierta y, otra entre los "ojos", nos indica que, en un momento dado, se amplió la cubierta. Asimismo, se identifican los huecos, de forma cuadrada, en los que se encastrarían las correas, que apoyarían en las viguetas o alfardas, que descansarían, a su vez, en la viga cumbrera.



Todas estas improntas ponen de manifiesto la ejecución sucesiva de trabajos sobre la propia roca y nos indican que ésta se habría ido transformando, tal vez porque habría asumido distintos usos a lo largo del tiempo adaptando sus características para satisfacerlos.

Una segunda peña, a escasos metros de la Peña Buraca, presenta también marcas correspondientes a una cubierta y un anclaje de entreplanta, si bien, las correas no aparecen tan señaladas.

En sus proximidades, se alzan tres lagares rupestres con sus dos elementos característicos, la plataforma de prensado/pisado y la cubeta de recogida. Dos de los lagares presentan una factura tosca, con plataforma de tendencia rectangular y cubeta de planta irregular. Uno de los lagares, presenta el pilón de la plataforma no está rebajado por completo y el canal de desagüe apenas está insinuado. Por su parte, el tercero de los lagares, emplazado algo más alejado de la Peña Buraca, hacia el sur, tiene planta rectangular, con una cubeta de recogida, de 95 cm. x 40 cm., y una plataforma, de 1,32 m. x 1,94 m. Alguno de los lagares habría sido ampliado o retocado.

Decenas tumbas rupestres se abren en los terrenos que circundan la Peña Buraca. Entre ellas se observa una gran variedad, tumbas antropomorfas, geminadas, infantiles, con rebaje en la cabecera e incluso una tumba con dos huecos destinados a albergar cabeza y los pies de la inhumación. La orientación de las sepulturas es muy diversa sin que se puedan diferenciar distintas fases de ocupación en la necrópolis. Las tumbas no siguen la orientación convencional este-oeste, propia de las fosas altomedievales, sino que se disponen alineadas en torno la Piedra Buraca, como si ésta fuera el elemento que origina el asentamiento, el que les da sentido y coherencia. Este hecho ha de ser destacado como indicador fundamental de un más que posible uso cultural del espacio.

Por otro lado, se ha identificado una zona de extracción de material granítico en el que se aprecian huellas de arranque de bloques y de piezas circulares para molinos, así como las marcas de las cuñas.

En el entorno del yacimiento existen dos pequeñas piletas, talladas en la roca, de función incierta.

Finalmente, hay que señalar que, entre el material cerámico, hay muestras de cerámica romana y alto medieval o moderna- contemporánea, así como cerámica a mano, tosca con unos desgrasantes gruesos, de difícil adscripción cronológica.

— Su cronología.

El origen del asentamiento se puede encuadrar en el marco cronológico del bajo imperio romano, a tenor de ciertos hallazgos numismáticos. A este período podrían adscribirse los primeros trabajos en la Peña Buraca y también las tumbas más cercanas a la misma, que se ubican en su entorno, siendo además las que presentan una tipología



diferente al resto, las más profundas, con un resalte y canalillo externo para evitar la entrada de agua. Estas tumbas aparecen en grupos. Cabe señalar que se trata de zona rica en de estaño, en explotación desde muy antiguo, fundamental en la aleación del cobre para obtener bronce.

El lugar debió prolongarse en el tiempo, como asentamiento, en épocas altomedieval y/o medieval. Las tumbas más alejadas de la Peña Buraca se pueden adscribir a este período, ya no aparecen en grupo, sino de manera aislada, y entre ellas, cabe distinguir dos tipos, unas con cabeceras al interior, sin resaltes, y otras, más alejadas, como simples fosas sin resaltes. El lugar tuvo que perdurar en el Bajomedievo, incluso hasta época moderna.

El uso y origen de la Piedra Buraca no está en referencias escritas. Para V. Gibello, estaríamos ante un eremitorio, fechable en torno al siglo VIII. Tal vez las excavaciones arqueológicas podrán demostrar, de forma definitiva, la función primigenia de este Peña Buraca que algunos relacionan con ídolos oculados del período calcolítico o con un uso como santuario. Por el momento, lo cierto es que las diferentes fases, que se identifican en la lectura de los indicios que muestra la Peña Buraca, sí permiten confirmar su continuidad a lo largo del tiempo. Por otro lado, son varias las peñas similares a la Peña Buraca, distribuidas por el norte de Cáceres y el sur de Castilla y León.

**ANEXO II****DELIMITACIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA Y SU ENTORNO
DE PROTECCIÓN**

— Delimitación y justificación de la Zona Arqueológica.

La delimitación del ámbito de protección propuesto se justifica por la necesidad de protección y conservación que exige el amplio y brillante repertorio de recursos arqueológicos que constituye la Zona Arqueológica de la "Peña Buraca". Así, para la delimitación de la Zona Arqueológica se ha considerado toda la información de naturaleza arqueológica disponible y procedente de los trabajos de documentación arqueológica realizados sobre los terrenos que acogen los restos del yacimiento y su entorno.

La delimitación así establecida para el yacimiento de "Peña Buraca" integra los terrenos donde se localizan las estructuras documentadas, conservadas, incluso visibles junto a aquellas áreas susceptibles de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. De este modo, se considera que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

En definitiva, las parcelas afectadas, de manera total o parcial, por la delimitación de la Zona Arqueológica que constituye la "Peña Buraca", son las siguientes, con las siguientes referencias catastrales:

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 1, Parcela 73. Puente Segura Alta	10008A001000730000HM
Polígono 1, Parcela 77. Puente Segura Alta	10008A001000770000HD

Para una mejor comprensión se incorporan las coordenadas de los vértices correspondientes al polígono de delimitación de la Zona Arqueológica (Sistema de referencia ETRS89. Proyección UTM, huso 29):

COORDENADA X	COORDENADA Y
676621.11	4407138.88
676700.66	4407247.70
676706.76	4407255.62



COORDENADA X	COORDENADA Y
676713.25	4407263.23
676720.11	4407270.50
676727.33	4407277.42
676734.88	4407283.97
676742.75	4407290.14
676750.92	4407295.91
676759.37	4407301.26
676768.07	4407306.18
676777.01	4407310.66
676786.17	4407314.68
676795.51	4407318.25
676805.02	4407321.34
676814.67	4407323.95
676824.44	4407326.08
676832.31	4407327.43
676927.56	4407341.79
676937.48	4407343.03
676947.45	4407343.78
676957.45	4407344.02
676967.45	4407343.77
676977.42	4407343.02



COORDENADA X	COORDENADA Y
676987.34	4407341.77
676997.18	4407340.02
677006.93	4407337.79
677016.55	4407335.07
677026.02	4407331.87
677035.33	4407328.20
677044.43	4407324.08
677053.32	4407319.50
677061.98	4407314.49
677070.36	4407309.05
677078.47	4407303.19
677086.27	4407296.94
677086.33	4407296.90
677157.28	4407236.72
677164.41	4407229.72
677171.19	4407222.37
677177.60	4407214.69
677183.61	4407206.70
677189.21	4407198.42
677194.40	4407189.87
677199.15	4407181.07



COORDENADA X	COORDENADA Y
677203.45	4407172.05
677207.30	4407162.82
677210.68	4407153.41
677213.59	4407143.84
677216.02	4407134.14
677217.95	4407124.33
677219.40	4407114.44
677220.23	4407106.04
677225.20	4407042.35
677225.73	4407032.36
677225.76	4407022.36
677225.29	4407012.37
677224.32	4407002.42
677222.85	4406992.53
677220.90	4406982.73
677218.45	4406973.03
677215.52	4406963.47
677212.12	4406954.07
677208.25	4406944.85
677203.93	4406935.83
677199.16	4406927.04



COORDENADA X	COORDENADA Y
677193.96	4406918.50
677188.34	4406910.23
677182.31	4406902.26
677175.89	4406894.59
677169.10	4406887.26
677161.94	4406880.27
677154.45	4406873.65
677146.63	4406867.41
677145.83	4406866.80
677031.83	4406781.28
677023.68	4406775.48
677015.26	4406770.10
677006.57	4406765.14
676997.65	4406760.62
676988.52	4406756.56
676979.19	4406752.96
676969.70	4406749.82
676960.05	4406747.17
676950.29	4406745.00
676940.44	4406743.32



COORDENADA X	COORDENADA Y
676930.51	4406742.14
676920.53	4406741.45
676918.17	4406741.37
676830.10	4406738.56
676820.10	4406738.50
676810.11	4406738.93
676800.15	4406739.86
676790.26	4406741.29
676780.44	4406743.21
676770.74	4406745.61
676761.17	4406748.50
676751.75	4406751.87
676742.51	4406755.70
676733.48	4406759.99
676724.67	4406764.72
676716.11	4406769.89
676707.82	4406775.48
676699.82	4406781.48
676692.13	4406787.87
676688.28	4406791.32
676646.23	4406830.03



COORDENADA X	COORDENADA Y
676639.05	4406836.98
676632.22	4406844.28
676625.77	4406851.92
676619.70	4406859.87
676614.04	4406868.11
676608.80	4406876.63
676603.99	4406885.40
676599.63	4406894.39
676595.72	4406903.59
676592.27	4406912.98
676589.30	4406922.53
676586.81	4406932.21
676584.81	4406942.01
676583.29	4406951.89
676582.28	4406961.84
676581.76	4406971.82
676581.73	4406981.16
676582.60	4407024.83
676583.05	4407034.82
676584.00	4407044.77
676585.44	4407054.67



COORDENADA X	COORDENADA Y
676587.38	4407064.48
676589.80	4407074.18
676592.71	4407083.75
676596.09	4407093.16
676599.94	4407102.38
676604.24	4407111.41
676608.99	4407120.21
676614.18	4407128.76
676619.78	4407137.04
676621.11	4407138.88

En el área protegida por la declaración, se incluyen además los caminos que estén incluidos dentro del entorno de protección tal y como se detalla en el plano anexo.

— Delimitación y justificación del entorno de la Zona Arqueológica.

No sería posible la declaración de la Zona Arqueológica sin proteger su entorno inmediato pues el área delimitada como entorno debe permitir minimizar la afección al ámbito declarado, con el objeto de preservar sus valores, teniendo en cuenta además parámetros establecidos en Ley 2/1999, de 29 de marzo, a tal fin.

Asimismo, la delimitación del entorno se ha basado en criterios contemplativos de la Zona Arqueológica, en consideración de su emplazamiento, por ello se incluye el paisaje circundante, con el fin de preservarlo de aquellas acciones potenciales como puedan ser futuras edificaciones o instalaciones que puedan dificultar la correcta visualización del bien, sin olvidar el hecho de que el paisaje hubo de ser determinante en la elección del asentamiento o que el entorno permite la detección y protección de restos arqueológicos vinculados a la zona arqueológica aún no detectados.



De acuerdo con estos criterios, se justifica la inclusión de las siguientes parcelas, de manera total o parcial, con las siguientes referencias catastrales:

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 1, Parcela 73. Puente Segura Alta	10008A001000730000HM
Polígono 1, Parcela 74. Puente Segura Alta	10008A001000740000HO
Polígono 1, Parcela 77. Puente Segura Alta	10008A001000770000HD
LG PUENTE ARRIBA Polígono:1 Parcela:79 Paraje: Puente Segura Alta Z. Concentración:0	10008A001000790000HI
LG PUENTE ARRIBA Polígono:1 Parcela:79 Paraje: Puente Segura Alta Z. Concentración:0	10008A001000790001JO

En el área protegida por la declaración, se incluyen además las carreteras y caminos que estén incluidos dentro del entorno de protección tal y como se detalla en el plano anexo.

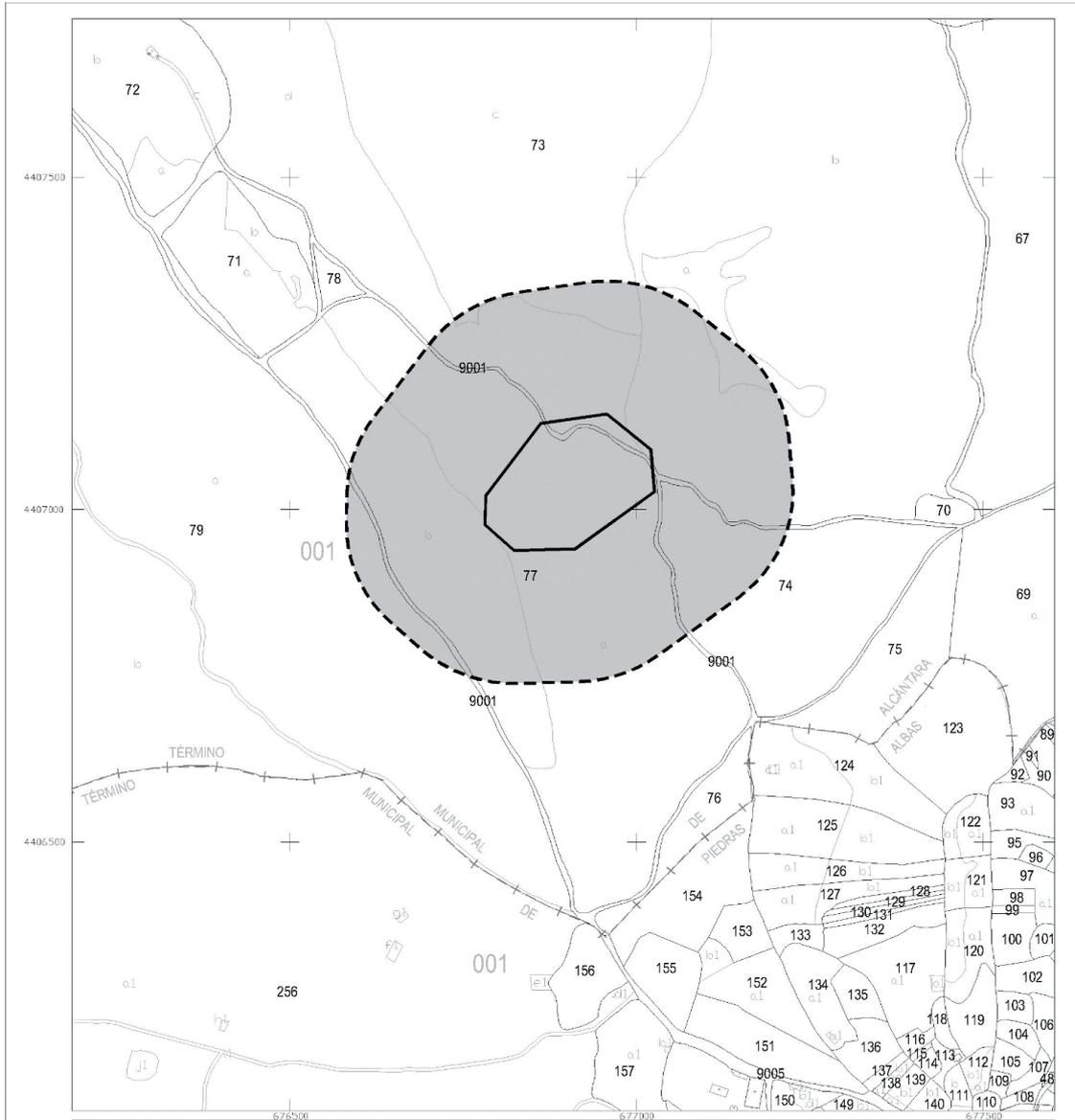
Para una mejor comprensión se incorporan las coordenadas de los vértices correspondientes al polígono de delimitación del entorno de protección de la Zona Arqueológica (Sistema de referencia ETRS89.Proyección UTM, huso 29):

COORDENADA X	COORDENADA Y
676782.56	4407020.84
676862.12	4407129.67
676957.37	4407144.02
677020.84	4407090.48
677025.81	4407026.79
676911.81	4406941.26
676823.74	4406938.46
676781.69	4406977.17
676782.56	4407020.84



ANEXO III

PLANO DE DELIMITACIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Cultura e Igualdad

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural

LEYENDA:

- NÚMERO DE POLIGONO **001**
- NÚMERO DE PARCELA **77**
- IDENTIFICACIÓN DE SUBPARCELA **c**
- PARCELAS CATASTRALES
- DELIMITACIÓN DEL BIC **—————**
- DELIMITACIÓN DEL ENTORNO **- - - - -**
- LÍMITE DE TÉRMINO MUNICIPAL **+ - - - +**

DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

ALCÁNTARA

PIEDRA BURACA

Municipio: Alcántara
Provincia: Cáceres

CATEGORÍA
Zona arqueológica

Sistema de referencia: ETRS 1989
Proyección: U.T.M. — Huso 29

Escala gráfica:



ANEXO IV

CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA Y SU ENTORNO

1. Régimen general.

La Peña Buraca, en término municipal de Alcántara (Cáceres), es un Bien de Interés Cultural con la categoría de Zona Arqueológica, y se regirá por lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para los Bienes Inmuebles de Interés Cultural con dicha categoría, así como por el Plan Especial u otro instrumento de ordenación que en su caso se apruebe.

2. Régimen de intervenciones y limitaciones de uso en la Zona Arqueológica y su entorno de protección.

Todas las intervenciones dentro de los espacios incluidos dentro de la Zona Arqueológica declarada deben ir encaminadas a la protección, la investigación, el estudio y la valoración del bien.

El uso actual del suelo es compatible con la conservación de la Zona Arqueológica y su entorno de protección por lo que se permite llevar a cabo tareas agroganaderas y forestales tradicionales. Se permiten también expresamente las tareas de conservación y mantenimiento de las casas y las construcciones auxiliares agrícolas.

No obstante, cualquier actividad que conlleve un cambio en el uso actual del suelo o suponga una eventual transformación del terreno que implique una alteración de la topografía o una remoción del mismo en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe previo y autorización expresa de la Consejería con competencias en materia de patrimonio cultural. En cualquier caso, los posibles usos que se den a esta Zona Arqueológica y su entorno de protección deberán ser siempre compatibles con la conservación del espacio que se protege y, en ningún caso, alterarán su valor patrimonial.

En el área arqueológica no se permite tampoco la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización expresa de la Consejería con competencias en materia de patrimonio cultural.

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería competente, para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones en la Zona Arqueológica y su entorno de protección.



Por último, toda actuación dentro de los límites de la Zona Arqueológica y su entorno, atenderá a las siguientes consideraciones:

En la Zona Arqueológica delimitada, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se requerirá un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio arqueológico. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Consejería competente.

Para el entorno de la Zona Arqueológica, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica que permitan determinar la existencia y caracterización de posibles restos arqueológicos. Los resultados de la citada intervención podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico. Todas las autorizaciones para intervenciones arqueológicas se emitirán en los términos previstos en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero.

También deberá contar con autorización cualquier intervención sobre los restos ya localizados y conocidos o que pudiesen aparecer.





II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 79/2018, de 12 de junio, por el que se dispone el nombramiento de los miembros del Consejo Asesor de la empresa pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales". (2018040092)

La Ley 3/2008, de 16 de junio, reguladora de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales" establece, en su artículo 11, que el Consejo Asesor de dicha empresa pública se compondrá de diecisiete miembros, que serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta de las entidades o instituciones en él representadas, conforme a la composición que en el mismo precepto se determina. Asimismo, se establece que el mandato de los miembros del Consejo Asesor tendrá una duración de cuatro años.

Efectuadas las propuestas y designaciones por las entidades e instituciones con representación en el Consejo Asesor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 3/2008, de 16 de junio, reguladora de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales", y teniendo en cuenta el principio de representación equilibrada entre hombres y mujeres, recogido en los artículos 4.4 y 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, apartado o) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 12 de junio de 2018,

DISPONGO:

Artículo único. Nombramiento de los miembros del Consejo Asesor de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales".

1. Nombrar como miembros del Consejo Asesor de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales", a propuesta y por designación de las entidades e instituciones en él representadas, a las personas que se relacionan:
 - a) Don Jacinto Romero Pacheco y Don Fernando Sánchez Lavado, en representación de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- b) Doña Beatriz Sánchez González y Doña Imelda Rodríguez Portillo, en representación de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c) Don Miguel Piedehierro Fonseca, Doña Sheila Martín Gil y Doña Carmen Romero García, en representación de las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - d) Don Reyes Abel Hernández Blázquez, Doña Elena Ruiz Cebrián, Doña María Isabel López Martínez, Doña Josefa Martín Baquero, Doña Concepción Chavero Carrizosa y Don Antonio Tinoco Ardilla, en representación del Consejo Escolar de Extremadura, del Consejo de la Juventud de Extremadura, del Consejo Social de la Universidad de Extremadura, de las Organizaciones de Usuarios y Consumidores, del Consejo de Comunidades Extremeñas y de las Asociaciones de Prensa, respectivamente.
 - e) Doña Elisa Barrientos Blanca, Don Felipe González Marín, Doña M.^a Felicidad Barroso Pinilla, Don Antonio Ruiz Romero, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El mandato de los nombrados miembros del Consejo Asesor de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales" tendrá una duración de cuatro años.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de junio de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLEMO FERNÁNDEZ VARA



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2018, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 262/2018 e interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2018061442)

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por la representación procesal del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Extremadura contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición presentado contra la Orden de 27 de diciembre de 2017 por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando debido cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer en el procedimiento ordinario número 262/2018 que se indica, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Asimismo se indica que de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 6 de junio de 2018.

La Directora General de Función Pública,
Por Decreto 230/2015, de 31 de julio
(DOE Extraordinario n.º 4 de 1 agosto de 2015),
M.ª DEL CARMEN VICENTE RIVERO



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 7 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Torrecillas de la Tiesa, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano no consolidado de uso residencial de terrenos ubicados en la prolongación de la calle Sevilla (parcela 4 del polígono 24), creándose la unidad de actuación UA-02.
(2018061408)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 22 de febrero de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Torrecillas de la Tiesa no dispone de planeamiento municipal adaptado u homologado a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001



(LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la Ley 10/2015 de 8 de abril -DOE de 10-4-15- (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 7 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo (formato "Word"), en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).



Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 22 de febrero de 2018.

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 22 febrero de 2018, se modifican los artículos 5.3.1 Definición, 5.3.4 Ordenanza 2.OR.Residencial y 5.3.6 Ordenanza 4-OV. Zonas Verdes, para incluir la ficha urbanística de la UA-02 del Capítulo 3 quedando las Normas reguladoras en Suelo Urbano Consolidado UA-1:

CAPÍTULO 3

NORMAS REGULADORAS EN SUELO URBANO CONSOLIDADO UA-1 Y UA-2

5.3.1. Definición.

Corresponden a este ámbito, los terrenos de la unidad de actuación discontinua UA-1, del casco urbano de Torrecillas de la Tiesa, caracterizado por contener las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza 1-(OI). Industrial.
- Ordenanza 2-(OR). Residencial.
- Ordenanza 3-(OE). Dotacional-Equipamientos.
- Ordenanza 4-(OV). Dotacional-Zonas verdes.
- Ordenanza 5-(OP). Zona de protección de Vía Pecuaria.

Parámetros urbanísticos de la Unidad de Actuación Discontinua UA-1:



S total(m ² s)		23.864,54
Uso Industrial	S UA 1.1 (m ² s)	6.132,10
Uso Residencial	S UA 1.2 (m ² s)	7.134,38
	S UA 1.3 (m ² s)	2.476,88
	S UA 1.4 (m ² s)	8.121,18
E total(m ² t)		9.219,11
Uso Industrial	S UA 1.1 (m ² t)	1.517,07
Uso Residencial	S UA 1.2 (m ² t)	2.571,94
	S UA 1.3 (m ² t)	1.768,25
	S UA 1.4 (m ² t)	3.361,85
Dotaciones (m ² s)		3.665,64
ZV (m ² s)		2.603,54
Equipamientos (m ² s)		1.062,10
Edificabilidad a ceder al Ayto. (m ² t) (10 % Edif. Res.)		921,91
% viviendas sujetas a algún tipo de protección		100%
Plazas de Aparcamiento (ud)	Privadas	46
	Públicas	46

Desarrollo (1)(2)	Programa de Ejecución, Proyecto de Urbanización, Proyecto de Reparcelación
(1) Para el cálculo de las dotaciones obligatorias se detraen los 2.990,19 m ² s pertenecientes al Dominio Público VO Cordel de Torrecillas de la Tiesa	
(2) Subsidiariamente el Ayuntamiento podrá establecer un sistema Directo por Cooperación, así como una ejecución por obras públicas ordinarias.	

Parámetros urbanísticos de la Unidad de Actuación UA-2:

FICHA DE DESARROLLO:			UA-02
CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (UNIDAD DE ACTUACIÓN UA-02)			
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	S	Superficie bruta (m ² s)	4.984,56
	SS.GG	SS.GG incluidos (m ² s)	0
		SS.GG adscritos (m ² s)	0
	Sn	Superficie neta (m ² s)	4.984,56
	e	Edificabilidad máx. lucrativa (m ² t/m ² s). Aprovechamiento medio.	0,4047 m ² t/m ² s
	Ao=T=S*e	Total techo edificable (m ² t). Aprovechamiento objetivo.	2.017,31 m ² t
	Uso global:		RESIDENCIAL
RESERVAS DE SUELO	En base al artículo 74 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.		
ORDENACIÓN DETALLADA	TOTAL RESERVA DOTACIONAL (m ² s) (0,20 m ² s por cada 100 m ² t)		978,00 m ² s



ORDENACIÓN DETALLADA	DOTACIONAL ZONA VERDE (m ² s)	978,00 m ² s
	DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS (m ² s)	0,00 m ² s
	Reserva aparcamientos públicos (1 Plaza x 200 m ² t).	16 plazas
	Reserva aparcamientos privados. (1 Plaza x 100 m ² t)	A justificar en cada proyecto.
	Edificabilidad destinada a Vivienda de Protección Pública.	100 % (2.017,31 m ² t)
GESTIÓN	Sistema de Ggestión.	Obras Públicas Ordinarias
	Instrumento de desarrollo.	Programa de Ejecución Proyecto de Urbanización



5.3.2. Definición tipologías de la edificación.

Se establecen los siguientes tipos básicos de edificación:

1. Edificación aislada:

Corresponde a aquellas edificaciones de:

- Uso unifamiliar obligatoriamente retranqueadas de las alineaciones oficiales y de los linderos de la parcela una distancia no inferior a 3 metros.
- Uso Industrial aislada retranqueadas obligatoriamente de las alineaciones oficiales una distancia no inferior a 5 metros y de los restantes linderos de parcela una distancia no inferior a 3 metros.

2. Edificación singular:

Corresponde a aquellas edificaciones cuya composición volumétrica no es asimilable a ninguno de los tipos aquí definidos, cuyo uso fundamental será el de equipamiento o el terciario.

3. Edificación agrupada:

Corresponde a aquellas construcciones que poseen una o más de sus caras unidas al linde parcelario lateral o posterior, formando construcciones pareadas, agrupadas o en hileras, siempre retranqueadas con respecto a la alineación oficial un mínimo de 3 m.

4. Edificación en hilera:

Corresponde a aquellas edificaciones de uso residencial o industrial obligatoriamente adosadas a los linderos laterales y retranqueadas o no del lindero principal.

Se permitirán retranqueos uniformes de las fachadas respecto de las alineaciones oficiales en actuaciones unitarias que afecten a una manzana completa en la longitud total de uno o más de sus lados, debiendo producirse estos retranqueos en toda la altura de la edificación.

5.3.3. Ordenanza 1-OI.Industrial.

Es el tipo de edificación "aislada, singular, agrupada o en hilera", del tipo "nave", usual y adecuada para establecimientos e instalaciones destinadas a industrias o almacenes.

PARÁMETROS.

— Parcela mínima:

- Superficie mínima: 200 m².



- Frente parcela mínima: 10 m.
- Tipología: Se permiten todas las tipologías edificatorias definidas en el artículo 5.3.2.
- Fondo Edificable: No se establece, pudiendo ocupar hasta el lindero posterior.
- Coeficiente de ocupación por Planta: 100 %.
- Edificabilidad sobre rasante: 1,00 m²t/m²s.
- Alturas: No se fija la altura de la edificación ni número de plantas máximos. Se podrán permitir entreplantas con altura mínima de 2,60 m (en ambos sentidos) que contabilizarán siempre a efectos de edificabilidad.
- Tratamiento de Espacios Libres: El espacio libre de parcela será de uso exclusivo de las industrias, tendrá acceso desde el exterior y este podrá utilizarse como aparcamiento.
- Otras determinaciones:
 - Al objeto de combatir la posibilidad de impacto paisajístico quedan terminantemente prohibidos los acabados exteriores brillantes o reflectantes, tanto en alzados como en cubiertas.
 - El cerramiento de los espacios libres que surjan al retranquearse la edificación de la alineación oficial deberán realizarse con zócalo de similares características (material y color) que le empleado para el paramento de fachada con una altura máxima de 60 cm. Sobre este zócalo se dispondrá de elementos diáfanos de cerrajería, mallas metálicas, celosías o similares.
- Usos compatibles: Conforme artículo 3.1: comercial, oficinas públicas y privadas, hostelería, garajes y almacenes.

5.3.4. Ordenanza 2-OR.Residencial.

Ordenanza de las parcelas residenciales que integran el ámbito de la UA-1 discontinua.

PARÁMETROS.

- Parcela mínima:
 - Superficie mínima: 150 m².
 - Frente parcela mínima: 7 m.
- Tipología: Edificación Aislada/Agrupada/en Hilera.
- Retranqueos en Edificación Aislada/Agrupada:



Distancia máxima frente: 3 m.

Distancia mínima fondo: 5 m.

Distancia entre linderos (aislada): 3 m.

- Fondo edificable: No se limita.
- Coeficiente de ocupación por planta: 100 %.
- Edificabilidad sobre Rasante: 0,5 m²t/m²s para la UA 1.2- 0,762 m²t/m²s para la UA 1.3- 1,5 m²t/m²s para la UA 1.4-.
- Número de plantas: 2 unidades (PB+I). Se permiten sótanos y semisótanos.
- Condiciones de composición:
 1. En la composición de las fachadas deberá predominar el macizo sobre el vano.
 2. Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas.
- Usos compatibles: conforme artículo 3.1: comercial, oficinas públicas y privadas, hostelería, garajes y almacenes y equipamientos públicos y privados.

Ordenanza de las parcelas residenciales que integran el ámbito de la UA-2.

PARÁMETROS.

- Parcela mínima:
 - Superficie mínima: 150 m².
 - Frente parcela mínima: 7 m.
- Tipología: Edificación aislada/agrupada/en hilera.
- Retranqueos en edificación aislada/agrupada:

Distancia mínima frente: 3 m.

Distancia mínima fondo: 3 m.

Distancia entre linderos (aislada): 3 m.
- Fondo edificable: No se limita.
- Coeficiente de ocupación por planta: 100 %.
- Edificabilidad sobre rasante: 1,00 m²t/m²s.



- Número de plantas: 2 unidades (PB+I). Se permiten sótanos y semisótanos.
- Condiciones de composición:
 1. En la composición de las fachadas deberá predominar el macizo sobre el vano.
 2. Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas.
- Usos compatibles: conforme artículo 3.1: comercial, oficinas públicas y privadas, hostelería, garajes y almacenes y equipamientos públicos y privados.

5.3.5. Ordenanza 3-OE.Dotacional-Equipamientos.

Comprende esta ordenanza los equipamientos que se localizan en el ámbito de la UA-1 discontinua.

PARÁMETROS.

- Parcela mínima: La parcela mínima dependerá del tipo de equipamiento a realizar.
- Tipología: Edificación singular.
- Edificación libre: La edificación se dispondrá libremente en el solar, pudiendo adosarse o no a todos los linderos.
- Edificabilidad sobre rasante: Libre.
- Altura de la edificación: Libre. Dependiendo del uso y características del equipamiento. Se permiten sótanos y semisótanos.
- Fachadas: Composición libre. Se evitarán los materiales que produzcan destellos.
- Cubiertas: Plana o inclinada, permitiéndose cualquier material excepto el que produzca destellos.

5.3.6. Ordenanza 4-OV.Dotacional-Zonas Verdes.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas como OV en la UA-1 y Dotacional Zonas Verdes en la UA-2. Comprende los ámbitos de localización para espacios libres (jardines conforme artículo 30.1.b del RPLANEX).

PARÁMETROS.

En esta zona no podrá erigirse otras construcciones permanentes que las necesarias para su servicio y mantenimiento, las integrantes del amueblamiento urbano, las ornamentales y aquellas otras que sin ocupar una superficie superior al 10 % de la superficie total, y sin



exceder de una planta de altura, se destinen a usos recreativos o culturales, pudiendo admitirse igualmente construcciones provisionales para las que el Ayuntamiento acuerde concesiones especiales para el apoyo del recreo de la población.

5.3.7. Ordenanza 5-OP.Zona de protección de vía pecuaria.

Se clasifica como tal la superficie perteneciente al Cordel de Torrecillas de la Tiesa frente a la subunidad UA 1.4. Las actuaciones a realizar sobre estas zonas deberán contar con la conformidad y/o autorización del organismo titular de la VP (DG de Desarrollo Rural).

5.3.8. Medidas preventivas protección patrimonio arqueológico.

En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

Se redacta el presente Resumen Ejecutivo, por Carlos Martín Roncero como Arquitecto de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad de Municipios Comarca de Trujillo, de las características esenciales de la nueva ordenación en base a lo expresado en el artículo 79.2 de la LSOTEx, modificado por la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, junto con extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales, contemplado en el artículo 7.1.c) de la LSOTEx.

El ámbito de actuación al que afecta la modificación puntual n.º 07 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Torrecillas de la Tiesa, es el área constituida por una superficie de 4.984,56 metros cuadrados pertenecientes a la parcela 04 del polígono 24 del término municipal de Torrecillas de la Tiesa (referencia catastral 10190A024000040000KU), de propiedad municipal, la cual cuenta con una superficie total de 298.671,00 metros cuadrados.

Dichos terrenos se encuentran clasificados por el vigente Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Torrecillas de la Tiesa como Suelo No Urbanizable Común. Sin embargo, la realidad física de los terrenos es que se encuentran parcialmente urbanizados, contando con acceso rodado por vía pavimentada, abastecimiento de aguas y saneamiento, además de suministro electricidad, alumbrado público y telefonía a pie de parcela, en su conexión con el Suelo Urbano Consolidado.

Es por ello que se procede a la delimitación de una Unidad de Actuación UA-02, reclasificando los terrenos de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano No Consolidado, dado que es voluntad del Excmo. Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa regularizar la situación jurídica de dichos terrenos y agilizar su posterior desarrollo mediante la aprobación de la presente modificación puntual, no posponiendo su regularización y desarrollo a la aprobación definitiva del Plan General Municipal en redacción, en aras de agilizar temporalmente dicho procedimiento. Dicho cambio sustancial deberá ser incluido en el Plan General Municipal una vez esta modificación puntual sea aprobada definitivamente.

La presente modificación puntual supone la modificación del Capítulo 3 de las Normas Urbanísticas del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Torrecillas de la Tiesa, referente a Normas reguladoras en Suelo Urbano no Consolidado, introduciendo una nueva ordenanza para el ámbito delimitado por la Unidad de Actuación UA-02, así como las condiciones de desarrollo del mismo. Supone igualmente la modificación del plano n.º 9 "Delimitación del Suelo Urbano" y plano n.º 10 "Alineaciones y Rasantes", del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

En la presente modificación puntual procede la realización de la Evaluación Ambiental. En base al artículo 49 de la Ley 16/2015, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica



simplificada las modificaciones menores y revisiones de los instrumentos de ordenación urbanística que alteren la clasificación del suelo rústico, como es el caso que nos ocupa, reclasificando el área delimitada por la Unidad de Actuación UA-02 de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano No Consolidado.

Presentado Documento Inicial Estratégico ante la Dirección General de Medio Ambiente y sometida la modificación puntual al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica requerido por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental ha determinado declarar la no necesidad de sometimiento a evaluación ambiental estratégica simplificada, por prever que dicha modificación no supone alteración alguna de los valores ambientales ni riesgos para la salud pública y los bienes materiales.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 21/05/2018 y n.º CC/036/2018, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 7 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano no consolidado de uso residencial de terrenos ubicados en la prolongación de la calle Sevilla (parcela 4 del polígono 24), creándose la unidad de actuación UA-02.

Municipio: Torrecillas de la Tiesa.

Aprobación definitiva: 22/02/2018.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 21 de mayo de 2018.

Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •





RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación avícola de cebo de pollos, promovida por D.^a Beatriz Domínguez Iglesias, en el término municipal de Caminomorisco.
(2018061410)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 2 de agosto de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la explotación avícola de cebo de pollos ubicada en el término municipal de Caminomorisco (Cáceres) y promovida por D.^a Beatriz Domínguez Iglesias, con domicilio social en c/ Tesitos Millares, s/n., CP 10649 de Azabal (Cáceres) y NIF: 76114938A.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos en régimen de explotación intensivo con capacidad para 26.800 pollos por ciclo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1 del anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Caminomorisco (Cáceres), y mas concretamente en el polígono 2, parcelas 1801, 1802, 1803, 1810, 1811 y 1812, con una superficie total de 3,11 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 25 de septiembre de 2017, se remite copia del expediente al Ayuntamiento Caminomorisco, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto. Con fecha 28 de septiembre de 2017, el Órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. La explotación avícola cuenta con Resolución favorable de impacto ambiental de fecha 31 de enero de 2018, la cual se incluye íntegramente en el anexo III de la presente resolución.



Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Técnico Municipal del Ayuntamiento de Caminomorisco, D.^a Agustina Redondo Rosario, emite informe de fecha 7 de marzo de 2018, en el que se concluye que "... en base a lo anteriormente referenciado el técnico que suscribe informa que urbanísticamente esta propuesta cumple con lo establecido en la normativa de aplicación...".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano ambiental dirige oficio, de fecha 11 de abril de 2018, al Ayuntamiento de Caminomorisco, a D.^a Beatriz Domínguez Iglesias, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde".

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Caminomorisco (Cáceres), y mas concretamente en el polígono 2, parcelas 1801, 1802, 1803, 1810, 1811 y 1812, con una superficie total de 3,11 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de D.^a Beatriz Domínguez Iglesias, para la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad de 26.800 pollos / ciclo, actividad a desarrollar en el término municipal de Caminomorisco, provincia de Cáceres, incluida en la en la categoría 1.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU17/0160.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento", de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol, etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 345,6 m³/año, que suponen unos 6.336 kg de nitrógeno/año.

2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:



- Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
- Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.
- Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la capacidad total de retención del estercolero será de 50 m³.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha×año) será inferior a 170 kg N/ha×año en regadío, y a 80 kg N/ha×año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.
- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos o citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Aceites minerales no clorados de motor	Mantenimiento de maquinaria	13 02 05
Filtros de aceite	Mantenimiento de la maquinaria	16 01 07
Baterías de plomo	Mantenimiento de la maquinaria	16 06 01
Tubos fluorescentes	Iluminación	20 01 21

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Medicamentos distintos a los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Aguas negras de aseos y servicios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).

4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos según corresponda.



5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.



- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el anexo I de la presente resolución.

3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".

4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero se construirá una fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:

- Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
- Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
- Contar con un volumen mínimo de almacenamiento de 9 m³.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.



Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, las fosas que recojan las aguas de limpieza de la nave de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otro agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.
7. Los vestuarios del personal de la explotación si contaran con aseos, es necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

8. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacúen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.



- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Respecto a la explotación de la instalación, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial vigente.
2. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.



- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigo que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.



7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:

- El nivel de llenado de las balsas.
- La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 16 de mayo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad final para 26.800 pollos/ciclo. Los animales entrarán en la explotación con un peso aproximado de 50 g y permanecen en ella unos 50 días hasta alcanzar un peso aproximado a los 2,2 kg, momento en el que se destinarán al sacrificio y se aprovechará para limpiar y adecuar las instalaciones para el siguiente lote. En ningún momento se alcanzaran densidades superiores a los 42 kg de peso vivo /m², requiriendo para llegar a las referidas densidades la aprobación sectorial pertinente.

La actividad se lleva a cabo en el término municipal de Caminomorisco (Cáceres), y más concretamente en el polígono 2, parcelas 1801, 1802, 1803, 1810, 1811 y 1812.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas UTM donde se ubicarán las instalaciones:

COORDENADAS HUSO 29	X	Y
Instalaciones	731.280	4.465.437

La explotación avícola, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

- Nave de cebo: La explotación contará con una nave de cebo de 2.000 m² de superficie.
- Lazareto: La explotación contará con lazareto para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos de estarlo y dispondrá de capacidad suficiente.
- Estercolero: Dispondrá de una capacidad de 48 m³, con solera de hormigón, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento.
- Fosa de lixiviados: La explotación contará con una capacidad mínima de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza de las naves de cebo, lazareto y estercolero de 30 m³.
- Cuarto técnico/ Vestuarios/ Oficina de 80 m².
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado.
- Depósito de agua y silos de alimentos.
- Depósito de gas.
- Cerramiento perimetral.

**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES

La explotación dispondrá de contrato con empresa gestora autorizada para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución.

**ANEXO III****Resolución de 31 de enero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto de una explotación avícola, cuyo promotor es Beatriz Domínguez Iglesias, en el término municipal de Caminomorisco. IA17/1659.**

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de explotación avícola se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la construcción de una nave ganadera de engorde de pollos, en las parcelas 1802, 1803 y 1812 del polígono 2 del término municipal de Caminomorisco, con una superficie de 2.000 m² y para una capacidad de 26.880 pollos. La nave en cuestión se ubicará en una finca agrícola formada por las parcelas 1801, 1802, 1803, 1810, 1811 y 1812. La explotación avícola dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: almacén, vestuario, sala técnica, lazareto, fosa de lixiviados, estercolero, silos de almacenamiento de pienso, depósito de agua, pediluvio, vado, sistema de ventilación y calefacción.

2. Tramitación y Consultas.

Se remitió a la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 20 de octubre de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Caminomorisco	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-



Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 23 de noviembre de 2017 se recibe informe ambiental favorable, emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que se informa que la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000 y que no se prevé que la actividad afecte a valores naturales de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Con fecha 18 de diciembre de 2017 se recibe escrito, emitido por el Ayuntamiento de Caminomorisco, en el que adjunta anuncio de la exposición pública y copia de la notificación a los vecinos inmediatos y linderos.

Con fecha 21 de diciembre de 2017 se recibe informe favorable, emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de Presidencia, condicionado a la aplicación de una medida correctora que se ha incluido en el informe de impacto ambiental.

Con fecha 23 de enero de 2018 se recibe informe, emitido por Confederación Hidrográfica del Tajo, en el que se hacen una serie de indicaciones en el ámbito de las competencias de esa Confederación relativas al impacto ambiental derivado del proyecto.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características de proyecto: La explotación avícola se ha diseñado para albergar 26.880 pollos tipo Broilers. La actividad se desarrollará en una nave, de dimensiones 16 m de ancho por 125 m de largo, cuya planta tiene una superficie de ocupación de 2.000 m². Se construirá una división interior de 80 m² donde se instalará un espacio de almacén, vestuarios y sala técnica. También se dotará de lazareto, estercolero y fosa de lixiviados.

Ubicación del proyecto: La ubicación de la explotación avícola será en el término municipal de Caminomorisco. La finca en cuestión cuenta con las parcelas catastrales número 1801, 1802, 1803, 1810, 1811 y 1812 del polígono 2, sumando una extensión de terreno de 3,1183 ha.

Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: en impacto por ocupación de este será mínimo ya que se trata de tierras de pastos arbustivos.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: el impacto sobre las aguas será mínimo ya que el cauce más cercano se encuentra a 170 m.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: el impacto será mínimo y afectará a especies de pasto arbustivo, ya que se trata de una superficie de pasto arbustivo.

Incidencia sobre la fauna: no se tiene constancia de la presencia de valores ambientales incluidos en el anexo I de la *Directiva de Aves 2009/147/CE* o especies



del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura *Decreto 37/2001*.

Incidencia sobre el Patrimonio Cultural: no existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados hasta la fecha en esa parcela.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: la explotación avícola no se encuentra incluida en Red Natura 2000.

Incidencia sobre el paisaje: el impacto sobre el paisaje será mínimo ya que se trata de terrenos de pasto arbustivo.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras, protectoras y complementarias.

4.1. *Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción:*

- Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el sustrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados.
- Se realizará una puesta a punto de la maquinaria a utilizar, para minimizar emisiones y vertidos, verificando la adecuación de filtros y silenciadores para evitar ruidos excesivos.
- Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos, reflectantes o brillantes.
- Se dispondrá de fosa con un sistema estanco y debidamente dimensionado para las aguas procedentes de las instalaciones y del estercolero. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos debidamente autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico. La frecuencia de vaciado de la fosa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad.
- Se dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de al menos quince días de estiércoles. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa. No

obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

- En caso de Instalar aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento con fosa estanca para las aguas generadas en los mismos. Las aguas serán entregadas a un gestor de residuos debidamente autorizado.
- En caso de disponer alumbrado nocturno de las instalaciones, este será dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad (vapor de sodio) para evitar contaminación lumínica.
- Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones, retirando los residuos a gestor autorizado.
- En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectaran la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio Cultural los hechos, en los términos fijados por el Art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

4.2. *Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:*

- Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.



La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

– Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

4.3. *Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:*

– Se creará una pantalla vegetal alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las especies a plantar, arbustivas o arbóreas, deben ser exclusivamente autóctonas, similares a las existentes en el entorno, evitándose las formas y marcos regulares.

– Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizará un riego de apoyo por goteo durante los primeros 5 años.

4.4. *Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:*

– En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

– Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

4.5. *Programa de vigilancia ambiental:*

– El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

– Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



4.6. Condiciones complementarias:

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
- Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto de una explotación avícola, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental:

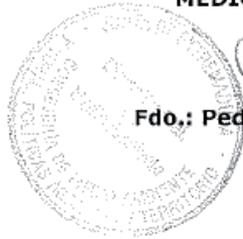
- Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.
- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - o Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
 - o Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.
- El presente Informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.
- Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 31 de enero de 2018

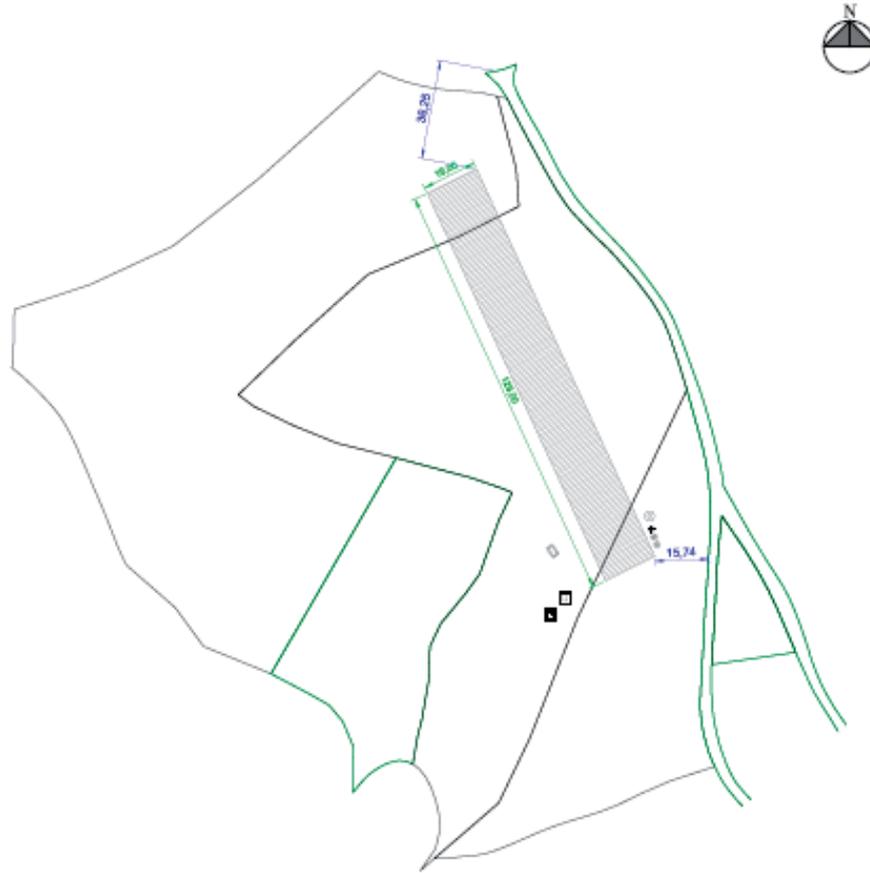
**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: Pedro Muñoz Barco



ANEXO GRÁFICO





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

MODIFICACIÓN del extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la redistribución de los créditos de la convocatoria para el ejercicio 2018 de las subvenciones destinadas a la realización de programas de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas (Orden de 1 de diciembre de 2017). (2018050274)

BDNS (Identif.): 375262

BDNS (Identif.): 375263

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.B y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 240, de fecha 18 de diciembre de 2017, extracto de 1 de diciembre de 2017, referido a la convocatoria para el ejercicio 2018 de las subvenciones destinadas a la realización de programas de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) con identificación n.º 375262 y 375263 y en el Diario Oficial de Extremadura.

En la referida orden se consigna un crédito total por importe de 4.000.000,00 euros, con cargo a los créditos autorizados en el proyecto de gasto 200419004000100 «Iniciativas de formación profesional dirigidas a trabajadores ocupados», procedentes de Transferencias del Estado, con la siguiente distribución por aplicaciones presupuestarias y tipo de programa:

Tipo de Programa	Proyecto de gasto	Aplicación presupuestaria	2018
<i>Programas de formación Sectoriales</i>	200419004000100	1308242B460	120.000 €
		1308242B461	20.000 €
		1308242B469	20.000 €
		1308242B470	1.600.000 €
		1308242B489	240.000 €
TOTAL			2.000.000 €



Tipo de Programa	Proyecto de gasto	Aplicación presupuestaria	2018
<i>Programas de formación Transversales</i>	200419004000100	1308242B460	120.000 €
		1308242B461	20.000 €
		13082428469	20.000 €
		1308242B470	1.600.000 €
		1308242B489	240.000 €
TOTAL			2.000.000 €

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "en las convocatorias por el procedimiento de concurrencia competitiva la distribución distinta entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidos en la convocatoria inicialmente prevista, exige anuncio del órgano que ha aprobado la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura de la modificación efectuada".

Por todo lo anterior se procede al anuncio de variación en la distribución de créditos previstos en el artículo 4.1 de la Orden de convocatoria correspondientes al proyecto de gasto 200419004000100 "Iniciativas de formación profesional dirigidas a trabajadores ocupados" por importe de 4.000.000,00 euros y a la modificación del extracto de 1 de diciembre de 2017 en el apartado cuarto referido a la cuantía, de manera que las aplicaciones, proyectos y cuantías correspondientes a las subvenciones destinadas a la realización de programas de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas, serán las siguientes:

Tipo de Programa	Proyecto de gasto- Exp. gasto	Aplicación presupuestaria	IMPORTE
<i>Programas de formación Sectoriales</i>	200419004000100.098	13082428460	0,00 €
	200419004000100.099	13082428461	0,00 €
	200419004000100.100	13082428469	0,00 €
	200419004000100.101	13082428470	1.925.200 €
	200419004000100.102	13082428489	74.800 €
TOTAL			2.000.000 €



Tipo de Programa	Proyecto de gasto- Exp. gasto	Aplicación presupuestaria	IMPORTE
<i>Programas de formación Transversales</i>	200419004000100.103	13082428460	0.00 €
	200419004000100.104	13082428461	0,00 €
	200419004000100.105	13082428469	0.00 €
	200419004000100.106	13082428470	2.000,000 €
	200419004000100.107	13082428489	0,00 €
TOTAL			2.000.000 €

Mérida, 7 de junio de 2018.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •





RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2018, de la Secretaría General de Educación, por la que se convocan las pruebas de madurez y de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio, para el curso 2018/2019. (2018061393)

La Orden de 24 de agosto de 2016 regula las pruebas de madurez y de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 168, de 31 de agosto).

En su artículo 4 se indica que la convocatoria para las pruebas de madurez y de carácter específico se realizará por resolución del Secretario General de Educación.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto convocar las pruebas de madurez y de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio, para el curso 2018-2019, de acuerdo con la Orden de 24 de agosto de 2016, por la que se regulan las pruebas de madurez y de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Solicitudes de participación en las pruebas. Plazo y lugar de presentación.

1. Los aspirantes que deseen realizar las pruebas de acceso deberán presentar solicitud conforme a los modelos que se adjuntan a esta resolución como anexos I, II y III, según se trate de las pruebas de madurez de acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial o a las formaciones deportivas en periodo transitorio, de las pruebas de acceso específicas al Ciclo Inicial del grado medio, o al grado superior, de las enseñanzas de régimen especial, en la Secretaría del IES "Al-Qázeres", de Cáceres, o dirigidas a esta a través de cualquiera de los medios previstos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



2. El plazo establecido para la presentación de las solicitudes será de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.
3. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para la consulta de oficio de los datos y documentos, elaborados por cualquier Administración pública y concretamente exigidos en la presente convocatoria, salvo que se formule oposición expresa por el solicitante, en cuyo caso deberán ser aportados por el interesado acompañando su solicitud.

Tercero. Documentación a presentar junto con la solicitud.

Los aspirantes acompañarán al modelo de la solicitud que figura en los anexos I, II y III de la presente resolución la documentación acreditativa de los requisitos exigidos que correspondan, según lo previsto el artículo 6 de la Orden de 24 de agosto de 2016.

Cuarto. Listas provisionales y definitivas.

1. La relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos se expondrá en la página web y el tablón de anuncios del IES "Al-Qázeres", de Cáceres, con expresión, en su caso, de la causa de exclusión.

Los aspirantes no admitidos en la relación provisional por error, defecto u omisión en las solicitudes o la documentación que debe acompañarlas dispondrán de un plazo de 3 días hábiles para subsanar los motivos de exclusión.

2. Una vez transcurrido el plazo de reclamación, se elevarán a definitivas las listas de admitidos, que se publicarán en el IES "Al-Qázeres", de Cáceres.

Quinto. Comisiones Evaluadoras.

1. De acuerdo con el artículo 9 de la Orden de 24 de agosto de 2016, se constituirán las siguientes Comisiones Evaluadoras:

a) Una Comisión Evaluadora de la prueba de madurez para el acceso del alumnado que no cumpla los requisitos académicos, integrada por los siguientes miembros:

1.º Presidencia, que recaerá en un Inspector o una Inspectora de Educación.

2.º Tres vocales, al menos, pertenecientes a los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y Profesorado de Enseñanza Secundaria que impartan docencia en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y estén



integrados en los departamentos didácticos con atribución docente en las materias incluidas en las pruebas.

b) Una Comisión Evaluadora, por cada modalidad/especialidad deportiva, para la prueba específica de acceso, cuando el número mínimo de solicitudes por modalidad sea de 10, y que estará integrada por los siguientes miembros:

1.º Presidencia, que recaerá en un Inspector o una Inspectora de Educación.

2.º Vocales: profesorado de centros educativos públicos o privados autorizados en los que se impartan enseñanzas deportivas de régimen especial, cuyo número y titulación habrán de adecuarse a lo establecido en los correspondientes reales decretos por los que se establecen los títulos y las enseñanzas mínimas correspondientes a cada especialidad o modalidad deportiva. Actuará como secretario el vocal de menor edad.

2. Los nombramientos de los miembros de las Comisiones de Evaluación deberán ser publicados en la página web y el tablón de anuncios del IES "Al-Qázeres", de Cáceres, con carácter previo a la celebración de las pruebas. El Presidente de cada Comisión de Evaluación podrá designar asesores si fueran precisos para garantizar la correcta elaboración, aplicación, corrección y evaluación de las pruebas; estos asesores no se integrarán en el tribunal.

3. Las Comisiones de Evaluación, como órganos colegiados, se regirán por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexto. Fecha y lugar de realización de las pruebas.

1. Los aspirantes que no reúnan los requisitos académicos referidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la Orden de 24 de agosto de 2016 realizarán las pruebas de madurez en el IES "Al-Qázeres", de Cáceres, durante la primera quincena del mes de septiembre, en el día y hora que la Comisión Evaluadora determine y haga públicos con suficiente antelación en la página web y el tablón de anuncios del citado centro educativo.

2. Los aspirantes que reúnan los requisitos referidos en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 3 de la Orden de 24 de agosto de 2016 realizarán las pruebas de acceso específicas (si procede en cada caso) durante la primera quincena del mes de septiembre, en lugar, día y hora que la Comisión Evaluadora determine y haga públicos con suficiente antelación en la página web y el tablón de anuncios del citado centro educativo.

Séptimo. Estructura de las pruebas.

La estructura de las pruebas de acceso y los criterios de evaluación se adecuarán a lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 24 de agosto de 2016.

***Octavo. Recursos.***

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 30 de mayo de 2018.

El Secretario General de Educación,
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ



ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS DE MADUREZ DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y A LAS FORMACIONES DEPORTIVAS EN PERIODO TRANSITORIO (Alumnos sin requisitos académicos)

Curso 2018/2019

- Prueba de madurez de acceso al GRADO MEDIO de enseñanzas deportivas de régimen especial o formaciones deportivas en periodo transitorio en el **Nivel I**.
- Prueba de madurez de acceso al GRADO SUPERIOR de enseñanzas deportivas de régimen especial o formaciones deportivas en el **Nivel III**.

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE			
DNI		DOMICILIO	
LOCALIDAD		CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO		FECHA DE NACIMIENTO	

GRADO MEDIO. Materias de elección. Elegir entre: <input type="checkbox"/> Biología y Geología <input type="checkbox"/> Matemáticas	GRADO SUPERIOR. Materias de elección. Elegir entre: Lengua Extranjera II: <input type="checkbox"/> Francés <input type="checkbox"/> Inglés <input type="checkbox"/> Historia de España <input type="checkbox"/> Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II
---	--

Si solicita adaptación por discapacidad:
<input type="checkbox"/> Certificado acreditativo del grado de discapacidad. Tipo de adaptación solicitada: _____

SOLICITA ser inscrito/a en la prueba de madurez de acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial o formaciones deportivas en periodo transitorio.

La persona firmante de esta solicitud declara bajo su responsabilidad que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad. Los datos de identidad serán comprobados de oficio, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

No autorizo al órgano gestor para comprobar los datos de identidad. (Deberá aportar fotocopia compulsada de documento o tarjeta de identidad).

En....., a.....de.....de 2018.

El/La solicitante,

Se informa a quien suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. La persona interesada podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada ley en el propio centro educativo, así como ante la Administración educativa.

Sr./Sra. Presidente/a de la Comisión Evaluadora _____



ANEXO II

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS DE
ACCESO AL CICLO INICIAL DEL GRADO MEDIO
DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL
Curso 2018/2019**

Especialidad/modalidad deportiva _____

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE			
DNI		DOMICILIO	
LOCALIDAD		CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO		FECHA DE NACIMIENTO	

EXPONE:

- Que cumple los requisitos académicos exigidos en la normativa vigente (aporta la correspondiente documentación) para la inscripción en la prueba específica de acceso al ciclo inicial del Grado Medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- Que ha superado la prueba de madurez sustitutoria de los requisitos de acceso (cumplimentar por la Comisión Evaluadora una vez realizada la prueba).

SOLICITA ser inscrito/a en la prueba específica de acceso al ciclo inicial del Grado Medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la especialidad/modalidad deportiva de _____

La persona firmante de esta solicitud declara bajo su responsabilidad que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad. Los datos de identidad serán comprobados de oficio, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

No autorizo al órgano gestor para comprobar los datos de identidad. (Deberá aportar fotocopia compulsada de documento o tarjeta de identidad).

En....., a.....de.....de 2018.

El/La solicitante,

Se informa a quien suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. La persona interesada podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada ley en el propio centro educativo, así como ante la Administración educativa.

Sr./Sra. Presidente/a de la Comisión Evaluadora _____



ANEXO III

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS DE ACCESO
AL GRADO SUPERIOR
DE ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL
(En aquellas especialidades/modalidades que lo exijan)**

Curso 2018/2019

Especialidad/modalidad deportiva _____

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE			
DNI		DOMICILIO	
LOCALIDAD		CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO		FECHA DE NACIMIENTO	

EXPONE:

Que cumple los requisitos académicos exigidos en la normativa vigente (aporta la correspondiente documentación) para la inscripción en la prueba específica de acceso al Grado Superior de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Que ha superado la prueba de madurez sustitutoria de los requisitos de acceso (cumplimentar por la Comisión Evaluadora una vez realizada la prueba).

SOLICITA ser inscrito/a en la prueba específica de acceso al Grado Superior de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la especialidad/modalidad deportiva de _____

La persona firmante de esta solicitud declara bajo su responsabilidad que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad. Los datos de identidad serán comprobados de oficio, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

No autorizo al órgano gestor para comprobar los datos de identidad. (Deberá aportar fotocopia compulsada de documento o tarjeta de identidad).

En....., a.....de.....de 2018.

El/La solicitante,

Se informa a quien suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. La persona interesada podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada ley en el propio centro educativo, así como ante la Administración educativa.

Sr./Sra. Presidente/a de la Comisión Evaluadora _____

• • •





RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2018, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de la convocatoria de ayudas para enseñanzas postobligatorias no universitarias para el curso 2017/2018. (2018061449)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Orden de la Consejería de Educación y Empleo de 5 de marzo de 2018 (DOE n.º 54, de 16 de marzo), por la que se convocan ayudas para el alumnado de enseñanzas postobligatorias no universitarias, matriculado en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2017/2018,

RESUELVO :

Nombrar como miembros de la Comisión de Valoración de la convocatoria de ayuda de enseñanzas postobligatorias no universitarias para el curso 2017/2018, a los siguientes:

Presidente:

— D.ª M. Virginia Rubio Cabezas.

Vocales:

— D.ª Silvia Rodríguez Oliva.

— D. Juan Manuel Porras Moreno.

— D. Manuel Acedo Ramos.

— D. Pedro Visea Fernández.

— D.ª Ana Isabel Tornero Cabezas.

Secretaria:

— D.ª Silvia Guzmán Jorna.

Mérida, 7 de junio de 2018.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •





RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2018, de la Consejera, por la que se nombra a la Comisión de Valoración que ha de juzgar las pruebas para la obtención de los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2017-2018. (2018061460)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Orden de 4 de junio de 2018 por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2017-2018 (DOE n.º 112, de 11 de junio de 2018),

RESUELVO :

Nombrar como miembros de la comisión de valoración que ha de juzgar las pruebas para la obtención de los premios extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2017-2018 a:

Presidente:

— D. Juan Antonio López Iglesias.

Vocales:

— D. Pedro Pablo Alonso Pérez.

— D. José Antonio Barquilla Bermejo.

— Dña. Laura del Castillo Blanco.

— Dña. Mercedes Hernández Pérez.

— D. Diego Mostazo López.

— D. Jesús Pérez Nevado.

— D. Andrés Talavera Pérez.

Secretario:

— D. José Carlos Borges Velasco.

Mérida, 12 de junio de 2018.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

ORDEN de 7 de junio de 2018 por la que se convocan premios a las buenas prácticas de promoción y educación para la salud para el año 2018.

(2018050272)

La Constitución Española, en su artículo 43 reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria.

La Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura dispone que el Sistema Sanitario Público de Extremadura desarrollará, entre otras actividades, la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, adoptando acciones sistemáticas de educación para la salud (en adelante, EpS); asimismo, ordena los servicios sanitarios en Extremadura en distintos niveles, de Atención primaria y de Atención especializada, tanto en el ámbito hospitalario como extrahospitalario, estableciendo en su artículo 48.1 que la atención primaria constituye el primer nivel de acceso ordinario de la población al sistema sanitario y se caracteriza por prestar atención integral a la salud, mediante el trabajo de los profesionales del equipo de atención primaria que desarrollan su actividad en la zona de salud correspondiente.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en su artículo 11, contempla la promoción de la salud, a través de programas intersectoriales y transversales como una de las actuaciones comprendidas dentro de la prestación de salud pública y en su apartado 3 especifica que las prestaciones de salud pública se ejercerán con un carácter de integralidad, a partir de las estructuras de salud pública de las Administraciones y de la infraestructura de atención primaria del Sistema Nacional de Salud.

Por su parte, la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura, hace referencia a la EpS como herramienta fundamental de la promoción de la salud. En concreto su artículo 27.1 establece que la EpS es una herramienta básica para la promoción de la salud dirigida a mantener o incrementar los conocimientos y habilidades del conjunto de la población con la finalidad de conseguir unos niveles óptimos de salud.

El Plan de Salud de Extremadura 2013-2020, recoge que la promoción de estilos saludables es una actividad básica que debe ser impulsada por los sistemas sanitarios de todo el mundo, teniendo como herramienta fundamental la EpS. También, indica que la EpS actual debe regirse por los principios de trabajo multidisciplinar, multisectorial, participativo, vivenciado y coordinado. Además, en su segundo eje, contempla estrategias dirigidas a la protección, promoción y mejora del estado de salud, así como a la prevención de las enfermedades y de los problemas de salud. En este sentido se hace necesario promover actuaciones que tiendan a potenciar la promoción y educación para la salud, especialmente en el ámbito sanitario.



Por todo lo anterior, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, a través de esta convocatoria, se propone premiar a aquellos profesionales de los equipos de atención primaria de centros públicos de Extremadura que se hayan distinguido por sus buenas prácticas en el campo de la promoción y la educación para la salud, y que destaquen por su adecuación técnica, uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación y material elaborado, entre otros aspectos.

Por lo anteriormente expuesto, de acuerdo con el artículo 3.1 del Decreto 72/2016, de 31 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud (DOE n.º 107 de 6 de junio) y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y bases reguladoras.

1. La presente orden tiene por objeto la convocatoria de premios a las buenas prácticas de promoción y educación para la salud en el año 2018, cuya finalidad es reconocer, destacar y dar visibilidad a la labor de aquellos profesionales de los equipos de atención primaria de centros públicos de Extremadura que se hayan distinguido por sus buenas prácticas en el campo de la promoción y la educación para la salud con proyectos que hayan finalizado en el año 2017.
2. Las buenas prácticas de promoción y educación para la salud deberán haber abordado cualquiera de los temas en salud que se indican a continuación:
 - a) Hábitos de vida saludables desde la esfera bio-psico-social.
 - b) Cronicidad y salud.
 - c) Empoderamiento de pacientes y cuidadores (promoción de autocuidados).
 - d) Empoderamiento de los ciudadanos (promoción de agentes de salud comunitarios).
 - e) Promoción de la autonomía y del envejecimiento activo.
 - f) Consumo responsable de medicamentos.
 - g) Uso adecuado de los recursos sociosanitarios.
 - h) Educación sobre violencia de género o sobre cualquier otro tipo de violencia.
 - i) Educación sobre acoso escolar (bullying).



3. La convocatoria se regulará por las disposiciones contenidas en el Capítulo I y en la Sección 2.ª del Capítulo VI del Decreto 72/2016, de 31 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud (DOE n.º 107, de 6 de junio).

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar estos premios los profesionales o equipos de profesionales que desarrollen su labor en los equipos de atención primaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura
2. Se entiende por estos equipos de profesionales aquellas agrupaciones de dos o más profesionales sin personalidad jurídica propia.
3. Los equipos de profesionales deberán hacer constar expresamente, en la solicitud, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

Artículo 3. Modalidades de los premios y cuantía.

1. Se establecen las siguientes modalidades de premios:
 - Modalidad A. Dirigidos a profesionales individuales.
 - Modalidad B. Dirigidos a equipos de dos o más profesionales.
2. En cada modalidad se concederán tres premios, cuya cuantía será de 2.000, 1.500 y 1.000 € para el primer, segundo y tercer premio de la modalidad A, respectivamente, y de 4.000, 3.000 y 2.000 € para el primer, segundo y tercer premio de la modalidad B.
3. Se podrán conceder menciones honoríficas para aquellos proyectos y actuaciones que, no habiendo obtenido premio, hubieran destacado por tratarse de un proyecto innovador y de nuevo enfoque.

Artículo 4. Financiación.

Por la presente convocatoria se destinará una cantidad global de 13.500 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2018.39.01.212D.481.00, y código de proyecto de gasto 2015.39.01.0011 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2018.

**Artículo 5. Procedimiento de concesión y de convocatoria.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 72/2016, de 31 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud el procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica.

Artículo 6. Plazo, forma de presentación, documentación y subsanación de solicitudes.

1. Los interesados deberán presentar las solicitudes en el plazo de 15 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la presente orden de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y conforme al anexo I de esta orden, e irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Copia del documento que identifique la personalidad del solicitante o solicitantes, caso de tratarse de un equipo (DNI o pasaporte), si se hubiese denegado al órgano gestor la autorización para su comprobación de oficio.
- b) Certificados de encontrarse al corriente en sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica, si se hubiese denegado al órgano gestor la autorización para su comprobación de oficio.
- c) Memoria y documentación referida al proyecto realizado con el contenido siguiente:
 - Finalidad y objetivos generales que se pretendían alcanzar.
 - Destinatarios a los que se ha dirigido el proyecto.
 - Objetivos específicos que se pretendían alcanzar.
 - Actividades desarrolladas, metodología y temporalidad.
 - Recursos materiales y humanos utilizados. Costes.
 - Evaluación del proyecto.
 - Anexo documental: materiales que ilustren y acrediten el trabajo realizado, tales como fichas, modelos, fotografías, informaciones de medios de comunicación u otros análogos.

La documentación se presentará en formato DIN-A4 y realizado con procesador de texto en tamaño de fuente 12, preferentemente.



A dicho material se adjuntará una copia en formato digital de la memoria del programa desarrollado.

La memoria no excederá de las 20 páginas, independientemente de los anexos que, en su caso, se adjunten como material ilustrativo de la actividad, los cuales aparecerán siempre al final de la misma, manteniendo el mismo formato y requisitos.

- d) Elementos que demuestren gráficamente la realización de las actividades, en soporte digital.
 - e) En el caso de intervenciones en centros educativos, aportar certificado del centro educativo que acredite dicha intervención y las fechas en las que se llevó a cabo.
 - f) El solicitante o solicitantes podrán acompañar el alta de tercero o, en su caso, indicar el código IBAN de la cuenta en la que desean que se efectúe el ingreso. En este sentido, en el caso de que el beneficiario no estuviera dado de alta en el Sistema de Terceros deberá aportar original o copia del documento de Alta. No obstante, si ya se encontrara dado de alta bastará con indicar el número de cuenta en el que desee que se efectúe el ingreso. Dicho documento o, en su caso, dicha indicación, podrá realizarse con el modelo de solicitud.
 - g) En el caso de agrupaciones de profesionales, deberán presentar el anexo II designando al representante o apoderado único, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 de la presente orden.
2. Los participantes podrán presentar una única solicitud. La presentación de más de una dará lugar a la inadmisión de todas ellas.
3. No podrán presentarse trabajos ya premiados por cualquier entidad, ya sea pública o privada. Tampoco podrán presentarse aquellos trabajos financiados total o parcialmente a través de las demás líneas de financiación convocadas por la Administración Pública Sanitaria Autonómica.
4. La solicitud y documentación adjunta se dirigirán a la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud y podrán ser presentadas en los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda no será necesaria su aportación, bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio.



5. Si la solicitud y/o la documentación requeridas adolecieran de algún defecto o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente, según lo establecido en el artículo 7.5 del Decreto 72/2016, de 31 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud.

Artículo 7. Jurado.

1. Las solicitudes y documentación presentadas serán valoradas por un Jurado, que estará compuesto por:
 - Presidencia: Directora General de Salud Pública, D.^a M.^a Pilar Guijarro Gonzalo.
 - Vocales: La médica responsable de la Unidad de Programas, D.^a Rosa López García; el médico de la Unidad de Educación para la Salud, D. Eulalio Ruiz Muñoz y una enfermera de la Unidad de Programas, D.^a M.^a Eugenia Pérez Escanilla.
 - Secretaría: Una persona empleada pública de la Dirección General de Salud Pública, con voz pero sin voto, D.^a Catalina Cortés Carracedo.
2. El Jurado tendrá las atribuciones y régimen jurídico que el artículo 8 del Decreto 72/2016, de 31 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud, determina para la Comisión de Valoración.

Artículo 8. Criterios de valoración y ponderación.

La puntuación otorgada a cada uno de los criterios de valoración especificados, será la siguiente:

- a) Adecuación técnica y de planificación sanitaria. Se concederán 5 puntos por cada tema de los indicados en el artículo 1.2 de esta orden que se desarrollen en el proyecto, hasta un máximo de 15 puntos.
- b) Utilización de las TIC (tecnologías de la información y comunicación como páginas web, redes sociales, aplicaciones para teléfonos móviles, cuestionarios web y otros medios análogos) en el desarrollo de las actividades que forman el proyecto. Se concederá un punto por cada herramienta aplicada hasta un máximo de 5 puntos.
- c) Reutilización de material elaborado. Se otorgarán 5 puntos por la elaboración de material audiovisual o interactivo que sean utilizables en otras actividades de promoción y educación para la salud.
- d) Evaluación de las buenas prácticas de promoción y educación para la salud ejecutadas en el proyecto. Hasta un máximo de 10 puntos de acuerdo con el siguiente desglose:



- 1) Si el proyecto presentado contempla un análisis de los objetivos generales y específicos, alcanzados y no alcanzados, desglosados mediante indicadores cualitativos y/o cuantitativos: 5 puntos.
 - 2) Si el proyecto presentado contempla un análisis de las causas por la que no se alcanzaron algunos de estos objetivos generales y específicos: 3 puntos.
 - 3) Si el proyecto presentado contempla una previsión de los aspectos a mejorar: 2 puntos.
- e) Elementos que demuestren gráficamente la realización de las actividades. Máximo 10 puntos. Se presentarán en soporte digital.
- Fotografías de las actividades cuyos metadatos coincidan en fecha con el período exigido: 0.1 puntos por fotografía. Máximo 7 puntos.
 - Vídeos de las actividades cuyos metadatos coincidan en fecha con el período exigido: 1 punto por vídeo. Máximo 3 puntos.
- f) Participación en el ámbito educativo. Máximo 10 puntos.
- Por cada centro educativo en el que se haya intervenido en el proyecto presentado, 2 puntos.

Para optar a alguno de los premios será necesario obtener un mínimo de 25 puntos.

Artículo 9. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

La titular de la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, a la vista del expediente y del informe del Jurado al que se refiere el artículo 7, formulará la propuesta de resolución, que no podrá separarse del informe del Jurado, tal y como establece el artículo 8.3 del Decreto 72/2016, de 31 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud.

2. La concesión de subvenciones será resuelta y notificada por el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo máximo de seis meses a partir de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de convocatoria. La notificación de la resolución se llevará a cabo mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de esta publicación legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.



En consonancia con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el caso de las agrupaciones de profesionales, se hará constar expresamente en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

Frente a la resolución del procedimiento, el interesado podrá interponer los recursos que procedan, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 10. Forma de pago.

El pago de los premios se efectuará mediante un pago único por transferencia bancaria. En el caso de la modalidad B, se atenderá a la distribución porcentual que se establezca en la solicitud.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al titular de la Dirección General de Salud Pública para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el correcto desarrollo de la convocatoria.

Disposición final segunda. Efectos.

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación y la del extracto al que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de publicación de la orden en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, y con carácter previo, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de publicación de la orden, según dispone el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto en el que se hubiere formulado recurso de reposición, hasta que no haya sido resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de dicho recurso, no podrá formularse el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

Mérida, 7 de junio de 2018.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

**ANEXO I****SOLICITUD DE PREMIOS A LAS BUENAS PRÁCTICAS DE PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN PARA LA SALUD****RESERVADO A LA ADMINISTRACIÓN**

Solicitante:
 Fecha de entrada:
 Expediente número:

Registro de Entrada

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES.

Nombre:		DNI:	
Domicilio a efectos de notificaciones:		CP:	
Localidad:		Provincia:	
Teléfono de contacto:	Correo electrónico:		
Centro de trabajo:			
Localidad del centro de trabajo:			

2. MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN DE PROFESIONALES SANITARIOS (en su caso) Y PORCENTAJE DE EJECUCIÓN DE CADA UNO.

Los miembros integrantes de la agrupación podrán prestar su consentimiento para que los datos de identidad personal sean consultados por el órgano gestor en los archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

En caso de no prestar el consentimiento, quedará obligado a aportar copia del documento o tarjeta de identidad.

1	Responsable del proyecto (Nombre, apellidos y firma del solicitante): <input type="checkbox"/> NO PRESTO CONSENTIMIENTO			
	Nombre, apellidos y firma de los miembros de la Agrupación	NIF	Profesión	Porcentaje
2	<input type="checkbox"/> NO PRESTO CONSENTIMIENTO Nombre, apellidos y firma:			
3	<input type="checkbox"/> NO PRESTO CONSENTIMIENTO Nombre, apellidos y firma:			
4	<input type="checkbox"/> NO PRESTO CONSENTIMIENTO Nombre, apellidos y firma:			

En el supuesto de que el número de miembros de la agrupación fuera superior relacionar en documento aparte.

3. DATOS BANCARIOS (Solo en caso de estar dado de alta art.11c) Decreto).

**6. AUTORIZACIONES.**

La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Hacienda Autonómica, salvo denegación expresa indicada a continuación.

Los miembros integrantes de la agrupación:

1 Responsable del proyecto (Nombre, apellidos y firma del solicitante):	
<input type="checkbox"/> NO AUTORIZO al órgano gestor a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria. <input type="checkbox"/> NO AUTORIZO al órgano gestor a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. <input type="checkbox"/> NO AUTORIZO al órgano gestora obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.	
Nombre, apellidos y firma de los miembros de la Agrupación	
2	Nombre y apellidos:
	<input type="checkbox"/> NO AUTORIZO al órgano gestor a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria. <input type="checkbox"/> NO AUTORIZO al órgano gestor a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. <input type="checkbox"/> NO AUTORIZO al órgano gestor a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
3	Nombre y apellidos:
	<input type="checkbox"/> NO AUTORIZO al órgano gestor a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria. <input type="checkbox"/> NO AUTORIZO al órgano gestor a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. <input type="checkbox"/> NO AUTORIZO al órgano gestor a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
4	Nombre y apellidos:
	<input type="checkbox"/> NO AUTORIZO al órgano gestor a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria. <input type="checkbox"/> NO AUTORIZO al órgano gestor a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. <input type="checkbox"/> NO AUTORIZO al órgano gestor a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

En el supuesto de que el número de miembros de la agrupación, fuera superior, relacionar en documento aparte.

En caso de no autorizar, deberá aportar, junto a la solicitud las correspondientes certificaciones administrativas en vigor en soporte papel, expedidas por los órganos competentes

7. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD.

- a) Memoria y documentación referida al proyecto.
- b) Copia del documento que identifique la personalidad del solicitante o solicitantes, caso de tratarse de un equipo, (DNI o pasaporte), en su caso.
- c) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en su caso.
- d) Documento/s de alta de terceros en su caso.
- e) Elementos que demuestren gráficamente la realización de las actividades, en soporte digital.
- f) Certificado del centro educativo, en su caso.
- g) Otra documentación para la valoración de criterios objetivos -



Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda no será necesaria su aportación bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio.

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

_____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales asegura el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el presente formulario y el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor. Sobre los datos suministrados podrán los interesados ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos que consideren oportunos. La finalidad de la recogida de estos datos es exclusivamente para la tramitación del expediente de subvención del que trae causa siendo su destinatario la Dirección General de Salud Pública.

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
AVDA. DE LAS AMÉRICAS, N° 2
06800 MÉRIDA



ANEXO II

**Modelo de DOCUMENTO DE APODERAMIENTO (SÓLO PARA MODALIDAD B)
Premios a las Buenas Prácticas de Promoción y Educación para la Salud para el año 2018**

Ensiendo las.....horas del día.....de.....de 2018, comparecen:

D./Dña.....
con NIF nº.....con domicilio en.....
.....de la localidad de, y
Centro de trabajo.....

D./Dña.....
con NIF nº.....con domicilio en.....
.....de la localidad de, y
Centro de trabajo.....

D./Dña.....
con NIF nº.....con domicilio en.....
.....de la localidad de, y
Centro de trabajo.....

D./Dña.....
con NIF nº.....con domicilio en.....
.....de la localidad de, y
Centro de trabajo.....

D./Dña.....
con NIF nº.....con domicilio en.....
.....de la localidad de, y
Centro de trabajo.....

(En agrupaciones con un número de integrantes superior, adjuntar tantos Anexos II como sea necesario).

Los anteriormente mencionados **otorgan su representación como representante de la Agrupación de los profesionales arriba indicados a:** D./Dña.....
NIF nº.....con domicilio a efectos de notificaciones en calle
.....de la localidad de.....y Centro de trabajo
.....

El presente apoderamiento se circunscribe a la realización de las actuaciones que sean necesarias para participar en la convocatoria de premios a las buenas prácticas de promoción y educación para la salud para el año 2018, interviniendo en cuantos trámites y diligencias requiera el curso del expediente y cumplir las obligaciones que, como posible beneficiario del premio, correspondan a la agrupación conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la ejecución del proyecto denominado

Ena.....de.....de 2018

Fdo. Los miembros de la agrupación
(firma de todos los miembros de la Agrupación)

Fdo.: El Representante de la agrupación
(con la firma del presente escrito el representante acepta el poder conferido)

PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales asegura el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el presente formulario y el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor. Sobre los datos suministrados podrán los interesados ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos que consideren oportunos. La finalidad de la recogida de estos datos es exclusivamente para la tramitación del expediente de subvención del que trae causa siendo su destinatario la Dirección General de Salud Pública.



EXTRACTO de la Orden de 7 de junio de 2018 por la que se convocan premios a las buenas prácticas de promoción y educación para la salud para el año 2018. (2018050275)

BDNS(Identif.):403376

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE:

Primero. Beneficiarios.

Podrán solicitar estos premios los profesionales o equipos de profesionales que desarrollen su labor en los equipos de atención primaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se entiende por estos equipos de profesionales aquellas agrupaciones de dos o más profesionales sin personalidad jurídica propia.

Segundo. Objeto.

La convocatoria tiene por objeto reconocer, destacar y dar visibilidad a la labor de aquellos profesionales de los equipos de atención primaria de centros públicos de Extremadura que se hayan distinguido por sus buenas prácticas en el campo de la promoción y la educación para la salud con proyectos que hayan finalizado en el año 2017.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 72/2016, de 31 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud (DOE n.º 107, de 6 de junio).

Cuarto. Cuantía.

El crédito total de la convocatoria asciende a 13.500,00 euros, con arreglo al siguiente detalle:

En el Proyecto de Gasto 2015.39.01.0011 "Realización de buenas prácticas en Educación para la Salud", aplicación presupuestaria 2018.39.01.212D.481.00, la cantidad de 13.500,00 euros con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018.

Se establecen dos modalidades, A y B, dotadas con 4.500 y 9.000 Euros, respectivamente. La modalidad A está dirigida a profesionales individuales y la modalidad B va dirigida a equipos de dos o más profesionales.



En cada modalidad se concederán tres premios, cuya cuantía será de 2.000, 1.500 y 1.000 Euros para el primer, segundo y tercer premio de la modalidad A respectivamente, y de 4.000, 3.000 y 2.000 Euros para el primer, segundo y tercer premio de la modalidad B.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será a partir del día siguiente al de la publicación en el mismo Diario Oficial de Extremadura del presente extracto y de la convocatoria, 15 días hábiles.

Sexto. Otros datos.

El formulario para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con la convocatoria.

Mérida, 7 de junio de 2018.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 108/2018, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2018061462)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo con número de Procedimiento Abreviado 108/2018, promovido por D.ª Guadalupe García Pino, D.ª Rosa María Macías Galán, D.ª Elena García de Vinuesa, D.ª Coral Martínez del Viejo, D.ª Ana Belén Ruiz Jiménez, D.ª Josefa Galán González y D. José María Sánchez Montalbán frente a la Resolución de 3 de abril de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 11 de junio de 2018.

La Secretaria General,
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 4 de junio 2018, de la Secretaría General, por la que se anuncia la formalización del contrato de servicios para la "Definición, parametrización, migración, adaptación, instalación, integración, implantación y despliegue, documentación, gestión del cambio, asistencia y atención a usuarios, gestión, mejora continua y administración del sistema de gestión económico financiero de la Junta de Extremadura (lotes 1 y 2)". Expte.: SE-26/17. (2018061444)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública. Secretaría General. Servicio de Contratación Centralizada.
- b) Numero de expediente gestor: SE-26/17.
- c) Dirección del Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicios para la definición, parametrización, migración, adaptación, instalación, integración, implantación y despliegue, documentación, gestión del cambio, asistencia y atención a usuarios, gestión, mejora continua y administración del Sistema de Gestión Económico Financiero de la Junta de Extremadura (lotes 1 y 2).
- c) División por lotes: Sí.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de la Unión Europea, Boletín Oficial del Estado, Diario Oficial de Extremadura, Perfil de Contratante, los días 06/10/2017, 14/10/2017, 17/10/2017 y 06/10//2017, respectivamente.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria. Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- a) Importe neto: 15.824.644,63 euros, IVA excluido (36 meses divididos en 4 anualidades).



b) Lote 1: 14.409.412,63 euros, IVA excluido.

Lote 2: 1.415.232,00 euros, IVA excluido.

5. FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

- Financiación: Programa Operativo EXTREMADURA FEDER 2014-2020.
- Cofinanciación del 80 % Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).
- Importe: 13.742.352 euros.

Comprendidos en el objetivo temático EP2: "Mejorar el uso y calidad de las tecnologías de la información y de la comunicación y el acceso a las mismas"; Prioridad de Inversión 2c. "Refuerzo de las aplicaciones de las TIC para la administración electrónica, el aprendizaje electrónico, la inclusión electrónica, la cultura electrónica y la sanidad electrónica"; Objetivo Específico 2.3.2 "Reforzar el e-gobierno, e-cultura y la y confianza en el ámbito digital".

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO POR LOTES:

Lote 1:

- a) Fecha de adjudicación: 23/04/2018.
- b) Empresa adjudicataria: Informática El Corte Inglés, SA.
- c) Importe de adjudicación: 10.959.348,00 €.
- d) Fecha de formalización del contrato: 29/05/2018.

Lote 2:

- a) Fecha de adjudicación: 23/04/2018.
- b) Empresa adjudicataria: Sopra Steria España, SA.
- c) Importe de adjudicación: 919.900,80 €.
- d) Fecha de formalización del contrato: 29/05/2018.

Mérida, 4 de junio de 2018. La Secretaria General, El Secretario General de Administración Pública, PS Resolución 06/08/2015 (DOE n.º 153, de 10/08/2015), IGNACIO GARCÍA PEREDO.



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

ANUNCIO de 28 de mayo de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desdoblamiento de la línea aérea de media tensión "Riegos", de la STR "CH Borbollón", de 20 kV, tramo de alimentación al CT "Huélaga", en Huélaga (Cáceres)". Ref.: 10/AT-0544-2. (2018081093)

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto para desdoblamiento de la línea aérea de media tensión "Riegos", de la STR "CH Borbollón", de 20 kV, tramo de alimentación al CT "Huélaga", en Huélaga (Cáceres).
2. Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: 10/AT-0544-2.
4. Finalidad del proyecto: Dotar de doble alimentación al CT "Huélaga" para mejora del suministro eléctrico a los usuarios de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Doble alimentación a CT "Huélaga":

- Origen: Doble entronque aéreo subterráneo en el apoyo existente 5083 de la L-"Riegos" de la STR "CH Borbollón".
- Final: Celdas de línea a instalar en el CT "Huélaga".

Longitud total de línea: 2 x 0,033 km (incluye tendido en zanja, conexión en centro de transformación y entronques aéreo subterráneo).

Zanja a construir: 0,016 km.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio: 20 kV.



Tipo de conductor: HEPR Z1-AL 12/20 KV de sección 3x(1x240) mm².

Emplazamiento: Plaza Fuente y Parcela 85 del Polígono 2.

Estación transformadora: CT "Huélaga".

— Tipo: Cubierto (caseta de obra civil).

— Se instala un conjunto compacto de celdas 2L+1P, con aislamiento en SF₆, que sustituye al embarrado aéreo actual. El resto de aparamenta no se modifica.

— Emplazamiento: Plaza Fuente, s/n.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el petionario, que se recoge en el anexo del presente anuncio.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. General Primo de Ribera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 28 de mayo de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 20 de julio de 2017), JUAN CARLOS BUENO RECIO.



ANEXO

RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS

Ref.: 10/AT-0544-2

FINCA			AFECCIÓN						
Nº	Ref. Catastral	T.M.	PROPIETARIO	ACERADO PERIMETRIAL A APOYO EXISTENTE		TRAZA SUBTERRÁNEA		OCUPACIÓN TEMPORAL	
		Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m2	Longitud (m)	Superficie (m2)	m2	
1	10104A002000850000SR	Huéлага	Rústico	CARMEN FRADE TORRECILLA	1	20	2.00	7.00	15.00

• • •



ANUNCIO de 30 de mayo de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la línea aérea de AT "Jerte" de la STR "Galisteo", de alimentación a CT "Galisteo 1", en el término municipal de Galisteo". Ref.: 10/AT-0437-2. (2018081097)

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto para soterramiento de un tramo de la línea aérea de AT "Jerte" de la STR "Galisteo", de alimentación a CT "Galisteo 1", en el término municipal de Galisteo.
2. Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: 10/AT-0437-2.
4. Finalidad del proyecto: Soterramiento de un tramo de línea aérea de MT con la consecuente mejora de la calidad del suministro eléctrico en la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - Línea subterránea de media tensión:
 - Origen: Nuevo apoyo A1 proyectado a instalar bajo la línea "Jerte".
 - Final: Celda de línea libre en CT "Galisteo 1".
 - Tipo: Subterránea, simple circuito.
 - Tensión de servicio: 13,2 kV (20 kV).
 - Conductores: HEPR Z1, 12/20 kV. Sección: 3 x (1 x 240 mm²).
 - Longitud: 0,355 km.



Otras actuaciones:

Desmontaje del tramo de la línea aérea de M.T. que actualmente alimenta al C.T. "Galisteo 1", con una longitud de 351 m y apoyos n.º 2016, 2017 y 2018.

Emplazamiento: Terrenos municipales, en concreto, polígono 2, parcela 5030, Carretera de Carcaboso a Galisteo y Calle Huerto de los Olivos de Galisteo.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. General Primo de Ribera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 30 de mayo de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 20 de julio de 2017), JUAN CARLOS BUENO RECIO.



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 30 de mayo de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "36 plazas en hogares tutelados destinadas a menores pertenecientes al sistema de protección a la infancia de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Lote 1: Badajoz 1; Lote 2: Badajoz 2; Lote 3: Badajoz 3 y Lote 4: Cáceres 1". Expte.: 18PS241CA003. (2018081100)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- b) Numero de expediente: 18PS241CA003.
- c) Dirección del Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicio de 36 plazas en hogares tutelados destinadas a menores pertenecientes al sistema de protección a la infancia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lotes.
- c) División por lotes: Sí.

DENOMINACIÓN	IMPORTE LICITACIÓN, IVA INCLUIDO
Lote 1: Badajoz 1	261.617,40 euros
Lote 2: Badajoz 2	261.617,40 euros
Lote 3: Badajoz 3	261.617,40 euros
Lote 4: Cáceres 1	261.617,40 euros
Lote 5: Cáceres 2	261.617,40 euros
Lote 6: Cáceres 3	261.617,40 euros



d) Boletines o Diarios Oficiales y fecha de publicación de los anuncios de licitación: DOUE de 6 de octubre de 2017, BOE n.º 253, de 20 de octubre de 2017 y DOE n.º 203, de 23 de octubre de 2017.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL DE LICITACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Importe neto: 1.427.004,00 €.
- b) Impuesto sobre el Valor Añadido (10 %): 142.700,40 €.
- c) Presupuesto base de licitación: 1.569.704,40 €.

5. ADJUDICACIÓN:

Lote 1: Badajoz 1.

- a) Fecha: 12 de febrero de 2018.
- b) Adjudicatario: Escuela de Animación Libre de Extremadura (EALEX), CIF: G-06054936.
- c) Importe de adjudicación:

Importe neto: 210.240,00 € (48 € plaza/día).

Importe del IVA: Exento.

Importe total: 210.240,00 €.

Lote 2: Badajoz 2.

- a) Fecha: 12 de febrero de 2018.
- b) Adjudicatario: Escuela de Animación Libre de Extremadura (EALEX), CIF: G-06054936.
- c) Importe de adjudicación:

Importe neto: 210.240,00 € (48 € plaza/día).

Importe del IVA: Exento.

Importe total: 210.240,00 €.

Lote 3: Badajoz 3.

- a) Fecha: 9 de abril de 2018.
- b) Adjudicatario: Asociación de Hogares Funcionales Asociados (HOFA), CIF: G-06220842.



c) Importe de adjudicación:

Importe neto: 214.620,00 € (49 € plaza/día).

Importe del IVA: Exento.

Importe total: 214.620,00 €.

Lote 4: Cáceres 1.

a) Fecha: 12 de febrero de 2018.

b) Adjudicatario: Asociación para la integración social de menores en Extremadura (AISMEX), CIF: G-06295208.

c) Importe de adjudicación:

Importe neto: 210.240,00 € (48 € plaza/día).

Importe del IVA: Exento.

Importe total: 210.240,00 €.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

Lote 1: Badajoz 1: 19 de marzo de 2018.

Lote 2: Badajoz 2: 19 de marzo de 2018.

Lote 3: Badajoz 3: 24 de mayo de 2018.

Lote 4: Cáceres 1: 20 de marzo de 2018.

Mérida, 30 de mayo de 2018. La Secretaria General (PD Resolución 11/02/2016, DOE n.º 38, de 25/02/2016), AURORA VENEGAS MARÍN.

AYUNTAMIENTO DE PERALEDA DE LA MATA

ANUNCIO de 7 de junio de 2018 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal. (2018081095)

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2018, ha acordado aprobar provisionalmente el Plan General Municipal, incluyendo modificaciones sustanciales de determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, por lo que de acuerdo con el artículo 77.2, apartado 2.3, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y con el artículo 122.2 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento



de Extremadura se somete nuevamente a información pública por plazo de cuarenta y cinco días (45 días) hábiles a efecto de alegaciones.

El plazo de exposición pública comenzará a contar desde el día siguiente a la última publicación que se efectúe en el Diario Oficial de Extremadura, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, en un periódico de los de mayor circulación o en la sede electrónica del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata

(www.peraledadelamata.es)

Durante este plazo la documentación podrá ser examinada por cualquier interesado, encontrándose, a tal efecto, el expediente puesto de manifiesto en dependencias municipales, en horario de atención al público, de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas.

Peraleda de la Mata, a 7 de junio de 2018. El Alcalde-Presidente, JULIO CÉSAR MARTÍN GARCÍA.

AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

ANUNCIO de 7 de mayo de 2018 sobre notificación del expediente sancionador n.º SD.09/2017 de infracción urbanística. (2018081096)

La Junta de Gobierno Local, del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia, mediante acuerdo de fecha 26 de abril de 2018, notificado a los interesados con fecha 3 de mayo de 2018, ha resuelto lo siguiente en relación con el expediente SD.09/2017, sancionador de infracción urbanística, relativo a la sanción impuesta a los interesados, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de abril de 2018, que resuelve el recurso potestativo de reposición, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de agosto de 2017, que resolvía el expediente sancionador por infracción urbanística consistente en el cerramiento de terraza, realizado en avda. de Salamanca, 27, 5.º B. Ref. Catastral: 8162401QE4386C0023DZ, de Plasencia, cuyo responsable es Emilio Julio Jiménez Núñez.

- La infracción cometida es: infracción leve, de conformidad con la salvedad que recoge el artículo 198.2.º.a) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- Las cuantías de las sanciones impuestas son las siguientes:



Sanción consistente en una multa de 3.000,00 euros, que deberá ser abonada por el interesado, bajo apercibimiento de que, de no realizarlo en periodo voluntario, se acudirá a la vía ejecutiva.

- Los gastos derivados de la publicación del acuerdo sancionador serán por cuenta de Emilio Julio Jiménez Núñez, declarado responsable del mismo.
- Las medidas de legalización y restauración del orden territorial y urbanístico serán las que se establezcan en el decreto que resuelva el expediente de restablecimiento de la realidad física alterada.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 199.4 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Asimismo, quedará en su caso a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Plasencia, 7 de mayo de 2018. El Alcalde-Presidente, FERNANDO PIZARRO GARCÍA.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es